

IMPORTANTE: Este documento contiene información que ya no está actualizada, pero permanece en nuestro sitio web para propósitos de referencia.

Información disponible para los ciudadanos de EE.UU.

¿QUÉ INFORMACIÓN ESTÁ BUSCANDO? (ELIJA UNA A CONTINUACIÓN)

[Información sobre los pasaportes de EE.UU., viajar al extranjero y regresar a EE.UU. después de un viaje](#)

[Cómo obtener la prueba de ciudadanía de EE.UU., determinar la ciudadanía, y qué debe mostrar a un empleador al solicitar un empleo](#)

[Cómo obtener la prueba de ciudadanía de EE.UU. y qué debe mostrar a un empleador cuando es contratado](#)

[Determinar si usted es un ciudadano de EE.UU.](#)

[Cómo ayudar a un familiar a inmigrar a EE.UU. y cómo ser patrocinador financiero de un extranjero que desea inmigrar](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar a EE.UU.](#)

[Presentarse para una no inmigrante K-3/k-4](#)

[Patrocinar financieramente a un extranjero que desea inmigrar](#)

[Información sobre la Cuota de Inmigrante USCIS](#)

[Comprender los procesos de inmigración cuando se adopta un menor, y ayudar a un prometido\(a\) a inmigrar a EE.UU.](#)

[Comprender los procesos de inmigración cuando se adopta un menor](#)

[Ayudar a un prometido\(a\) a inmigrar a EE.UU.](#)

[Cuándo y cómo cambiar su dirección con el USCIS](#)

[Sustitución de un Certificado de Naturalización o Certificado de Ciudadanía perdido, robado o destruido](#)

[Información sobre matrimonios entre personas del mismo sexo](#)

Otras preguntas frecuentes relacionadas con los ciudadanos de EE.UU.

- [Doble nacionalidad/ciudadanía y renuncia a la ciudadanía](#)

[Lea la Exención de responsabilidad](#)

Servicios disponibles para los ciudadanos de EE.UU.

Información sobre los pasaportes de EE.UU., viajar al extranjero y regresar a EE.UU. después de un viaje

GENERALIDADES

A partir del 1 de junio de 2009, se exigen los pasaportes de EE.UU. para todos los ciudadanos estadounidenses que viajen por aire, tierra o mar desde Canadá, México, América Central, América del Sur, el Caribe y las Bermudas. Un ciudadano de EE.UU. debe tener un pasaporte cuando viaje hacia y desde cualquier país o área que no se menciona anteriormente. Para obtener más información, comuníquese con el Departamento de Estado de EE.UU. Su página web es www.state.gov.

Para obtener un pasaporte de EE.UU., realice la solicitud en la Oficina de Pasaporte de EE.UU. Para más información, visite su sitio web en www.state.gov o llame al 1-877-487-2778.

Preguntas frecuentes sobre ciudadanos de EE.UU. que viajan al extranjero

- [¿Dónde puedo obtener un pasaporte de EE.UU.?](#)
- [¿Qué se requiere para reingresar a EE.UU.?](#)
- [¿Cuáles son los nuevos requisitos de pasaporte para viajar al extranjero?](#)
- [¿Cuáles documentos son generalmente aceptados como prueba de ciudadanía de EE.UU.?](#)
- [¿Dónde puedo obtener una copia de mi certificado de nacimiento?](#)
- [¿Necesito una visa antes de viajar?](#)
- [¿Qué es una "Visa para entrar en un país extranjero"?](#)
- [¿Qué debo hacer si pierdo mi pasaporte cuando viaje al extranjero?](#)
- [¿Necesito registros de vacunas antes de viajar al extranjero?](#)
- [¿Necesito alguna vacuna antes de volver a entrar a EE.UU.?](#)
- [¿Dónde puedo obtener información adicional acerca de los viajes al extranjero?](#)

Regresar a [Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Dónde puedo obtener un pasaporte de los EE.UU.?

Puede solicitar un pasaporte en una agencia de pasaportes o en más de 7.000 instalaciones de aceptación de pasaportes a nivel nacional, que incluyen a muchos tribunales federales, estatales y de sucesiones, las oficinas de correos, muchas oficinas municipales y del condado, y algunas bibliotecas. Para más información sobre cómo obtener un pasaporte, visite el sitio web del Departamento de Estado en: <http://travel.state.gov/> o comuníquese con el Centro Nacional de Información sobre Pasaportes al 1-877-487-2778, TDD/TTY: 1-888-874-7793

¿Qué se requiere para reingresar a EE.UU.??

Todos los ciudadanos de EE.UU., incluidos los niños, deben presentar un pasaporte u otro documento de viaje aprobado al entrar en EE.UU. por vía aérea. Los ciudadanos de EE.UU. pueden presentar un pasaporte, una tarjeta NEXUS en los aeropuertos en un quiosco de NEXUS, una tarjeta de identificación militar de EE.UU. con órdenes de viaje, o un Documento de Marino Mercante de EE.UU. cuando esté en viajes oficiales.

Los ciudadanos de EE.UU. que ingresen a EE.UU. en los puertos de entrada marítimos o terrestres deben tener los documentos que cumplan con la [Iniciativa de Viaje del Hemisferio Occidental](#), los cuales son un pasaporte de EE.UU., una tarjeta de pasaporte, una tarjeta de viajero de confianza tal como NEXUS, SENTRI o FAST, o una licencia de conducir mejorada.

[Regresar a](#)

[Información sobre pasaportes y viajar al extranjero](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Cuáles son los nuevos requisitos de pasaporte para viajar al extranjero?

Como parte de la Iniciativa de Viaje del [Hemisferio Occidental del Departamento de Estado de EE.UU.](#), todos los viajeros deberán presentar un pasaporte válido u otro(s) documento(s) aprobado(s) para ingresar o reingresar a EE.UU. desde Canadá, México, Centro y Sur América, el Caribe y las Bermudas.

Todos los ciudadanos de EE.UU., incluidos los niños que viajen por vía aérea, deben presentar un pasaporte válido, una tarjeta Air NEXUS, o un Documento de Marino Mercante de la Guardia Costera de EE.UU. El personal militar que viaje bajo órdenes puede presentar una identificación con foto y las órdenes de viaje, pero los dependientes de militares deben presentar un pasaporte.

Los documentos en cumplimiento de la Iniciativa de Viaje del Hemisferio Occidental (WHTI, por sus siglas en inglés) son los siguientes:

- Tarjetas de viajeros de confianza (NEXUS, SENTRI o FAST)
- Licencia de conducir mejorada emitida por el estado (cuando esté disponible)
- Tarjetas tribales mejoradas (cuando esté disponible)
- Identificación militar de EE.UU. con órdenes de viaje militar
- Documento de Marino Mercante de EE.UU. cuando viaje por negocios marítimos oficiales
- Tarjeta de identificación tribal de Nativos Estadounidenses con fotografía
- Tarjeta de indio estadounidense del Formulario I-872

Todos los ciudadanos de EE.UU. que tengan 16 años de edad o más y que viajen por tierra o por mar (incluidos los ferries), deberán presentar un pasaporte válido, tarjeta de pasaporte, Tarjeta de viajero frecuente (NEXUS, SENTRI o FAST), licencia de conducir mejorada (para los residentes en los estados que las emiten), o una identificación militar con las órdenes de viaje. Los niños menores de 16 años pueden presentar el original o una copia de su certificado de nacimiento, un Reporte Consular de Nacimiento en el Extranjero, o un Certificado de Naturalización. Los documentos en cumplimiento de la Iniciativa de Viaje del Hemisferio Occidental (WHTI, por sus siglas en inglés) son los siguientes:

Para obtener información sobre los documentos de viaje requeridos por un país específico, consulte el sitio Web de la <http://www.state.gov/travel/> del Departamento de Estado de EE.UU.

Aviso: Esto no afecta a los viajes entre EE.UU. y sus territorios. Los ciudadanos de EE.UU. que viajan entre EE.UU. y Puerto Rico, las Islas Vírgenes de EE.UU., Guam, las Islas Marianas del Norte, y Samoa Americana podrán continuar utilizando los formularios de identificación establecidos.

[Regresar a](#)

[Información sobre pasaportes y viajar al extranjero](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Cuáles documentos son generalmente aceptados como prueba de ciudadanía de los EE.UU.?

Los documentos más comunes que establecen la ciudadanía de EE.UU. son:

- **Certificado de Nacimiento**, emitido por un Estado de EE.UU. (si la persona nació en EE.UU.), o por el Departamento de Estado de EE.UU. (si la persona nació en el extranjero y los padres registraron el nacimiento del niño y la ciudadanía de EE.UU. al nacer en la Embajada o Consulado de EE.UU.).
- **Pasaporte de EE.UU.**, emitido por el Departamento de Estado de EE.UU.
- **Certificado de Ciudadanía**, emitido a una persona nacida fuera de EE.UU., quien todavía era un ciudadano de EE.UU. al nacer, o a una persona que posteriormente se convirtió en ciudadano de EE.UU. de manera automática.
- **Certificado de Naturalización**, emitido a una persona que se convirtió en un ciudadano de EE.UU. después de nacer a través del proceso de naturalización.

¿Dónde puedo obtener una copia de mi certificado de nacimiento?

Consulte a la Oficina de Estadísticas Vitales en el Estado de EE.UU. en el que nació. Para obtener más información, visite la página Web del Centro Nacional de Estadísticas de Salud en [Where to Write for Vital Records - Homepage](#)

Regresar a

[Información sobre pasaportes y viajar al extranjero](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Necesito una visa antes de viajar?

Muchos países exigen que los ciudadanos de EE.UU. tengan una visa emitida por ese país para poder entrar. Para obtener información acerca de si un país exige una visa, comuníquese con la embajada o consulado de ese país con suficiente antelación de su viaje previsto. Para obtener más "Consejos para viajar al extranjero", consulte la página web del Departamento de Estado de EE.UU. en www.travel.state.gov.

¿Qué es una "Visa para entrar en un país extranjero"?

La visa puede ser una página, un aval o sello estampado por funcionarios de un país extranjero en un pasaporte de EE.UU. que permite al portador visitar ese país extranjero.

¿Qué debo hacer si pierdo mi pasaporte mientras estoy en el extranjero?

Comuníquese con la embajada o el consulado de EE.UU. más cercano.

¿Necesito registros de vacunas antes de viajar al extranjero?

Algunos países pueden exigir Certificados Internacionales de Vacunación contra la fiebre amarilla. Además, muchos países han establecido reglamentos respecto a las pruebas del SIDA, especialmente para los visitantes a largo plazo. Se recomienda ponerse en contacto con la embajada o consulado del país que desea visitar para obtener más información. Para obtener más detalles sobre la información de salud para viajes internacionales, comuníquese con los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades al 1-877-FYI-TRIP (877-394-8747) o visite su sitio web en <http://www.cdc.gov/travel/>.

¿Necesito alguna vacuna antes de volver a entrar a EE.UU.??

Si usted es un ciudadano de EE.UU., no está obligado a recibir las vacunas para regresar a EE.UU.

¿Dónde puedo obtener información adicional acerca de los viajes al extranjero?

Para obtener información adicional, visite el sitio web del Departamento de Estado en: www.travel.state.gov.

También puede ponerse en contacto con la embajada del país al que está planificando visitar para averiguar los requisitos para ese país en particular con respecto al viaje y la entrada.

[Regresar a](#)

[Información sobre pasaportes y viajar al extranjero](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Servicios disponibles para los ciudadanos de EE.UU.

Cómo obtener la prueba de ciudadanía de EE.UU., determinar la ciudadanía, y qué debe mostrar a un empleador al solicitar un empleo

GENERALIDADES

Ciudadanía: En muchos casos, una persona puede ser ciudadano de EE.UU. y ni siquiera lo sabe. Hay muchas maneras en que una persona puede obtener la ciudadanía de sus padres o abuelos.

Empleo: Los empleadores deben verificar la elegibilidad de cada empleado que va a ser contratado legalmente en EE.UU. Para cumplir con este requisito, un ciudadano de EE.UU. puede mostrarle al empleador un certificado de nacimiento de EE.UU. con un documento de identificación con foto, un pasaporte de EE.UU., u otra documentación.

[Cómo obtener la prueba de ciudadanía de EE.UU. y qué debe mostrar a un empleador cuando es contratado](#)

[Determinar si usted es un ciudadano de EE.UU.](#)

Regresar a

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Servicios disponibles para los ciudadanos de EE.UU.

Cómo obtener la prueba de ciudadanía de EE.UU., determinar la ciudadanía, y qué debe mostrar a un empleador al solicitar un empleo

Cómo obtener la prueba de ciudadanía de EE.UU. y qué debe mostrar a un empleador cuando es contratado

GENERALIDADES

Cada empleador en EE.UU. debe verificar la elegibilidad de cada nuevo empleado contratado para que esté contratado legalmente en EE.UU.. Un ciudadano de EE.UU. deberá mostrar diferentes evidencias para cumplir este requisito, que incluya pero no se limite al pasaporte de EE.UU. o a una partida de nacimiento de EE.UU., junto con un documento de identidad emitido por el gobierno.

Nació en EE.UU. --Si nació en EE.UU., puede usar su pasaporte de EE.UU., si lo tiene, o su partida de nacimiento para probar su ciudadanía.

Nació fuera de EE.UU. pero registró la ciudadanía al nacer – Si registró su ciudadanía de EE.UU. al nacer y necesita una copia de la evidencia de su ciudadanía, solicítelo al Departamento de Estado.

Naturalizado o ciudadano derivativo – Si tiene un certificado de ciudadanía o naturalización, podrá utilizar el certificado de naturalización original, el certificado de ciudadanía o un pasaporte de EE.UU. para probar la ciudadanía.

¿Qué debo hacer para que reconozcan mi ciudadanía?

Tiene dos opciones:

- Puede solicitar al Departamento de Estado de EE.UU. un pasaporte de EE.UU. Un pasaporte es una evidencia de la ciudadanía y también sirve como un documento de viaje si necesita viajar. Para información de cómo solicitar un pasaporte de EE.UU., consulte la página web del Departamento de Estado de EE.UU. www.state.gov.

Si ya se encuentra en EE.UU., puede solicitar el Certificado de ciudadanía al USCIS utilizando el [formulario N-600](#), *Solicitud del Certificado de ciudadanía*. Sin embargo, un certificado de ciudadanía no sirve como documento de viaje.

[Regresar a](#) [Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Servicios disponibles para los ciudadanos de EE.UU.

Cómo obtener la prueba de ciudadanía de EE.UU., determinar la ciudadanía, y qué debe mostrar a un empleador al solicitar un empleo

Determinar si usted es un ciudadano de EE.UU.

GENERALIDADES

Si una persona nació fuera de EE.UU. de un padre ciudadano de EE.UU. será un ciudadano de EE.UU. dependiendo de la ley en vigor cuando la persona nació. Estas leyes han cambiado con el paso de los años pero usualmente requieren una combinación de al menos un padre con una ciudadanía de EE.UU. al momento del nacimiento del niño y haber vivido en EE.UU. por un periodo de tiempo.

Para solicitar el reconocimiento de la ciudadanía, tiene dos opciones. Lo primero que debe hacer es solicitar un pasaporte de EE.UU. Un pasaporte es evidencia de su ciudadanía y también sirve como un documento de viaje. Solicitarlo a la Oficina de Pasaportes de EE.UU. Para más información, visite su sitio web en www.state.gov o llame al 1-877-487-2778.

Si ya se encuentra en EE.UU., su segunda opción es solicitar un certificado de ciudadanía presentando el formulario N-600. Imprima el formulario y las instrucciones desde nuestra página web www.uscis.gov.

Por favor, elija una de las siguientes opciones:

[Para una auto guía de ayuda para determinar la ciudadanía estadounidense](#)

[Para las preguntas frecuentes relacionadas a determinar la ciudadanía](#)

[Regresar a](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Nació en uno de los 50 estados en EE.UU., Puerto Rico, Guam, las Islas Vírgenes, Samoa Americana, o las Islas de Swains?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Nació en Panamá o una de las zonas del Canal de Panamá?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Si nació (elija una):

- [En uno de los 50 estados de EE.UU.](#)
- [Fuera de los 50 estados de EE.UU.](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Con la excepción anterior, si nació en uno de los 50 estados de EE.UU., obtuvo la ciudadanía automáticamente al momento de nacer.

Si nació en EE.UU., puede utilizar su pasaporte de EE.UU. o su partida de nacimiento para probar su ciudadanía. Si necesita una copia de su partida de nacimiento, contacte la oficina de estadísticas vitales en el Estado en el que nació. No emitimos ningún tipo de documento de ciudadanía a una persona ciudadana de nacimiento en EE.UU.

Excepciones: Si sus padres fueron oficiales diplomáticos extranjeros cuando nació en EE.UU., usted no es un ciudadano de EE.UU. al momento de su nacimiento ya que, por ley, no estuvo sujeto a una jurisdicción estadounidense al nacer. Sin embargo, podría solicitar el estatus de residente permanente. Consulte la guía [Servicios para no inmigrantes](#), para más información.

[Regresar a](#)[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Nació en:

- En uno de estos territorios y posesiones de EE.UU. (elija uno)
 - [Puerto Rico](#)
 - [Guam](#)
 - [Las islas Vírgenes](#)
 - [Samoa Americana](#)
 - [Las Islas de Swains](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Una persona es automáticamente ciudadano al momento en que él/ella nace si él/ella nace en Puerto Rico.

[Información de cómo solicitar la evidencia de ciudadanía](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Una persona es automáticamente un ciudadano al momento en que él/ella nace si él/ella nace en Guam.

- Haber nacido en Guam el 1 de agosto de 1950 o después – El 1 de agosto de 1950 Guam se consideró una parte de EE.UU. para el propósito de ley de inmigración.
- Haber nacido en Guam el 11 de abril de 1899 – el 31 de julio de 1950 – En general, una persona nacida en Guam durante este periodo es declarada ciudadano de EE.UU. a partir del 1 de agosto de 1950 si él o ella, de igual forma, ya vivía en Guam el 1 de agosto de 1950.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, una persona que nazca en las Islas Vírgenes de EE.UU. es un ciudadano de EE.UU.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Samoa Americana se convirtió en posesión de EE.UU. el 16 de febrero de 1900.

La Isla de Swains se convirtió en posesión de los EE.UU. el 4 de marzo de 1925.

En general, una persona nacida en Samoa Americana o la Isla de Swains es un NACIONAL de EE.UU. pero no un ciudadano si al momento de nacer:

- Nació en Samoa Americana y la Isla de Swains después de que fueron posesión de EE.UU. o
- Nació antes de que Samoa Americana y la Isla de Swains fuera posesión de EE.UU. pero, al momento de nacer, al menos un padre fue ciudadano de EE.UU. y vivió en EE.UU. por un periodo continuo de, al menos, un año.

Un solicitante de naturalización con nacionalidad estadounidense es elegible para solicitar la naturalización si:

- Se convierte en un residente de cualquier estado de EE.UU.; y
- Tiene al menos 18 años de edad; y
- Demuestra que es una persona de buen carácter moral; y
- Tiene el conocimiento requerido de Educación cívica e inglés; y
- Apoya la Constitución de EE.UU y está dispuesto a realizar el juramento de lealtad.
- Cumple con el requisito de Residencia continua; y
- Ha residido tres meses en un Estado o Distrito de Servicio donde se realizará la naturalización para cumplir con el requisito de presencia física.
- Proporciona todas las evidencias requeridas según se indica en el Formulario N-400.

Para los ciudadanos de EE.UU., la residencia y presencia física en un territorio no incorporado perteneciente a EE.UU contará como residencia y presencia física en EE.UU.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Nació en:

- [Panamá, incluyendo la zona del Canal.](#)
- [En otro país extranjero](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Nació en:

- [En la zona del Canal de Panamá entre el 26 de febrero de 1904 y el 1 de octubre de 1979](#)
- [En la República de Panamá entre el 26 de febrero de 1904 y el 1 de octubre de 1979](#)
- [En la República de Panamá o la zona del Canal después del 1 de octubre de 1979](#)

Regresar a

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, podría ser ciudadano de EE.UU. al nacer:

- Si nació en la zona del Canal entre el 26 de febrero de 1904 y el 1 de octubre de 1979, y
- Si su padre o madre, o ambos, eran ciudadanos de EE.UU. cuando nació.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, podría ser ciudadano de EE.UU. al nacer:

- Nació en la República de Panamá, pero fuera de la Zona del Canal, entre el 26 de febrero de 1904 y el 1 de octubre de 1979 y,
- Cuando nació:
 - Su padre o madre, o ambos, eran ciudadanos de EE.UU.; y
 - Su padre o madre fue contratado por el gobierno de EE.UU., o por la Compañía de ferrocarril de Panamá.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Cuando nació, ¿**al menos** uno de sus padres ya era ciudadano de EE.UU.?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer no se derivó la ciudadanía de su padre ciudadano de EE.UU.

Sin embargo, si su padre se convirtió en un ciudadano de EE.UU. a través de la naturalización o si fue adoptado por un ciudadano de EE.UU., podría aún haber adquirido la ciudadanía después de su nacimiento.

[Información acerca de la adquisición de la ciudadanía de EE.UU. después del nacimiento](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Cuando nació, sus padres estuvieron:

- [Casados el uno al otro](#)
- [No casados el uno al otro y su madre era ciudadana de EE.UU.](#)
- [No casados el uno al otro y su padre era ciudadano de EE.UU.](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Cuando nació:

- [Ambos padres eran ciudadanos estadounidenses](#)
- [Uno de sus padres era ciudadano de EE.UU. y el otro padre NO era ciudadano o nacional de EE.UU.](#)
- [Uno de los padres era ciudadano de EE.UU. y el otro nacional de EE.UU.](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, podrá obtener una ciudadanía de EE.UU. al nacer si ambos padres eran ciudadanos de EE.UU. al momento de su nacimiento y uno contaba con una residencia en EE.UU. o en una de sus posesiones territoriales

Si uno de sus padres ciudadanos de EE.UU. no contaba con la residencia requerida en EE.UU. o en sus posesiones territoriales antes de que naciera, entonces no se convirtió de forma automática en ciudadano al nacer.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, es ciudadano de EE.UU. al nacer si su padre ciudadano de EE.UU. ha vivido en EE.UU. o en sus posesiones territoriales por un periodo continuo de al menos un año antes de que haya nacido.

Si su padre ciudadano de EE.UU. no cuenta con la residencia requerida o la presencia física en EE.UU. o en sus posesiones territoriales antes de que naciera, entonces no se convirtió de forma automática en ciudadano al nacer.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En este punto, la determinación de la ciudadanía también depende de cuándo nació.

Nació en:

- [El 14 de noviembre de 1986 o después.](#)
- [Entre el 24 de diciembre de 1952 y el 13 de noviembre de 1986](#)
- [Entre el 13 de enero de 1941 y el 23 de diciembre de 1952](#)
- [Entre el 24 de mayo de 1934 y el 12 de enero de 1941](#)
- [Antes del 24 de mayo de 1934](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, se considera ciudadano de EE.UU. al nacer si:

- Antes de que naciera, su padre ciudadano ya ha vivido en EE.UU. (estando físicamente presente) por al menos 5 años, de los cuales y al menos 2 fueron después de los 14 años de edad.

Si su padre ciudadano de EE.UU. no tiene la residencia requerida o la presencia física en EE.UU. antes de su nacimiento, no se convirtió entonces automáticamente en ciudadano al nacer.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, se considera ciudadano de EE.UU. al nacer si:

- Antes de que naciera, el padre ciudadano ha vivido (estando físicamente presente) en EE.UU. por al menos **10** años y al menos **5** de los cuales el padre fue mayor de 14 años.

AVISO: Se tomará en cuenta el servicio en el ejército o trabajo con la agencia de inteligencia de EE.UU. como parte del requisito de la presencia física.

Si su padre ciudadano de EE.UU. no tiene la residencia requerida o la presencia física en EE.UU. antes de su nacimiento, no se convirtió entonces automáticamente en ciudadano al nacer.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su padre ciudadano honorable sirvió en el ejército de EE.UU. entre el 7 de diciembre de 1941 y el 24 de diciembre de 1952?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su padre ciudadano vivió en EE.UU. (estando físicamente presente) por 10 años antes de su nacimiento?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Por lo menos 5 de esos 10 años fueron después de que su padre ciudadano tuvo 16 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su padre ciudadano honorable sirvió en el ejército de EE.UU. entre el 7 de diciembre de 1941 y el 31 de diciembre de 1946?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su padre ciudadano vivió en EE.UU. (estando físicamente presente) por 10 años antes de su nacimiento?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Por lo menos 5 de esos 10 años fueron después de que su padre ciudadano tuvo 12 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su padre ciudadano honorable sirvió en el ejército de EE.UU. entre el 1 de enero de 1947 y el 24 de diciembre de 1952?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su padre ciudadano vivió en EE.UU. por 10 años antes de su nacimiento?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Por lo menos 5 de esos 10 años fueron después de que su padre ciudadano tuvo 14 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su padre **no ciudadano** se naturalizó antes de que usted cumpliera 18 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Empezó a vivir en EE.UU. (estando físicamente presente) antes de cumplir 18 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Nació entre el 10 de octubre de 1952 y el 23 de diciembre de 1952?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Vivió de forma continua en EE.UU. (estando físicamente presente) antes del 27 de octubre de 1972?

- [Si](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Vivió de forma continua en EE.UU. (estando físicamente presente) por 5 años entre la edad de 14 y 28 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Vivió de forma continua en EE.UU. (estando físicamente presente) por 2 años entre la edad de 14 y 28 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Basado en la información que ha proporcionado, parece que usted ha sido ciudadano de EE.UU. al nacer.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Si su padre ciudadano de EE.UU. no tiene la residencia o la presencia física en EE.UU. antes de que naciera, no se convirtió de forma automática en ciudadano al nacer.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer, no obtuvo la ciudadanía al nacer de su padre ciudadano de EE.UU.

Si aún quiere convertirse en un ciudadano de EE.UU., necesitará obtener el estatus de residente permanente, generalmente, tener al menos 18 años de edad y ser residente permanente por cinco años, y luego solicitar la naturalización.

Para mayor información, acerca de la naturalización, vea la guía sobre "[Beneficios para Residentes y Naturalización.](#)"

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su padre ciudadano vivió en EE.UU. (estando físicamente presente) por una duración de tiempo antes de su nacimiento?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su padre **no ciudadano** se naturalizó antes de que cumpliera 18 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Comenzó a vivir en EE.UU. antes de cumplir 18 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Estuvieron sus padres contratados por el gobierno de EE.UU. o por alguna institución internacional o americana?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Para conservar su ciudadanía, debe haber vivido de forma continua en EE.UU. por un periodo de tiempo basado en el tiempo de inicio de su residencia en EE.UU.

¿Ha estado físicamente presente y ha residido en EE.UU.?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Elija una opción:

[Su residencia comenzó antes del 24 de diciembre de 1952.](#)

[Su residencia comenzó antes del 27 de octubre de 1972.](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Residió en EE.UU. por 5 años entre la edad de 13 y 21 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Vivió en EE.UU. por 5 años entre la edad de 14 y 28 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, se considera ciudadano de EE.UU. al nacer si:

- Sus padres estuvieron casados cuando nació y
- El padre ciudadano de EE.UU. ha vivido en EE.UU. por una duración de tiempo antes de su nacimiento.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Ha establecido que nació de una madre ciudadana de EE.UU. que no estuvo casada con su padre al momento de su nacimiento.

Nació en:

- [El 24 de diciembre de 1952 o después](#)
- [Entre en 24 de mayo de 1934 y el 23 de diciembre de 1952](#)
- [Antes del 24 de mayo de 1934](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, puede ser ciudadano de EE.UU. al nacer si su madre ya vivía en EE.UU. (estando [físicamente presente](#)) por un periodo continuo de 1 año antes de su nacimiento.

Si su padre ciudadano de EE.UU. no cuenta con la residencia requerida o [presencia física](#) en EE.UU. antes de su nacimiento, entonces no se convirtió automáticamente en ciudadano al nacer.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, puede convertirse en ciudadano de EE.UU. al nacer si su madre ya ha vivido en EE.UU. por un periodo de tiempo antes de su nacimiento.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, puede convertirse en ciudadano de EE.UU. al nacer si su madre ya ha vivido en EE.UU. por un periodo de tiempo antes de su nacimiento.

Existe una excepción:

- Si, antes de que cumpla 21 y antes del 13 de enero de 1941, su padre que no era ciudadano o nacional de EE.UU. lo legitimó, no será considerado como ciudadano de EE.UU.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Declaró que nació de un padre ciudadano de EE.UU. que no estuvo casado con su madre al momento de su nacimiento.

Nació en:

- [El 14 de noviembre de 1986 o después.](#)
- [Entre el 15 de noviembre de 1971 y el 13 de noviembre de 1986](#)
- [Entre el 15 de noviembre de 1968 y el 14 de noviembre de 1971](#)
- [Entre el 24 de diciembre de 1952 y el 14 de noviembre de 1968](#)
- [Entre el 13 de enero de 1941 y el 23 de diciembre de 1952](#)
- [Entre el medio día del 24 de mayo de 1934 y el 13 de enero de 1941](#)
- [Después del medio día del 24 de mayo de 1934](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, puede ser ciudadano de EE.UU. al nacer si se ha establecido [parentesco biológico](#); y

- Su padre ha vivido en EE.UU. (estando [físicamente presente](#)) por al menos 5 años de los cuales al menos 2 fueron después de los 14 años, antes de su nacimiento – servicio militar honorable y empleo por el gobierno de EE.UU. o por alguna otra organización podría tomarse en cuenta.

Y

- Antes de cumplir los 18:
 - Usted se convirtió legalmente [legítimo o legitimado](#) bajo las leyes del lugar donde viva, o
 - Su padre reconoció la paternidad a través de un escrito bajo juramento, o
 - Un mandato judicial [estableció la paternidad](#);

Y

- Si aún tiene menos de 18 años, su padre, a menos que haya fallecido, deberá estar de acuerdo en mantenerlo hasta que cumpla los 18.

Si su padre ciudadano de EE.UU. no tiene la residencia requerida o [presencia física](#) en EE.UU. antes de su nacimiento, entonces no se convirtió automáticamente en un ciudadano de EE.UU. al nacer.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, puede ser ciudadano de EE.UU. al nacer si se ha establecido [parentesco biológico](#); y

- Su padre vivió en EE.UU. (estando [físicamente presente](#)) por al menos 10 años, de los cuales al menos 5 fueron después de los 14 años, antes de su nacimiento - servicio militar honorable y empleo por el gobierno de EE.UU. o por alguna otra organización podría tomarse en cuenta;

Y

- Antes de cumplir los 18:
 - Usted se convirtió legalmente [legítimo o legitimado](#) bajo las leyes del lugar donde viva, o
 - Su padre reconoció la paternidad a través de un escrito bajo juramento; o
 - Un mandato judicial [estableció la paternidad](#);

Y

- Si aún tiene menos de 18 años, su padre, a menos que haya fallecido, deberá estar de acuerdo en mantenerlo hasta que cumpla los 18.

Si su padre ciudadano de EE.UU. no tiene la residencia requerida o la [presencia física](#) en EE.UU. antes de su nacimiento, entonces no se le derivó automáticamente la ciudadanía de su padre al nacer.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, puede ser ciudadano de EE.UU. al nacer si se ha establecido [parentesco biológico](#); **y**

- Su padre ha vivido en EE.UU. (estando [físicamente presente](#)) por al menos 10 años, de los cuales al menos 5 fueron después de los 14, antes de su nacimiento (servicio militar honorable y trabajo para el gobierno estadounidense u otras organizaciones podría tomarse en cuenta); **y**
- Antes de que haya cumplido 21, fue [legitimado](#) bajo las leyes donde residió usted o su padre, **o**,
- Antes de cumplir los 18:
 - Su padre reconoció la paternidad a través de un escrito bajo juramento; o
 - Un mandato judicial [estableció la paternidad](#).

Si su padre ciudadano de EE.UU. no tiene la residencia requerida o la [presencia física](#) en EE.UU. antes de su nacimiento, no se convirtió entonces automáticamente en ciudadano al nacer.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, es un ciudadano de EE.UU. al nacer si se ha establecido [parentesco biológico](#); y

- Su padre ha vivido en EE.UU. (estando [físicamente presente](#)) por al menos 10 años, de los cuales al menos 5 fueron después de los 14, antes de su nacimiento (servicio militar honorable y trabajo por el gobierno estadounidense u otras organizaciones podría tomarse en cuenta); y
- Fue [legitimado](#) antes de que cumpla 21 bajo la ley donde residió usted o su padre.

Si su padre ciudadano de EE.UU. no tiene la residencia requerida o la [presencia física](#) en EE.UU. antes de su nacimiento, no se convirtió entonces automáticamente en ciudadano al nacer.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, puede ser ciudadano de EE.UU. al nacer si se ha establecido [parentesco biológico](#); **y**

- Su padre:
 - Ha vivido en EE.UU. antes de su nacimiento (estando [físicamente presente](#)) por lo menos 10 años, de los cuales al menos 5 se dieron después de los 14, y fue [legitimado](#) antes de que cumpla 21 bajo la ley donde residió usted o su padre; **o**
 - Vivió en EE.UU. antes de su nacimiento (estando [físicamente presente](#)) por al menos 10 años, de los cuales al menos 5 se dieron después de los 16 años, y fue [legitimado](#) por su padre o la corte antes del 24 de diciembre de 1952; **y**
 - Usted cumple los requisitos de retención aplicables de la siguiente manera:
 - Si su padre no ciudadano se naturalizó antes de que cumpla 18 años y usted comenzó a vivir en EE.UU. antes de cumplir 18, no existen requisitos de retención;
 - Si cualquiera de sus padres fue contratado por el gobierno de EE.UU. o por alguna institución americana o internacional, no existen requisitos de retención;
 - Si nació entre el 10 de octubre de 1952 y el 23 de diciembre de 1952, no existen requisitos de retención;
 - De otro modo, para conservar la ciudadanía, debe haber vivido de forma continua en EE.UU. (estando [físicamente presente](#)) ya sea por:
 - 2 años entre los 14 y 28 años o
 - 5 años entre los 14 y 28 años si la residencia comenzó antes del 27 de octubre de 1972.

Si su padre ciudadano de EE.UU. no tiene la residencia requerida o la [presencia física](#) en EE.UU. antes de su nacimiento, entonces no se le derivó automáticamente la ciudadanía de su padre al nacer.

En general, podrá considerarse un ciudadano de EE.UU. al nacer si se ha establecido parentesco biológico **y**

- Su padre ha vivido en EE.UU. por un periodo de tiempo antes de su nacimiento. **y**
- Fue [legitimado](#) cuando nació bajo la ley donde vivió su padre; **y**
- Usted cumple los requisitos de retención aplicables de la siguiente manera:
 - Si su padre no ciudadano se naturalizó antes de que cumpla 18 años y usted comenzó a vivir en EE.UU. antes de cumplir 18, no existen requisitos de retención;
 - Si cualquiera de sus padres fue contratado por el gobierno de EE.UU. o por alguna institución americana o internacional, no existen requisitos de retención;
 - De otro modo, para conservar la ciudadanía, debe haber vivido de forma continua en EE.UU.(estando [físicamente presente](#)) ya sea por:
 - 5 años entre la edad de 13 y 21 si la residencia empezó antes del 24 de diciembre de 1952; o
 - 5 años entre la edad de 14 y 28 si la residencia comenzó antes del 27 de octubre de 1972; o
 - 2 años entre la edad de 14 y 28

[Información de cómo solicitar la evidencia de ciudadanía](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

En general, podría ser ciudadano de EE.UU. al nacer:

- [Parentesco biológico](#) parentesco biológico y
- Su padre ha vivido en EE.UU. por un periodo de tiempo antes de su nacimiento. y
- Fue [legitimado](#) cuando nació bajo la ley del lugar donde su padre vivió al momento de su nacimiento.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Parentesco biológico: El certificado de nacimiento del niño que muestre el nombre del padre natural del niño o la madre natural.

2 Presencia física: La residencia o el requisito de la presencia física incluye periodos de tiempo en el extranjero mientras fue contratado por el gobierno de EE.UU. o una organización internacional específica de EE.UU. o como el familiar hijo no casado o hija miembro de la familia del empleado.

3 Legítimo/legitimado: Un niño puede ser legitimado a través del matrimonio de sus padres naturales, por las leyes del país o el estado donde resida o domicilie el niño, o por las leyes del país o estado de la residencia o domicilio del padre.

4 Mandato judicial: Un mandato emitido por una corte competente de una jurisdicción apropiada.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

ADQUISICIÓN DE LA CIUDADANÍA DESPUÉS DEL NACIMIENTO

Nació fuera de EE.UU. y ninguno de sus padres de nacimiento eran ciudadanos de EE.UU. al momento de su nacimiento.

Ahora usted

- [tiene menos de 18 años](#)
- [tiene más de 18 años](#)

Regresar a

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Al menos uno de sus padres es ciudadano de EE.UU. actualmente o, si falleció, fue ciudadano el padre del cual usted clama la adquisición de la ciudadanía de los EE.UU. al momento de su muerte?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

La información que ha presentado indica que no puede adquirir la ciudadanía de su padre ciudadano de EE.UU.

Para adquirir la ciudadanía, debe ser un residente permanente antes de cumplir los 18 años y al menos uno de sus padres debe ser ciudadano de EE.UU. antes de que cumpla 18.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Es usted un residente permanente?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Es usted un residente permanente?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

La información que ha presentado indica que usted no puede adquirir automáticamente la ciudadanía de su padre ciudadano de EE.UU.

Para adquirir la ciudadanía automáticamente bajo la sección 320 del Acto de Inmigración y Nacionalidad, debe tener o debe haber tenido menos de 18 años al momento en el que al menos un padre sea o se convierta en ciudadano de EE.UU. y usted debe ser o haber sido residente permanente de los EE.UU. antes de que cumpla o haya cumplido 18 años.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Tenía menos de 18 cuando se convirtió en un residente permanente?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Se convirtieron en ciudadanos estadounidenses uno de tus padres o ambos (sean vivos o muertos) antes de que usted cumpliera los 18 años?

- [Ambos padres](#) **Nota:** Si uno de los padres naturalizados es un padrastro, elige la opción “un solo padre” y responde a las preguntas basado en la información del otro pariente.
- [Un solo padre](#)
- [Ningún padre](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

[Menú principal](#)

La información que ha presentado indica que no ha adquirido la ciudadanía. Para adquirir la ciudadanía bajo la sección 320 del Acto de Inmigración y Nacionalidad debe ser residente permanente y al menos uno de sus padres deben haber adquirido la ciudadanía de EE.UU. antes de que cumpla 18.

Sin embargo, debido a que usted es residente permanente, podría estar interesado en solicitar la ciudadanía a través de la naturalización. Para mayor información, acerca de la naturalización, vea al guía "[Beneficios para Residentes permanentes y Naturalización.](#)"

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

La información que presentó indica que usted puede haber adquirido la ciudadanía de su padre ciudadano de EE.UU.

[Información acerca de cómo conseguir evidencia de ciudadanía](#)

Para la ley referida a la adquisición de ciudadanía, consulte nuestra página web en www.uscis.gov bajo leyes y regulaciones, Acta de Inmigración y Nacionalidad, sección 322.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

[Menú principal](#)

El 27 de febrero de 2001 (la fecha efectiva del Acta de ciudadanía infantil) usted:

- [tenía menos de 18 años](#)
- [tenía más de 18 años](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Para adquirir la ciudadanía, debe tener menos de 18 años al momento en que se haga efectiva el Acta de ciudadanía infantil. Indicó que tenía más de 18 años el 27 de febrero de 2001. Por lo tanto, al parecer no adquirió la ciudadanía de su padre ciudadano de EE.UU.

Sin embargo, debido a que ha indicado que usted es residente permanente mayor de 18 años, podría estar interesado en solicitar la ciudadanía a través de la naturalización. Para mayor información, acerca de la naturalización, vea al guía "[Beneficios para Residentes permanentes y Naturalización.](#)"

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Para adquirir la ciudadanía basada en la ciudadanía de su padre ciudadano de EE.UU., debe cumplir o haber cumplido con la definición de niño bajo el Acta de Inmigración y Nacionalidad. Por favor, sepa que un hijastro no puede adquirir la ciudadanía de un padrastro ciudadano de EE.UU.

[Auto guía para determinar la definición de niño para inmigración](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Su padre que es el ciudadano de EE.UU. es su:

- [Padre](#)
- [Madre](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Su madre es su:

- [Madre natural](#) (esta persona lo dio a luz y no ha sido adoptado por otra madre)
- [Madre adoptiva](#)
- [Madrastra](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Aparece el nombre de su padre en su partida de nacimiento como el padre natural?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su padre estuvo casado con su madre cuando nació?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Tuvo o tiene evidencia (apoyo financiero, cartas de su padre, etc.) que su padre ha mantenido una relación válida de padre e hijo con usted?

- [Sí](#) (Necesitará probar esto si solicita la prueba de ciudadanía)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Es su padre su padrastro?

- [No](#)
- [Sí](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Es usted adoptado?

- [No](#)
- [Sí](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Parece que usted no cumple con la definición de niño para los fines de inmigración.

[Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su padre lo ha [legitimado](#) a través de una corte u otro proceso legal bajo la ley de residencia o domicilio de su padre, o bajo la ley de su residencia o domicilio?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Esta legitimación se dio antes de que cumpla 18 años de edad?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Estuvo en custodia legal de su padre al momento de su legitimación?

- [Sí](#)
- [No](#)

Regresar a

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Se finalizó la adopción antes de que cumpliera los 16?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Es o fue hermano o hermana de otro niño adoptado previamente por este mismo padre adoptivo y fue su hermano o hermana adoptada antes de que cumpla 16?

- No. Deténgase. Al parecer usted no cumple con la definición de niño. [Información acerca de la definición de niño](#)
- [Sí](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su adopción finalizó antes de cumplir 18?

- [No](#) Deténgase. Al parecer usted no cumple con la definición de niño.

[Información acerca de la definición de niño](#)

- [Sí](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Ha estado/estuvo en custodia legal de su padre al menos por dos años?

- [No](#)
- [Sí](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Residió o ha residido con su padre en una custodia física de padre por dos años?

- [No](#)
- [Sí](#)

Regresar a

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

La información que ha presentado indica que usted no cumple o cumplió con la definición de niño bajo la ley de inmigración para fines de inmigración. Por lo tanto, no adquirió la ciudadanía de su padre ciudadano de EE.UU.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

La información que ha presentado indica que es el hijastro de un ciudadano de EE.UU. Los hijastros no pueden obtener o de otro modo derivar la ciudadanía de un padrastro ciudadano de EE.UU.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

La información que presentó indica que usted puede haber adquirido la ciudadanía de su padre ciudadano de EE.UU.

[Información acerca de cómo conseguir evidencia de ciudadanía](#)

Para la ley referida a la adquisición de ciudadanía, consulte nuestra página web en www.uscis.gov bajo leyes y regulaciones, Acta de Inmigración y Nacionalidad, sección 322.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer su padre ciudadano de EE.UU. (o si el padre ciudadano ha muerto durante los últimos 5 años, un abuelo ciudadano o un tutor legal ciudadano) podría solicitar un certificado de ciudadanía a su nombre si:

1. **Actualmente y normalmente reside fuera de EE.UU. en custodia física y legal de su padre ciudadano de EE.UU. (o, si el padre ciudadano ha muerto, una persona que no se oponga a la solicitud) y**
2. Se deben cumplir con todos los requisitos a continuación antes de cumplir 18 años:
 - A. Su padre es, fue o se convirtió en ciudadano de EE.UU., y
 - B. El padre ciudadano de EE.UU. -
 - (i) ha estado físicamente (o al momento en que su padre o madre murió) presente en EE.UU. o en sus posesiones territoriales por un periodo o periodos total de no menos de cinco años, de los cuales al menos dos fueron después de alcanzar los catorce años; o
 - (ii) tiene (o al momento en que su padre o madre murió) un padre ciudadano que ha estado físicamente presente en EE.UU. o en sus posesiones territoriales por un periodo o periodos total de no menos de cinco años, de los cuales al menos dos fueron después de alcanzar los catorce años y
 - C. Entró a EE.UU. en un estatus legal y mantuvo ese estatus mientras estuvo en EE.UU. (no necesariamente el estatus de residente permanente, simplemente un "estatus legal" y
 - D. Su padre (o si el padre ciudadano ha muerto durante los últimos 5 años, un abuelo ciudadano o un tutor legal ciudadano) solicita un certificado de ciudadanía a su nombre.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Actualmente, o normalmente, reside fuera de EE.UU. bajo una custodia legal y física de su padre ciudadano de EE.UU.?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer, usted no cumple con los requisitos que le permitirán a su padre solicitar un certificado de ciudadanía a su nombre.

Para mayor información acerca del Acta de Ciudadanía del niño, consulte nuestra página web www.uscis.gov.

Regresar a

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Ha estado [físicamente presente](#) su padre ciudadano de EE.UU. en EE.UU. o en sus posesiones territoriales por al menos 5 años, de los cuales al menos 2 fueron después de tener los 14 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Para que su padre ciudadano de EE.UU. sea capaz de solicitar un certificado de ciudadanía a su nombre, deberá cumplir o haber cumplido con la definición de niño bajo la Acta de Inmigración y nacionalidad. Por favor, sepa que un hijastro no puede adquirir la ciudadanía de un padrastro ciudadano de EE.UU.

[Regresar a](#)[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Su padre que es el ciudadano de EE.UU. es su:

- [Padre](#)
- [Madre](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Su madre es su:

- [Madre natural](#) (esta persona lo dio a luz y no ha sido adoptado por otra madre)
- [Madre adoptiva](#)
- [Madrastra](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Aparece el nombre de su padre en su partida de nacimiento como el padre natural?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su padre estuvo casado con su madre cuando nació?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Tiene o ha tenido evidencia (apoyo financiero, cartas de su padre, etc.) que su padre ha mantenido una relación válida de padre e hijo con usted?

- [Sí](#), Necesitará probar esto si su padre solicita a su nombre.
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Es su padre su padrastro?

- [No](#)
- [Sí](#)

Regresar a

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Es usted adoptado?

- [No](#)
- [Sí](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su padre lo ha [legitimado](#) a través de una corte u otro proceso bajo la ley de residencia o domicilio de su padre, o bajo la ley de su residencia o domicilio?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Esta legitimación se dio antes de que cumpla 18 años de edad?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Estuvo en custodia legal de su padre al momento de su legitimación?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Se finalizó la adopción antes de que cumpliera los 16?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Es o fue hermano o hermana de otro niño adoptado previamente por el mismo padre adoptivo y fue su hermano o hermana adoptada antes de cumplir 16 años?

- [No](#)
- [Sí](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su adopción finalizó antes de cumplir 18?

- [No](#)
- [Sí](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Ha estado/estuvo en custodia legal de su padre al menos por dos años?

- [No](#)
- [Sí](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Residió o ha residido con sus padres bajo una custodia fiscal de padre por dos años?

- [No](#)
- [Sí](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

La información que ha presentado indica que usted no cumple o cumplió con la definición de niño bajo la ley de inmigración para fines de inmigración. Por lo tanto, puede que su padre no pueda presentar una solicitud a su nombre para obtener el certificado de ciudadanía por usted.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

La información que ha presentado indica que usted es el hijastro de un ciudadano de EE.UU. Los hijastros no pueden obtener o de otro modo derivar la ciudadanía de un padrastro ciudadano de EE.UU.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Usted se encuentra actualmente en EE.UU. en un estatus temporal legal?

- [Sí](#)
- [No](#)

Regresar a

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer, su padre ciudadano de EE.UU. puede presentar un formulario N-600 (N-600K si es adoptado) para solicitar un certificado de ciudadanía a su nombre en virtud de que ha adquirido la ciudadanía de EE.UU.

Por favor, sepa que su padre ciudadano de EE.UU. y usted deben presentarse en persona antes de que un funcionario del Servicio haga el estudio de la solicitud para el certificado de ciudadanía y que tanto la solicitud como la decisión de la solicitud debe hacerse antes de que cumpla 18 años de edad.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer, cumple con los requisitos para la adquisición de un certificado de ciudadanía si viene a EE.UU. con un estatus temporal mientras sea menor de 18 años. Si elije venir a EE.UU. mientras sea menor de 18 años, su padre ciudadano de EE.UU. podría llenar el formulario N-600 (N-600k si el niño es adoptado) para solicitar el certificado de ciudadanía a su nombre en virtud de haber adquirido la ciudadanía de EE.UU.

Por favor, sepa que su padre ciudadano de EE.UU. y usted deben presentarse en persona antes de que un funcionario del Servicio haga el estudio de la solicitud para el certificado de ciudadanía y que tanto la solicitud como la decisión de la solicitud debe hacerse antes de que cumpla 18 años de edad.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su padre ciudadano de EE.UU. tiene o tuvo un padre ciudadano de EE.UU. (un abuelo de parte de la familia de sus padres ciudadanos de EE.UU.) quien está o estuvo [físicamente presente](#) en EE.UU. o sus posesiones territoriales por al menos 5 años, de los cuales al menos 2 fueron después de cumplir los 14 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer, de la información que presentó se puede deducir que ni su padre ni su abuelo residieron en EE.UU. por suficiente tiempo para el periodo de tiempo requerido para concederle la ciudadanía.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Preguntas frecuentes acerca de la determinación de ciudadanía

- [Soy un ciudadano de EE.UU. Mi hijo nacerá en el extranjero o recientemente nació en el extranjero. ¿Cómo registro su nacimiento y su ciudadanía de EE.UU.?](#)
- [He nacido en el extranjero Mi nacimiento y ciudadanía de EE.UU. se registraron en la Embajada de EE.UU. o el Consulado. Necesito una copia de la evidencia de mi ciudadanía. ¿A quién debo contactar?](#)
- [He nacido en el extranjero Creo que fui ciudadano de EE.UU. al nacer ya que uno o mis dos padres eran ciudadanos de EE.UU. cuando nací. Pero no se registró mi nacimiento y ciudadanía en la Embajada de EE.UU. cuando nací. ¿Puedo solicitar que se reconozca mi ciudadanía?](#)
- [He nacido en el extranjero Después de que nací, mis padres se convirtieron en ciudadanos naturalizados de EE.UU. ¿Puedo haber derivado la ciudadanía de EE.UU.?](#)
- [¿Qué se entiende por “nacional pero no ciudadano”?](#)

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Soy un ciudadano de EE.UU. Mi hijo nacerá en el extranjero o recientemente nació en el extranjero. ¿Cómo registro su nacimiento y su ciudadanía de los EE.UU?

Por favor, contacte el Departamento de Estado de EE.UU. o la Embajada/Consulado de EE.UU. en el país donde nacerá su hijo para mayor información acerca de los requisitos de elegibilidad y cómo registrar la ciudadanía de los EE.UU. de su hijo.

He nacido en el extranjero Mi nacimiento y ciudadanía de EE.UU. se registraron en la Embajada de EE.UU. o el Consulado. Necesito una copia de la evidencia de mi ciudadanía. ¿A quién debo contactar?

Contacte el Departamento de Estado de EE.UU. Para mayor información, por favor visite nuestra página web www.travel.state.gov.

Nací en el extranjero. Creo que fui ciudadano de EE.UU. al nacer ya que uno o ambos de mis padres fueron ciudadanos de EE.UU. cuando nací. Pero no se registró mi nacimiento y ciudadanía en la Embajada de EE.UU. cuando nací. ¿Puedo solicitar que se reconozca mi ciudadanía?

Sí. Por favor sepa que, así haya o no haya nacido fuera de EE.UU. de un padre ciudadano de EE.UU. es un ciudadano de EE.UU. dependiendo de la ley en efecto cuando la persona nació. Estas leyes han cambiado con el paso de los años, pero usualmente requieren la combinación del padre ciudadano de EE.UU. cuando nazca el niño y haber vivido en EE.UU. o en sus posesiones territoriales por un periodo de tiempo. El ciudadano derivativo puede ser un poco complejo y puede requerir un análisis legal detallado.

He nacido en el extranjero Después de que nací, mis padres se convirtieron en ciudadanos naturalizados de EE.UU. ¿Puedo haber derivado la ciudadanía de los EE.UU?

Si uno de sus padres se naturalizó después del 27 de febrero de 2001 y usted era un residente permanente menor de 18 años en ese tiempo, entonces usted puede haber derivado de forma automática la ciudadanía de EE.UU. Antes de esa fecha, puede haber adquirido de forma automática la ciudadanía de EE.UU. si era residente permanente y tenía menos de 18 años cuando ambos padres se naturalizaron o si tuvo solamente uno de sus padres cuando ese padre se naturalizó. Sin embargo, si sus padres se naturalizaron después de que tenía 18 años, entonces necesitará solicitar la naturalización por su cuenta después de haber sido residente permanente por al menos 5 años.

[Regresar a](#)[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Qué se entiende por “nacional pero no ciudadano”?

La sección 308 del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA por sus siglas en inglés) concede a los no ciudadanos basado en el nacimiento o parentesco en posesiones territoriales no incorporadas de EE.UU. Los nacionales no son ciudadanos de EE.UU. pero pueden solicitar la naturalización bajo una provisión especial bajo la sección 325 del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA por sus siglas en inglés).

Los nacionales que no sean ciudadanos no pueden votar u ocupar un cargo electoral. Los nacionales pueden residir y trabajar en EE.UU. sin restricciones. Los nacionales también pueden ser elegibles para solicitar la ciudadanía si establecen su residencia en un estado.

[Regresar a](#)

[Determinar la ciudadanía de EE.UU.](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Servicios disponibles para los ciudadanos de EE.UU.

Ayudar a un familiar a inmigrar y patrocinar de forma económica a un extranjero inmigrante.

Ayudar a un familiar a inmigrar a EE.UU.

GENERALIDADES

Una de las maneras más comunes en que la gente inmigra es con base en ser familiar de un ciudadano estadounidense. Este proceso empieza cuando un ciudadano de EE.UU. presenta una petición para un familiar extranjero, formulario I-130. Los ciudadanos de EE.UU. pueden presentar este formulario para su esposo o esposa, padres, hijos casados o solteros de cualquier edad, y hermanos y hermanas. Sin embargo, un ciudadano de EE.UU. debe tener como mínimo 21 años para que pueda pedir a sus padres o hermanos y hermanas. Un ciudadano de EE.UU. debe presentar una petición por separado para los familiares que buscan patrocinar. Un ciudadano de EE.UU. puede solamente presentar una petición para los familiares puestos en la lista del formulario I-130. Cuando un integrante de la familia de un ciudadano de EE.UU. emigra, este podrá traer a su esposo(a) e hijos menores de 21 años como sus familiares. Cuando se presenta un I-130 a nombre de un familiar calificado, se establece una relación calificada que permitirá al familiar inmigrar a EE.UU. Una vez que el Servicio de Inmigración y ciudadanía de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés) apruebe una petición, el familiar podrá solicitar una visa de inmigrante o solicitar el ajuste de estatus al de residente permanente de EE.UU. Sin embargo, algunos familiares, tendrán que esperar en línea por algunos años detrás de otros que ya estén en línea de espera para inmigrar. Cuando su familiar esté primero en la línea, el Departamento de Estado los contactará y los invitará a solicitar una visa de inmigrante. Patrocinar a un familiar implica aceptar la responsabilidad económica y llenar una declaración jurada de apoyo cuando llegue el momento en que su familiar inmigre.

[Información acerca de cómo ayudar a los familiares a inmigrar a EE.UU.](#)

[Regresar a](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Para qué familiares debo presentar?

Aviso: Seleccione al familiar que quiere ayudar en la tabla de abajo para pasar a un recorrido de una auto guía para presentar la elegibilidad.

Cualquier ciudadano estadounidense (sin requerimientos de edad) puede presentar una petición para los siguientes familiares -	Un ciudadano de EE.UU. que tenga 21 o más puede también presentar para los siguientes familiares -
<ul style="list-style-type: none">• Esposo o esposa• Niño soltero menor de 21• Hijo o hija soltero mayor de 21 años• Hijos e hijas casados	<ul style="list-style-type: none">• Padres• Hermanos y hermanas

En su petición, tendrá que probar su relación con la persona por la cual se presenta la petición.

Otras preguntas frecuentes (FAQs, por sus siglas en inglés) generales -

- [¿Qué es lo que hace la petición por mi familiar?](#)
- [¿Puedo presentar una petición para otros familiares?](#)
- [¿Por cuáles familiares debo presentar una solicitud apartada?](#)
- [¿Cuáles familiares pueden solicitar por una visa de inmigrante o para ajustar su estatus a base de la solicitud aprobada del beneficiario principal?](#)
- [Después de que presenta la petición, ¿cuánto tiempo puede pasar hasta que mi familiar pueda inmigrar?](#)
- [¿Puede mi familiar esperar en EE.UU. hasta que él o ella pueda convertirse en una residente permanente?](#)
- [¿Llenar una petición para familiar me compromete a algo?](#)
- [¿Cómo presento la petición?](#)
- [¿Dónde la presento?](#)
- [¿Qué pasa después de que presento la petición?](#)
- [¿Cuánto tiempo le tomará a USCIS para tramitar mi petición?](#)
- [¿Qué pasa si presenté una petición por un familiar cuando era residente permanente, pero ahora soy ciudadano de EE.UU.?](#)
- [¿Cuál es la cuota de radicación del Formulario I-130?](#)
- [¿Cómo sé si mi familiar y yo cualificamos?](#)
- [¿Qué es una categoría de preferencia?](#)
- [¿Cuáles son las fechas de prioridad y cómo funcionan?](#)
- [¿Qué es la Ley de protección del estatus de menores y cómo afecta a mi hijo?](#)

[Preguntas frecuentes acerca del patrocinio financiero](#)

[Preguntas frecuentes acerca de la Cuota de Inmigrante USCIS](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Qué es lo que hace esta petición por mi familiar?

Presentando una petición para un familiar y probando una relación calificada establece la existencia de una relación entre usted y su familiar y le da a su familiar un lugar en la línea con otros que esperan inmigrar del mismo país o región basados en el mismo tipo de relación. Cuando su familiar alcanza el frente de la línea, su familiar podrá ser elegible para inmigrar después de pasar todos los requisitos necesarios para calificar para una visa de inmigrante o un ajuste de estatus. Su lugar en la línea se basa en la fecha en que la petición se presentó. Por esa razón, existe una ventaja en presentar la petición tan pronto como sea posible. Por otro lado, no existe un periodo de espera para familiares inmediatos de los ciudadanos de EE.UU. Eso incluye al cónyuge, padre o hijo no casado menor de 21 años del ciudadano de EE.UU.

¿Puedo presentar una petición para otros familiares?

La ley limita la elegibilidad a [los cónyuges, niños no casados con menos de 21 años de edad, hijo/as no casado/as con más de 21 años de edad, hijo/as casado/as, padres, y hermanos](#). No podemos aprobar su petición familiar para ningún otro familiar.

¿Por cuales familiares debo presentar una petición apartada?

Debe presentar una petición apartada por cada familiar elegible. De acuerdo con la ley, se considere a [los cónyuges, niños no casados con menos de 21 años de edad, hijo/as no casado/as con más de 21 años de edad, hijo/as casado/as, padres, y hermanos](#) como familiares elegibles por los cuales un ciudadano estadounidense puede presentar una petición familiar.

¿Cuáles familiares pueden solicitar una visa de inmigrante o un ajuste de estatus a base de la petición aprobada del beneficiario principal?

Ciertos familiares de familiares no inmediatos pueden solicitar una visa de inmigrante o un ajuste de estatus a base de la petición aprobada del beneficiario principal.

Al momento en que su hijo/a no casado/a mayor de 21 años, hijo/a casado/a, o hermano/a sea elegible para inmigrar, su cónyuge y/o hijos no casados menores de 21 años de edad podrán obtener una visa de inmigrante o ajustar su estatus a base de la petición de su familiar.

Si el hijo/a de su familiar está casado cuando una visa llega a estar disponible, él/ella ya no es elegible para solicitar una visa de inmigrante o ajuste de estatus a base de la petición aprobada del beneficiario principal.

Si el hijo/a de su familiar cumple 21 años antes de que una visa llegue a estar disponible, él/ella podría ya no estar elegible para solicitar una visa de inmigrante o ajuste de estatus a base de la petición aprobada del beneficiario principal. En algunos casos, la Ley de Protección del Estatus del Menor podría aplicar. Para más información, por favor vea las preguntas frecuentes acerca de la [Ley de Protección del Estatus del Menor](#).

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Después de que presenta la petición, ¿cuánto tiempo puede pasar hasta que mi familiar pueda inmigrar?

La ley da consideración especial a los familiares inmediatos de los ciudadanos de EE.UU., que incluye a la esposa, los hijos solteros menores de 21 años y los padres del ciudadano de EE.UU.

- El Departamento de Estado los invitará a solicitar la visa de inmigrante una vez que su petición sea aprobada.
- Si ya se encuentran en EE.UU. y entraron legalmente, podrían efectivamente presentar una solicitud para la residencia permanente junto con su petición familiar.

Otros familiares deben esperar hasta que un número de visa esté disponible antes de que puedan solicitar una visa de inmigrante o el ajuste de estatus al de residente permanente legal. El tiempo de espera actual para las categorías de visa se encuentra bajo la sección "[Boletines de Visa](#)" en la página web del Departamento de Estado de EE.UU.

¿Puede mi familiar esperar en EE.UU. hasta que pueda convertirse en un residente permanente?

Si su familiar está fuera de EE.UU., un I-130 no permite a su familiar vivir o trabajar en EE.UU. Una petición aprobada I-130 solamente verifica la relación con su familiar. No debe entrar a EE.UU. y debe esperar fuera de EE.UU. para inmigrar legalmente.

Si su cónyuge, hijo menor de 21 años soltero o padre ya se encuentra en EE.UU. después de haber entrado legalmente, pueden solicitar el ajuste de su estatus al de residente permanente al mismo tiempo en que usted presente el formulario I-130 para ellos.

[Regresar a](#)[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Llenar una petición para familiar me compromete a algo?

Sí. De acuerdo con la ley, toda persona que inmigra basado en una petición para familiar debe tener un patrocinador económico. Si elige patrocinar a sus familiares presentando el formulario I-130, cuando llegue el momento en que su familiar inmigre a EE.UU., deberá presentar el formulario I-684, Declaración jurada de apoyo, el cual verifica que usted puede apoyar de forma económica a su familiar a través de sus ingresos o activos, cuando llegue a EE.UU. Si no cumple con el requisito de elegibilidad económica, otra persona necesitará tomar este compromiso con usted.

¿Cómo presento la petición?

Siga las instrucciones de la petición de familiar I-130 y revise nuestro sitio web para ver actualizaciones a las instrucciones o cuotas. Asegúrese de que su petición esté completa. Usted necesitará enviar evidencia de su estatus de ciudadanía estadounidense, y evidencia probando su relación calificada con cada persona para la cual está presentando una petición.

¿Dónde la presento?

Un peticionario que resida en EE.UU. o Canadá deberá presentar el [formulario I-130](#) de acuerdo con las instrucciones contenidas en el.

Aviso: Desde el 15 de agosto de 2011, los peticionarios que viven en el extranjero, en un país **sin** una oficina USCIS, deben presentar sus peticiones con el Lockbox de USCIS de Chicago, como está indicado en las instrucciones del formulario I-130

¿Qué pasa después de que presento la petición?

Si lo presenta vía correo, le enviaremos un recibo para que sepa que hemos recibido su petición. Si su petición está incompleta, vamos a tener que rechazar o pedirle más evidencia o información, lo cual hará más lento el proceso. Por favor, siga atentamente las instrucciones y envíe todos los documentos requeridos la primera vez para evitar la demora.

Le notificaremos por escrito cuando tomemos la decisión.

- Si su familiar se encuentra en EE.UU., él o ella deberá solicitar el ajuste de estatus para convertirse en titular de la tarjeta verde (residencia permanente) después de que un número de visa esté disponible utilizando el formulario I-485.
- Si su familiar se encuentra fuera de EE.UU., se enviará la petición al Centro nacional de visas (NVC por sus siglas en inglés). El Centro nacional de visas (NVC por sus siglas en inglés) enviará su petición al consulado apropiado de EE.UU. cuando su visa esté disponible y se notificará a su familiar acerca de cómo proseguir. Usted puede obtener más información sobre la tramitación de visa de inmigrante en el sitio web del Departamento de Estado en www.travel.state.gov.

La categoría de preferencia de su familiar determinará cuánto tiempo él o ella tendrá que esperar por un número de visa de inmigrante.

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Cuánto tiempo le tomará a USCIS para tramitar mi petición?

El tiempo de tramitación depende de varios factores. Usted puede revisar nuestros tiempos de tramitación actuales [en nuestro sitio web](#). Los tiempos de trámite se actualizan mensualmente.

¿Qué pasa si presenté una petición por un familiar cuando era residente permanente, pero ahora soy ciudadano de los EE.UU.?

Si se convierte en un ciudadano de EE.UU. mientras su familiar está esperando una visa, puede elevar la clasificación de la visa actualizando su petición. La esposa y los hijos solteros menores de 21 años de un ciudadano de EE.UU. tienen visas disponibles inmediatamente.

Si se convierte en un ciudadano de EE.UU. después de que su petición se haya aprobado y enviado al Departamento de Estado, deberá notificarlo al Centro Nacional de Visas (NVC, por sus siglas en inglés) enviando por correo una copia de su Certificado de Naturalización. Por favor, incluya una carta con la información respecto a su familiar y una copia de la petición que quiere actualizar. La dirección postal del NVC es:

National Visa Center
Attn: WC
31 Rochester Avenue, Suite 200
Portsmouth, NH 03801-2915

Puede encontrar información de contacto e instrucciones sobre cómo entregar una solicitud al NVC en http://travel.state.gov/visa/immigrants/info/info_3177.html.

Si el familiar que está pidiendo es su cónyuge y tiene hijastros o hijos adoptados, pero no presentó peticiones separadas por ellos antes, deberá pedirlos individualmente ahora con evidencia de su ciudadanía de EE.UU.

¿Cómo sé si mi familiar y yo cualificamos?

Aunque no podemos decirle si es elegible para el beneficio ni aconsejarle si debe solicitar o no, podemos hacerle algunas preguntas para ayudarlo a determinar si reúne los requisitos básicos para solicitar. De igual forma, podemos darle ideas generales sobre las diferentes relaciones de parentesco según la Ley de Inmigración.

¿A qué familiar le interesa ayudar a convertirse en un residente permanente?

- [Para ayuda relacionada a la presentación para su CÓNYUGE](#)
- [Para ayuda relacionada a la presentación de su HIJO SOLTERO MENOR DE 21 AÑOS](#)
- [Para ayuda relacionada a la presentación de HIJO/HIJA SOLTERO MAYOR DE 21 AÑOS](#)
- [Para ayuda relacionada a la presentación de su HIJO/HIJA CASADO](#)
- [Para ayuda relacionada a la presentación de su HERMANO/HERMANA](#)
- [Para ayuda relacionada a la presentación de su PADRE](#)

¿Qué es una categoría de preferencia?

Las categorías de preferencia son las relaciones familiares que no son familiares inmediatos y que tienen límites numéricos anuales. Una visa se vuelve disponible en una categoría de preferencia basada en la fecha de prioridad (la fecha en que se presentó el formulario I-130) Las siguientes son categorías de preferencia:

Primera preferencia: Soltero, hijos e hijas adultas de un ciudadano de EE.UU. (adulto significa 21 y mayor de 21)

Segunda preferencia (2A): Cónyuges de titulares de tarjeta verde, hijos solteros (menores de 21) de residentes permanentes

Segunda preferencia (2B): Hijos o hijas de residentes permanentes que sean adultos y solteros

Tercera preferencia: Hijos e hijas casados (de cualquier edad) de ciudadanos de EE.UU.

Cuarta preferencia: Hermanos y hermanas de ciudadanos de EE.UU.

La categoría de preferencia de su familiar determinará cuánto tiempo él o ella tendrá que esperar por un número de visa de inmigrante. Una vez que haya presentado una petición, puede consultar su progreso en “Revisar mi estatus” en la página web del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés).

¿Cuáles son las fechas de prioridad y cómo funcionan?

Una fecha de prioridad es la fecha en la que el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés) ha recibido un expediente de petición de visa apropiado. La fecha de prioridad se puede encontrar en la parte superior de la notificación de aprobación de la petición de visa. Una fecha de prioridad, pareja con la categoría de preferencia, determina cuando su familiar será elegible para inmigrar a EE.UU..

Las fechas de prioridad se usan para asegurar que toda persona elegible dentro de una categoría de inmigrante es tomada en cuenta en orden cronológico. En otras palabras, la fecha de prioridad es el lugar de la persona en la fila para inmigrar.

Si su categoría de visa de inmigrante es la de un familiar inmediato, entonces su caso y su fecha de prioridad son automáticamente actuales. Para determinar si está disponible una fecha para su familiar, por favor consulte con el Boletín de visas del Departamento de Estado.

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Qué es el Acta de protección del estatus del niño (CSPA por sus siglas en inglés) y qué significa esto para mi hijo?

El Acta de protección del estatus del niño (CSPA por sus siglas en inglés) tiene la capacidad de establecer quién puede ser considerado un “niño” para los asuntos del seguro de visas emitido por el Departamento de Estado y para los asuntos del ajuste de estatus de la residencia permanente emitido por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés). El acto establece que si usted es un ciudadano de EE.UU. y presenta un formulario I-130, *Petición para familiar extranjero*, a nombre de su hijo antes de que él o ella cumpla 21 años, su hijo seguirá siendo considerado un niño para los asuntos de inmigración incluso si el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés) no toma acciones en la petición antes de que su hijo cumpla 21 años. Los hijos de residentes permanentes legales también se benefician si se presenta el formulario I-130 a nombre de sus hijos.

Nota: Si necesita información adicional acerca del Acta de protección del estatus del niño (CSPA por sus siglas en inglés), por favor seleccione una de las siguientes opciones:

Hijos e hijas solteros de ciudadanos de EE.UU.

- [¿Qué ventaja\(s\) brinda la Ley de protección del estatus de menores a los hijos o hijas solteros de ciudadanos estadounidenses que son elegibles?](#)
- [¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los hijos o hijas solteros de ciudadanos estadounidenses, para calificar para la Ley de protección del estatus de menores?](#)

Hijos o hijas solteros de residentes permanentes quienes posteriormente se convierten en ciudadanos estadounidenses

- [¿Qué beneficio brinda la Ley de protección del estatus de menores a los hijos o hijas solteros de residentes permanentes que posteriormente se convierten en ciudadanos estadounidenses?](#)
- [¿Por qué razón los hijos o hijas solteros de residentes permanentes que posteriormente se convierten en ciudadanos estadounidense elegirían no realizar esa conversión?](#)

[Regresar a](#)[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Hijos e hijas solteros de ciudadanos de EE.UU.

¿Qué ventaja(s) brinda la Ley de protección del estatus de menores a los hijos o hijas solteros de ciudadanos estadounidenses que son elegibles?

La nueva ley permite a los hijos e hijas solteras de los ciudadanos de EE.UU. a mantenerse como familiares inmediatos de un ciudadano de EE.UU. en vez de ser parte de la primera categoría de preferencia, al alcanzar los 21 años. Esto podrá permitir disminuir el tiempo de espera para que su hijo o hija inmigre a los Estados Unidos.

Se mantienen como familiares inmediatos elegibles y no “fuera de edad” sin tener que esperar a que esté disponible una visa en otra categoría de preferencia para solicitar una visa de inmigrante o ajustar el estatus en EE.UU. ya que no están sujetos a una disponibilidad de visa. Por lo tanto, son elegibles para solicitar un ajuste de estatus o una visa de inmigrante casi inmediatamente, desde la aprobación de la petición de inmigrante, incluso si alcanzaron los 21 años.

¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los hijos o hijas solteros de ciudadanos estadounidenses, para calificar para la Ley de protección del estatus de menores?

Para calificar para este beneficio como hijos e hijas solteras de ciudadano de los EE.UU., el peticionario ciudadano de EE.UU. debe:

- Ser un ciudadano de EE.UU. antes de que el hijo cumpla 21 años de edad y
- Haber presentado una petición de inmigrante en nombre del hijo o hija antes de que él/ella cumpliera 21 años.

Además, el hijo o hija debe:

- Tener menos de 21 años al momento de presentar la visa de inmigrante,
- Haber satisfecho la definición de niño al momento en que la petición de visa de inmigrante fue presentada, y
- Permanecer soltero(a) durante toda la tramitación de la visa.

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Hijos o hijas solteros de residentes permanentes quienes posteriormente se convierten en ciudadanos estadounidenses

¿Qué beneficio brinda la Ley de protección del estatus de menores a los hijos o hijas solteros de residentes permanentes que posteriormente se convierten en ciudadanos estadounidenses?

El hijo o la hija soltero(a) de un residente permanente que posteriormente se convierte en ciudadano estadounidense puede elegir no cambiar su categoría de preferencia de la segunda preferencia a la primera preferencia. Si el hijo o la hija elige hacer esto, él o ella mantendrá su categoría de segunda preferencia como un hijo o hija soltero(a) de un residente permanente durante todo el tiempo en que ellos permanezcan solteros.

Si el hijo o la hija prefiere permanecer en la segunda categoría de preferencia, necesitará presentar una solicitud escrita al Centro de Servicio del USCIS si decide ajustar el estatus en EE.UU. Si va a ajustar el estatus desde el extranjero, entonces se necesita presentar la solicitud escrita al Centro nacional de visas.

¿Por qué razón los hijos o hijas solteros de residentes permanentes que posteriormente se convierten en ciudadanos estadounidense elegirían no realizar esa conversión?

Cuando un padre, residente permanente, se convierte en ciudadano estadounidense después de que su hijo o hija soltero(a) cumple 21 años, el hijo o hija automáticamente se convierten en el hijo o hija soltero(a), mayor de 21 años, de un ciudadano de Estados Unidos. Por consecuencia, la categoría del hijo o hija automáticamente cambiaría de la segunda preferencia a la primera preferencia. Esto podría significar esperar más tiempo para que la visa esté disponible.

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Actualmente, su cónyuge vive:

- [Dentro de EE.UU.](#)
- [Fuera de EE.UU.](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Él/ella entró a EE.UU.:

- [Legalmente](#)
- [Ilegalmente](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿En qué categoría de no inmigrante entro su cónyuge a EE.UU.? (Elija uno de los siguientes)

Categorías de no inmigrante	
Diplomáticos y representantes del gobierno, su personal y familia	
<u>A</u>	Personal diplomático
<u>C2</u>	Representante en tránsito a o desde el distrito de la sede de las Naciones Unidas
<u>C3</u>	Representantes de gobierno en tránsito en EE.UU.
<u>G</u>	Otros representantes de gobierno
<u>OTAN</u>	Personal de la OTAN en misión en EE.UU.
Turistas y visitantes por negocios	
<u>B</u>	Turistas y visitantes por negocios incluyendo a los ciudadanos de Canadá que ingresen sin visa
<u>WB</u>	Visitantes que vienen temporalmente por negocios, admitidos bajo un programa de exención de visa
<u>WT</u>	Turistas admitidos bajo un programa de exención de visa
<u>Exención de visa Guam</u>	Turistas admitidos solamente en Guam bajo una exención de visa especial
Estudiantes y visitantes de intercambio y sus familiares	
<u>F</u>	Estudiantes académicos
<u>J</u>	Visitantes de programas de intercambio
<u>M</u>	Estudiantes en formación
Novio(a) y algunos familiares de ciudadanos de los EE.UU. y residentes permanentes	
<u>K1 K2</u>	Novio(a) de ciudadano de EE.UU. y sus hijos (ver también servicios del ciudadano de EE.UU.)
<u>K3 K4</u>	Algunos esposos y esposas de ciudadanos de los EE.UU. y sus hijos dependientes
<u>V</u>	Algunos familiares de un residente permanente (Acta de Inmigración Legal de Equidad Familiar)
Otros	
<u>C1, TWOV</u>	Personas que transitan por EE.UU.
<u>S U</u>	Algunos informantes y víctimas de actividad criminal en EE.UU.
<u>I</u>	Víctimas de tráfico
<u>Persona con permiso condicional</u>	Persona con permiso condicional temporal en EE.UU.
Trabajadores no inmigrantes y sus familiares	
<u>D</u>	Miembros de la tripulación
<u>E</u>	Tratado de comerciantes e inversores basados en un tratado bilateral y sus familiares
<u>H1B</u>	Trabajadores temporales en ocupaciones especiales
<u>H1C</u>	Enfermeras registradas
<u>H2A</u>	Trabajadores agrícolas temporales
<u>H2B</u>	Aprendices y trabajadores temporales capacitados
<u>H3</u>	Aprendices
<u>H4</u>	Familiares de trabajadores H1-3 y animadores
<u>I</u>	Representantes de prensa de relaciones exteriores
<u>L</u>	Beneficiarios dentro de una empresa
<u>O</u>	Personas con habilidad extraordinaria y su personal de apoyo
<u>P1</u>	Deportistas y animadores reconocidos internacionalmente
<u>P2</u>	Artistas y animadores según los acuerdos internacionales
<u>P3</u>	Artistas y animadores culturalmente únicos
<u>P4</u>	Familiares de deportistas, artistas y animadores "P"
<u>Q1</u>	Visitantes internacionales para intercambios culturales
<u>Q2, Q3</u>	Participantes del programa de formación cultural Proceso de paz
<u>R</u>	Representantes religiosos
<u>TN1, TD</u>	Profesionales canadienses bajo el Tratado de libre comercio de América del Norte (NAFTA por sus siglas en inglés)
<u>TN2, TD</u>	Profesionales mexicanos bajo el Tratado de libre comercio de

¿Fue usted el peticionario en el Formulario I-129 del cual su cónyuge obtuvo su visa K-1 o K-3?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Debido a que fue el peticionario en el Formulario I-129 de la cual su cónyuge obtuvo el estatus K-1 o K-3, ahora su cónyuge podría estar apto para obtener el estatus de residente permanente. [Información acerca de cómo presentarse para el estatus de residente permanente](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Si su cónyuge estuvo sujeto al requisito de residencia para extranjeros de dos años, ¿él/ella obtuvo una dispensa del requisito de residencia para extranjeros de dos años a través de una aprobación del Servicio de ciudadanía e inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés)? (Si su cónyuge no estuvo sujeto a este requisito, por favor selecciones "sí" más abajo.)

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su esposo(a) ha obtenido una certificación del Departamento de Estado u OTAN en el Formulario I-566?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Actualmente su cónyuge/padre o madre se encuentra en actos de inmigración (deportación, eliminación, etc.)?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer, desea presentar el Formulario I-130 para su familiar y su familiar desea presentar el Formulario I-485, solicitud para ajustar el estatus en EE.UU. junto con el I-130. Incluso si su familiar está actualmente fuera de estatus, siempre y cuando haya tenido una entrada legal a EE.UU., podrá solicitar su ajuste de estatus.

Si decide presentar estos Formularios todos al mismo tiempo, necesitará presentar los Formularios G-325A, I-693, y I-864. También puede presentar los Formularios I-765 y I-131. Puede descargar estos Formularios desde nuestra página web en www.uscis.gov/es/formularios. Si decide presentarse, necesitará de igual forma incluir todas las [tarifas](#) correspondientes.

Por favor, sepa que si su cónyuge tiene un hijo o hijos que cumplen con la definición de su hijo, hijastro o hijo adoptado bajo las leyes de inmigración, entonces los hijos de su cónyuge no pueden derivar los beneficios de la I-130 que presentó para su cónyuge y necesitará un Formulario I-130 por separado para cada hijo. Por favor, utilice este enlace [para mayor información si su cónyuge tiene un hijo o hijos.](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer, desea presentar el Formulario I-130 para su cónyuge y su cónyuge desea presentar el Formulario I-485, solicitud para ajustar el estatus en EE.UU. junto con el I-130. Incluso si su cónyuge está actualmente fuera de estatus, siempre y cuando haya tenido una entrada legal a EE.UU., podrá solicitar su ajuste de estatus.

Si decide presentar estos Formularios, necesitará lo que se llama el “paquete de ajuste”, que incluye los Formularios I-693, I-130, I-485, I-864, I-765 e I-131. Se pueden descargar estos Formularios desde nuestra página web www.uscis.gov. Si decide presentarse, necesitará de igual forma incluir todos los pagos [correspondientes](#).

Por favor, sepa que si su cónyuge tiene un hijo o hijos que cumplen con la definición de su hijo, hijastro o hijo adoptado bajo las leyes de inmigración, entonces los hijos de su cónyuge no pueden derivar los beneficios de la I-130 que presentó para su cónyuge y necesitará un Formulario I-130 por separado para cada hijo. Por favor, utilice este enlace [para mayor información si su cónyuge tiene un hijo o hijos](#).

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer, quiere presentar el [Formulario I-130](#) para su cónyuge. Desafortunadamente, él/ella no se puede presentar para ajustar su estatus de residente permanente mientras esta físicamente presente en EE.UU. Por tanto, él/ella necesitará salir de EE.UU. para solicitar la visa de inmigrante al consulado de EE.UU.

Si el Formulario I-130 es aprobado, será enviado al Centro nacional de visas (NVC, por sus siglas en inglés) El NVC (Centro nacional de visas) lo enviará al consulado de EE.UU. más cerca al país de origen de su cónyuge. En ese momento, usted y su cónyuge serán notificados por correo respecto al pago relacionado a la visa y los documentos a presentar. Se invitará a su cónyuge a presentarse para su visa de inmigrante fuera de EE.UU. en el consulado de EE.UU.

Puede descargar los Formularios necesarios desde nuestra página web www.uscis.gov.

Los tiempos de tramitación de visas dependen de la categoría de la visa y del país de origen del familiar. Para obtener más información sobre la tramitación de visas y su disponibilidad, por favor vea el Boletín de visas en el sitio web del Departamento de Estado en www.state.gov.

Por favor, sepa que si su cónyuge tiene un hijo o hijos que cumplen con la definición de su hijo, hijastro o hijo adoptado bajo las leyes de inmigración, entonces los hijos de su cónyuge no pueden derivar los beneficios de la I-130 que presentó para su cónyuge y necesitará un Formulario I-130 por separado para cada hijo.

Por favor, utilice este enlace [para más información si su cónyuge tiene un hijo o hijos.](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Parece que usted posiblemente querrá presentar un Formulario I-130 por su familiar. Después de que se apruebe el I-130, se enviará al Centro nacional de visas del Departamento de Estado, el cual lo preparará para el consulado más cercano al lugar de residencia de su familiar. En ese momento, usted y su cónyuge serán contactados por correo respecto al pago y los asuntos relacionados a la visa y los documentos a presentar. Se invitará a su familiar a solicitar su visa de inmigrante fuera de EE.UU. en el consulado de EE.UU.

AVISO: Los ciudadanos de EE.UU. que viven en el extranjero podrán continuar presentando nuevas peticiones en la oficina internacional del Servicio de ciudadanía e inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés). Se encuentra disponible una lista de oficinas y de países donde sirve en la página web del Servicio de ciudadanía e inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés) www.uscis.gov/es/oficinas-internacionales-de-inmigracion.

Podrá descargar los Formularios necesarios, incluyendo el [Formulario I-130](#) y [G-325A](#) (para información biográfica) desde nuestra página web www.uscis.gov.

Los tiempos de tramitación de visas dependen de la categoría de la visa y del país de origen del familiar. Para obtener más información sobre la tramitación de visas y su disponibilidad, por favor vea el Boletín de visas en el sitio web del Departamento de Estado en www.state.gov.

Después de presentar el Formulario I-130, su cónyuge podrá obtener una visa K-3 para entrar a EE.UU. mientras la visa I-130 está pendiente con el Servicio de ciudadanía e inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés). Si él/ella tiene hijos, esos hijos podrán ser elegibles para la visa k-4 también para estar con su cónyuge aquí en EE.UU.

¿Le gustaría tener más información acerca de la visa K-3 o K-4 en este momento?

- [Sí](#)
- Si no, por favor sigue leyendo más abajo.

Por favor, sepa que si su cónyuge tiene un hijo o hijos que cumplen con la definición de su hijo, hijastro o hijo adoptado bajo las leyes de inmigración, entonces los hijos de su cónyuge no pueden derivar los beneficios de la I-130 que presentó para su cónyuge y necesitará un Formulario I-130 por separado para cada hijo.

[Más información si su cónyuge tiene un hijo o hijos](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Permítame preguntarle otras preguntas importantes.

¿El hijo de su cónyuge es casado?

[Sí](#)

Si No: Continúa más abajo

¿Cuántos años tiene este hijo?

[Mayor de 21 años](#)

[Menor de 21 años](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Definiciones

¿Cómo se define “cónyuge” de acuerdo a la ley de inmigración?

Para obtener los beneficios de inmigración disponibles para un “cónyuge”, debe existir un matrimonio válido y subsistente entre ambas partes. Generalmente, un matrimonio es válido para propósitos de inmigración si es reconocido por la ley del estado o el país donde se dio el matrimonio.

Una ceremonia religiosa podría no ser suficiente para propósitos de inmigración. Matrimonios de ley común podrán ser reconocidos para propósitos de inmigración si la autoridad civil en el estado o residencia los reconoce como matrimonio legal. Además, cualquier matrimonio considerado contrario a las políticas públicas no será reconocido por el Servicio de ciudadanía e inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés).

¿Qué es la definición de “niño” ante la ley de inmigración?

Ley de inmigración define un “niño” como una persona que:

1. **Soltero(a); y**
2. **Menor de 21 años de edad y**
3. **Uno de los siguientes:**

- NACIDO DE PADRES CASADOS (Nacido de padres que están casados (nacido dentro el matrimonio)) O
- NACIDO FUERA DE MATRIMONIO (Un hijo(a) nacido fuera del matrimonio (los padres no estaban casados al momento que el hijo(a) nació)). Nota: Si el padre está solicitando la petición, prueba de una relación (real y establecida) con el padre debe ser suministrada. O
- HIJASTROS (Una relación de hijastro puede existir si el matrimonio creando la relación con el hijastro comenzó antes que el niño(a) cumplió 18 años de edad) O
- ADOPTADO PERO NO ERA UN HUERFANO O NO USO UNA PETICION ESPECIAL DE HUERFANO (Un niño(a) adoptado (que no es un huérfano o no uso el programa de petición especial de huérfano) que fue adoptado antes de 16 años de edad y ha vivido con sus padres adoptivo en sus custodia legal por lo menos dos años) O
- HUERFANOS:
 - Un huérfano menor de 16 años de edad cuando un padre adoptivo o potencial padres adoptivos que son ciudadanos de EE.UU presenta una petición de huérfano en nombre de él o ella, que fue adoptado en el extranjero por un ciudadano de EE.UU o está llegando al EE.UU para adaptación por un ciudadano de EE.UU; O
 - Un huérfano adoptado menor de 16 años de edad y el hermano(a) natural de huérfano o huérfano adoptado menor de 16 años de edad, si adoptado con o después de

AVISO: Si un niño soltero menor de 21 años de un ciudadano de EE.UU. tiene una petición presentada a su nombre mientras sea menor de 21 años, él/ella es considerado un niño incluso si él/ella cumple 21 después de haber presentado la petición. Para mayor información consulte el [Acta de protección del estatus del niño](#).

Usted, el peticionario, es el:

- [Padre](#)
- [Madre](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Usted es la:

- [Madre natural](#)
- [Madre adoptiva](#)
- [Madrastra](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Se casó usted con la madre o padre del niño antes de que el niño cumpliera los 18 años?

- [Sí](#)
- No **El niño(a) no cumple con la definición de hijo(a).** [Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Padre

¿Su nombre aparece en el certificado de nacimiento de este niño(a) como el padre natural?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Estaba usted casado con la madre de este niño cuando el niño nació?

- [No](#)
- [Sí](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Tiene usted o tuvo evidencia de haber mantenido una relación de padre-hijo válida con el menor?

- [Sí](#) Usted necesitará probar esto, si presenta una petición para el niño.
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Este niño es su hijastro(a)?

- [No](#)
- [Sí](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Este niño es su hijo(a) adoptivo(a)?

- [Sí](#)
- No **El niño(a) no cumple con la definición de hijo(a).** [Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Ha usted [legitimado](#) este niño bajo la ley del lugar de residencia o domicilio del menor, o bajo la ley de la residencia o domicilio de usted?

- [Sí](#)
- No **El niño(a) no cumple con la definición de hijo(a).** [Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Se realizó dicha legitimación antes que el niño llegara a la edad de 18 años?

- [Sí](#)
- No **El niño(a) no cumple con la definición de hijo(a).** [Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Se encontraba el niño bajo su custodia legal al momento de dicha legitimación?

- [Sí](#)
- No **El niño(a) no cumple con la definición de hijo(a).** [Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Padre adoptivo continuado

¿Se finalizó la adopción antes de que el niño cumpliera los 16?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Este niño, ¿es el hermano o la hermana de otro niño que usted haya adoptado previamente, cuando el primer niño tenía menos de 16 años?

- [Sí](#)
- No **El niño(a) no cumple con la definición de hijo(a).** [Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Se finalizó la adopción de este hermano o hermana del primer niño adoptado antes de que su hermano(a) cumpliera los 18?

- [Sí.](#)
- No **El niño(a) no cumple con la definición de hijo(a).** [Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Ha estado el niño bajo su custodia legal durante dos años?

- [Sí.](#)
- No **El niño(a) no cumple con la definición de hijo(a).** [Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Ha residido el niño con usted, bajo su custodia física, durante dos años?

- [Sí](#)
- No **El niño no cumple con la definición de niño para asuntos de inmigración.**

[Información acerca de la definición de niño adoptado](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Para ayudar a un hermano o hermana a que se convierta en residente permanente, primero debe ser un ciudadano de EE.UU. y tener 21 años o más.

¿Ha declarado ser un ciudadano de EE.UU.?

- [Sí](#)
- No **No puede ayudar a su hermano/hermana a convertirse en residente permanente a menos que el cliente sea ciudadano de EE.UU.**

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Tiene 21 años o más?

- [Sí](#)
- **No** No puede ayudar a su hermano/hermana a convertirse en residente permanente a menos que el cliente sea ciudadano de EE.UU. de 21 años o más.

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Para ayudar a un hermano/hermana a obtener el estatus de residente permanente, usted y su hermano/hermana deben haber cumplido, en algún momento, con la definición de “niño” bajo la ley de inmigración, al tener al menos un padre en común. Esto significa que al menos un padre, ya sea su padre o su madre, debe haber sido el padre o la madre de su hermano/hermana de igual forma como su padre o madre bajo la ley de inmigración.

Ahora, determinemos si su hermano/hermana cumple la definición de niño bajo la ley de inmigración para que pueda ayudar a su hermano/hermana a convertirse en un residente permanente.

Quiere petitionar para su:

- [Hermano/hermana natural](#) (tiene la misma madre de nacimiento o el mismo padre de nacimiento y ninguno de ustedes ha sido adoptado)
- [Hermanastro/hermanastra](#) (su padre se casó con la madre de su hermano/hermana o su madre se casó con el padre de su hermano/hermana)
- [Hermano/hermana adoptado](#) (usted y/o su hermano/hermana fueron adoptados por el/los mismos padres adoptivos)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿El padre de su hermano/hermana se casó con su madre/padre antes de que cumpla 18 años?

- [Sí](#)
- No **No cumple con la definición de “niño adoptado.”** [Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Es usted o su hermano/hermana adoptado?

- [Sí](#)
- No **No cumple con la definición de “niño adoptado.”** [Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Se finalizó la adopción antes de que el niño cumpliera los 16?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Es usted el hermano/hermana de otro niño previamente adoptado por el mismo padre adoptivo y fue su hermano/hermana adoptado antes de que cumpliera 16 años?

- [Sí](#)
- No **No cumple con la definición de “niño adoptado.”** [Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su adopción finalizó antes de cumplir 18?

- [Sí](#)
- No **No cumple con la definición de “niño adoptado.”** [Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Estuvo el niño adoptado en una custodia legal de este padre por al menos dos años?

- [Sí](#)
- No **No cumple con la definición de “niño adoptado.”** [Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿El niño adoptado vivió con el padre adoptivo en una custodia física de estos padres por dos años?

- [Sí](#)
- No **No cumple con la definición de “niño adoptado.”**

[Información acerca de la definición de niño adoptado](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Para ayudar a un padre a convertirse en residente permanente, primero debe ser un ciudadano de EE.UU. y tener 21 años o más.

¿Ha declarado ser un ciudadano de EE.UU.?

- [Sí](#)
- **No** **No puede ayudar a su hermano/hermana a convertirse en un residente permanente a menos que el cliente sea ciudadano de EE.UU.**

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Tiene 21 años o más?

- [Sí](#)
- **No** No puede ayudar a su hermano/hermana a convertirse en un residente permanente a menos que el cliente sea ciudadano de EE.UU. de 21 años o más.

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Primero, determinemos si satisface la definición de niño de acuerdo a la ley de inmigración, para que usted pueda ayudar su padre/madre a convertirse en residente permanente.

Quiere petitionar para su:

- [Padre](#)
- [Madre](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Su madre es su:

- [Madre natural](#) (esta persona lo dio a luz y no ha sido adoptado por otra madre)
- [Madre adoptiva](#)
- [Madrastra](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Este padrastro se casó con su madre/padre biológico antes de que cumpla 18 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Padre

¿El nombre de la persona que está tratando de ayudar a convertirse en residente permanente aparece en su partida de nacimiento como su padre natural?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su padre estuvo casado con su madre cuando nació?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Tiene o ha tenido evidencia (apoyo financiero, cartas de su padre, etc.) que su padre ha mantenido una relación válida de padre e hijo con usted?

- [Sí](#) (Usted necesitará probar esto, si presenta una petición para el niño).
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Esta persona es su padrastro?

- [No](#)
- [Sí](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Es usted adoptado?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su padre lo ha [legitimado](#) bajo la ley de residencia o domicilio de su padre, o bajo la ley de su residencia o domicilio?

- [No](#)
- [Sí](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

AVISO: Deténgase. Al parecer, no cumple con la definición de niño para los propósitos de inmigración.

[Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Se realizó dicha legitimación antes que el niño llegara a la edad de 18 años?

- [No](#)
- [Sí](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Estuvo en custodia legal de su padre al momento de su legitimación?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Se finalizó la adopción antes de que cumpliera los 16?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Es o fue hermano o hermana de otro niño adoptado previamente por el mismo padre adoptivo y fue su hermano o hermana adoptada antes de cumplir 16 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su adopción finalizó antes de cumplir 18?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Ha estado/estuvo en custodia legal de su padre al menos por dos años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Residió o ha residido con su padre en una custodia física de padre por dos años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Actualmente su familiar se encuentra:

- [Dentro de EE.UU.](#)
- [Fuera de EE.UU.](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Él/ella entró a EE.UU.:

- [Legalmente](#)
- [Ilegalmente](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Bajo qué tipo de categoría de visa u otro estatus legal entró su familiar a EE.UU.? (Elija uno de los siguientes)

Categorías de no inmigrante			
Diplomáticos y representantes del gobierno, su personal y familia		Trabajadores no inmigrantes y sus familiares	
<u>A</u>	Personal diplomático	<u>D</u>	Miembros de la tripulación
<u>C2</u>	Representante en tránsito a o desde el distrito de la sede de las Naciones Unidas	<u>E</u>	Tratado de comerciantes e inversores basados en un tratado bilateral y sus familiares
<u>C3</u>	Representantes de gobierno en tránsito en EE.UU.	<u>H1B</u>	Trabajadores temporales en ocupaciones especiales
<u>G</u>	Otros representantes de gobierno	<u>H1C</u>	Enfermeras registradas
<u>OTAN</u>	Personal de la OTAN en misión en EE.UU.	<u>H2A</u>	Trabajadores agrícolas temporales
Turistas y visitantes por negocios		<u>H2B</u>	Aprendices y trabajadores temporales capacitados
<u>B</u>	Turistas y visitantes por negocios incluyendo a los ciudadanos de Canadá que ingresen sin visa	<u>H3</u>	Aprendices
<u>WB</u>	Visitantes que vienen temporalmente por negocios, admitidos bajo un programa de exención de visa	<u>H4</u>	Familiares de trabajadores H1-3 y animadores
<u>WT</u>	Turistas admitidos bajo un programa de exención de visa	<u>I</u>	Representantes de prensa de relaciones exteriores
<u>Exención de visa Guam</u>	Turistas admitidos solamente en Guam bajo una exención de visa especial	<u>L</u>	Beneficiarios dentro de una empresa
Estudiantes y visitantes de intercambio y sus familiares		<u>O</u>	Personas con habilidad extraordinaria y su personal de apoyo
<u>F</u>	Estudiantes académicos	<u>P1</u>	Deportistas y animadores reconocidos internacionalmente
<u>J</u>	Visitantes de programas de intercambio	<u>P2</u>	Artistas y animadores según los acuerdos internacionales
<u>M</u>	Estudiantes en formación	<u>P3</u>	Artistas y animadores culturalmente únicos
Algunos familiares de residentes permanentes		<u>P4</u>	Familiares de deportistas, artistas y animadores "P"
<u>K1</u> <u>K2</u>	Novio(a) de ciudadano de EE.UU. y sus hijos (ver también servicios del ciudadano de EE.UU.)	<u>Q1</u>	Visitantes internacionales para intercambios culturales
<u>K3</u> <u>K4</u>	Algunos esposos y esposas de ciudadanos de los EE.UU y sus hijos dependientes	<u>Q2, Q3</u>	Participantes del programa de formación cultural Proceso de paz irlandés
<u>V</u>	Algunos familiares de un residente permanente (Acta de Inmigración Legal de Equidad Familiar)	<u>R</u>	Representantes religiosos
Otros		<u>TN1, TD</u>	Profesionales canadienses bajo el Tratado de libre comercio de América del Norte (NAFTA por sus siglas en inglés)
<u>C1, TWOV</u>	Personas que transitan por EE.UU.	<u>TN2, TD</u>	Profesionales mexicanos bajo el Tratado de libre comercio de América del Norte (NAFTA por sus siglas en inglés)
<u>S</u> <u>U</u>	Algunos informantes y víctimas de actividad criminal en EE.UU.		
<u>I</u>	Víctimas de tráfico		
<u>Persona con permiso condicional</u>	Persona con permiso condicional temporal en EE.UU.		

¿Su familiar obtuvo una dispensa del requisito de residencia extranjera de dos años a través de una aprobación hecha por el Servicio de ciudadanía e inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés) en el Formulario I-162?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su familiar una certificación del Departamento de Estado u OTAN en el Formulario I-566?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su familiar ha recibido una dispensa del requisito de residencia extranjera de dos años?

- [Sí](#)
- [No](#)

Parece que usted posiblemente querrá presentar un Formulario [I-130](#) por su familiar. Para que su familiar sea elegible para solicitar el estatus de residente permanente en EE.UU., él/ella debe primero presentarlo y recibir una dispensa del requisito de la residencia extranjera de 2 años. Si su familiar quiere solicitar esta dispensa, él/ella deberá presentar el Formulario [I-612](#).

Una vez que él/ella reciba la dispensa, él/ella podrá estar apto para presentar el Formulario I-485, Solicitud para residente permanente o para ajustar estatus, en EE.UU.

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Su familiar ha recibido una dispensa del Departamento de Estado, permitiéndole solicitar el estatus de residente permanente?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer, quiere presentar el [Formulario I-130](#) a nombre de su familiar. Por favor, sepa que para que su familiar sea elegible para solicitar el estatus de residente permanente aquí en EE.UU., su familiar debe primero solicitar y recibir una dispensa del Departamento de Estado llenando el [Formulario I-566](#) con el Departamento de Estado de EE.UU. Una vez que su familiar reciba una dispensa aprobada, él/ella deberá presentar el Formulario I-485, Solicitud para la residencia permanente o para ajustar el estatus.

SI EL BENEFICIARIO ES SU CÓNYUGE, por favor, sepa que si su cónyuge tiene un hijo o hijos que cumplen con la definición de su hijo, hijastro o hijo adoptado bajo las leyes de inmigración, entonces los hijos de su cónyuge no pueden derivar los beneficios de la I-130 que presentó para su cónyuge y necesitará un Formulario I-130 por separado para cada hijo. Por favor, utilice este enlace [para mayor información si su cónyuge tiene un hijo o hijos](#).

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Actualmente su padre se encuentra en actos de inmigración (deportación, eliminación, etc.)?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer, quiere presentar el [Formulario I-130](#) para su padre. Sin embargo, ¿el Juez de inmigración tendrá que determinar si su familiar es elegible para ajustar su estatus en EE.UU.?

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Permanente o Ajustar el Estatus, al mismo tiempo en que se presenta el I-130. Incluso si su familiar se encuentra actualmente fuera de estatus, siempre y cuando él/ella haya entrado a EE.UU. de forma legal, podrá presentar para el ajuste de estatus.

Si decide presentar estos Formularios todos al mismo tiempo, necesitará presentar los Formularios G-325A, I-693, y I-864. También puede presentar los Formularios I-765 y I-131. Puede descargar estos Formularios desde nuestra página web en www.uscis.gov/es/formularios. Si decide presentarse, necesitará de igual forma incluir todas las [tarifas](#) correspondientes.

[Regresar a](#)[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Parece que usted posiblemente querrá presentar un Formulario I-130 por su familiar. Si está solicitando por sus parientes debe presentar un Formulario I-130 distinto por cada pariente elegible. Para mayor información, por favor vea las instrucciones en el Formulario I-130.

AVISO: Los ciudadanos de EE.UU. que viven en el extranjero podrán continuar presentando nuevas peticiones en la oficina internacional del Servicio de ciudadanía e inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés). Una lista de oficinas y los países que sirve está disponible en la página web del Servicio de Inmigración y Ciudadanía de EE.UU. en www.uscis.gov/es/oficinas-internacionales-de-inmigracion.

Si el Formulario I-130 es aprobado, será enviado al Centro Nacional de Visas (NVC, por sus siglas en inglés). El Centro Nacional de Visas (NVC por sus siglas en inglés) enviará al consulado de EE.UU. apropiado y ellos lo contactarán vía correo con respecto a los pagos de visa y los documentos requeridos.

La fecha de prioridad (la fecha de presentación del I-130) debe estar vigente antes de que su familiar sea elegible para solicitar una visa de inmigrante. Una vez que la visa está disponible, tanto usted como su familiar serán notificados y su familiar será invitado a solicitar su visa de inmigrante fuera de EE.UU., en un consulado estadounidense.

[Preguntas frecuentes acerca de la ayuda que un ciudadano de EE.UU. puede dar a un miembro de la familia para convertirse en residente permanente.](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Parece que usted posiblemente querrá presentar un Formulario I-130 por su familiar. Si está solicitando por su hermano(s) y hermana(s), debe presentar un Formulario I-130 distinto por cada familiar elegible. Para mayor información, por favor vea las instrucciones en el Formulario I-130.

AVISO: Los ciudadanos de EE.UU. que viven en el extranjero podrán continuar presentando nuevas peticiones en la oficina internacional del Servicio de ciudadanía e inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés). Una lista de oficinas y los países que sirve está disponible en la página web del Servicio de Inmigración y Ciudadanía de EE.UU. en www.uscis.gov/es/oficinas-internacionales-de-inmigracion.

Si el Formulario I-130 es aprobado, será enviado al Centro nacional de visas (NVC, por sus siglas en inglés) El Centro nacional de visas (NVC por sus siglas en inglés) enviará al consulado de EE.UU. apropiado y ellos lo contactarán vía correo con respecto a los pagos de visa y los documentos requeridos.

La fecha de prioridad (la fecha de presentación del I-130) debe estar vigente antes de que su familiar sea elegible para solicitar una visa de inmigrante. Una vez que la visa está disponible, tanto usted como su familiar serán notificados y su familiar será invitado a solicitar su visa de inmigrante fuera de EE.UU., en un consulado estadounidense.

[Preguntas frecuentes acerca de la ayuda que un ciudadano de EE.UU. puede dar a un miembro de la familia para convertirse en residente permanente.](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Deberá presentar el Formulario I-130 para su cónyuge. Después de que se apruebe el Formulario I-130 y se envíe al consulado de EE.UU. más cercano al lugar de residencia de su familiar, su familiar podrá solicitar su visa de inmigrante fuera de EE.UU. en un consulado de EE.UU. Sin embargo, su cónyuge puede ser elegible para una visa K-3 para entrar a EE.UU. mientras el Formulario I-130 se encuentre pendiente con el Servicio de ciudadanía e inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés). [Información acerca de la visa K-3](#)

[Regresar a](#)[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer, quiere presentar el Formulario I-130 para su familiar. Desafortunadamente, él/ella no se puede presentar para ajustar su estatus de residente permanente mientras esta físicamente presente en EE.UU. Por tanto, él/ella necesitará salir de EE.UU. para solicitar la visa de inmigrante al consulado de EE.UU.

Si el Formulario I-130 es aprobado, será enviado al Centro nacional de visas (NVC, por sus siglas en inglés) El Centro nacional de visas (NVC, por sus siglas en inglés) lo pre-procesará y lo enviará al consulado de EE.UU. correspondiente. Ellos lo contactarán vía correo con respecto a los pagos de visa y los documentos requeridos.

La fecha de prioridad (la fecha de presentación del I-130) debe estar vigente antes de que su familiar sea elegible para solicitar una visa de inmigrante. Una vez que la visa está disponible, tanto usted como su familiar serán notificados y su familiar será invitado a solicitar su visa de inmigrante fuera de EE.UU., en un consulado estadounidense.

[Preguntas frecuentes acerca de EE.UU. Ciudadanos que ayudan a miembros de sus familias a convertirse en residente permanente](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Debido a que él/ella se encuentra en una categoría que tiene un número limitado de visas disponible, su familiar tendrá que esperar años hasta que sea elegible para la visa. El Departamento de Estado lo contactará en el momento en que su familiar pueda acercarse a solicitar la visa de inmigrante. Si su familiar se encuentra fuera de EE.UU. o si se encuentra en EE.UU. pero no en un estatus legal, se le requerirá a su familiar solicitar una visa fuera de EE.UU. en un consulado de EE.UU. Si su familiar se encuentra en EE.UU. en un estatus legal cuando su visa de inmigrante se vuelve disponible, él/ella podrá presentarse para el estatus de residente permanente en EE.UU.

[Regresar a](#)[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer, desea presentar el Formulario I-130 con el Lockbox de USCIS. Para más información, por favor sigue las instrucciones para el Formulario I-130.

Su familiar no es elegible para solicitar el estatus de residente permanente en el momento en que usted presente el Formulario I-130, si él/ella se encuentra fuera de EE.UU. Incluso en EE.UU., a pesar de cómo él/ella entró o de su estatus en EE.UU., él/ella estará en una categoría de visa que tiene un número límite de visas disponible. Su fecha de prioridad (la fecha de la presentación de la I-130) debe ser actual como lo indica el boletín de visas del Departamento de Estado antes de que él/ella sea elegible para la visa de inmigrante.

Además, por favor, sepa que su hijo/hija debe haber, en algún momento, cumplido con la definición de niño bajo la ley de inmigración para ayudarlo a inmigrar.

[Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer, no puede presentarse para una visa de inmigrante o de novio(a) en este momento.

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Servicios disponibles para los ciudadanos de EE.UU.

Ayudar a un familiar a inmigrar y patrocinar de forma económica a un extranjero inmigrante.

Presentarse para una no inmigrante K-3/k-4

GENERALIDADES

Además de la petición familiar para su cónyuge, un ciudadano de EE.UU. también tiene la opción de presentar una petición por separado para su esposo o esposa para venir a EE.UU. como un no inmigrante K-3. Entendemos que puede tomar algún tiempo procesar el formulario I-130 y de igual forma para que el Departamento de Estado emita la visa de inmigrante, entonces esta opción permite a la familia estar juntos en EE.UU. mientras sigue el proceso. La clasificación de visa K-3 permite al cónyuge de un ciudadano de EE.UU. entrar a EE.UU. para solicitar el ajuste de estatus a residente permanente en vez de esperar a que el consulado de EE.UU. procese y emita la visa de inmigrante desde el extranjero. El hijo soltero de un ciudadano de EE.UU. puede también beneficiarse de una visa de no inmigrante K-4 como un derivativo de la K-3.

Preguntas frecuentes acerca de la visa no inmigrante K-3/K-4

- [¿Qué debo hacer para que mi cónyuge/hijo obtenga la visa K-3/K-4?](#)
- [¿Cuál es el proceso a seguir una vez que la I-129F se haya aprobado?](#)
- [¿El niño que obtendrá la K-4 necesita presentar peticiones separadas?](#)
- [¿Puedo presentar un K-3 para mi cónyuge si ellos se encuentran ya en EE.UU.?](#)
- [Una vez que mi cónyuge se encuentre en EE.UU. con una visa K-3, ¿cuál será el siguiente paso para obtener la residencia permanente?](#)
- [¿Será elegible la K-4 del hijo de mi cónyuge para solicitar el ajuste de estatus una vez que esté en los EE.UU.?](#)
- [¿Una vez que la K-3 se convierta en residente permanente pueden presentarse para la K-4 de su niño?](#)

Aviso: Información general sobre la clasificación de la visa K-3/K-4 se puede encontrar en la guía titulado [“Servicios para no inmigrantes.”](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Qué debo presentar para que mi cónyuge/hijo obtenga la visa K-3/K-4?

Para obtener una visa de no inmigrante K-3/K-4, debe presentar dos peticiones al Servicio de ciudadanía e inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés) y solicitar una visa desde EE.UU. Departamento de Estado:

- **Formulario I-130:** Presentar a nombre de su cónyuge no ciudadano con el Centro de servicio del Servicio de ciudadanía e inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés) teniendo jurisdicción sobre su lugar de residencia. Recibirá un formulario I-797, aviso de acción, indicando que el Servicio de ciudadanía e inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés) ha recibido el formulario I-130.
- **Formulario I-129F, petición para novio(a) extranjero:** Presentar esto después de presentar el formulario I-130 e incluya una copia del I-797 a nombre del cónyuge no ciudadano y algún hijo. Presentarlo al Centro de Servicio del Servicio de ciudadanía e inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés) donde la petición del formulario I-130 esté pendiente. No existe ningún pago al presentar el formulario I-129 para un cónyuge no ciudadano (K-3). Si su cónyuge no ciudadano tiene hijos menores que buscan las visas de no inmigrante K-4, ellos deben estar mencionados en el I-129 presentado a nombre de su cónyuge para facilitar el proceso de la solicitud.

¿Cuál es el proceso a seguir una vez que la I-129F se haya aprobado?

Si se aprueba, el Servicio de ciudadanía e inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés) enviará el I-129F al Departamento de Estado de EE.UU. para el proceso consular.

El cónyuge no ciudadano y cualquier hijo menor necesitarán solicitar al Departamento de Estado de EE.UU. la visa de no inmigrante K-3 o K-4. Para mayor información acerca del proceso de la solicitud de visa, consulte la información acerca del Centro nacional de visa del Departamento de Estado de EE.UU. El consulado/embajada de EE.UU. donde su cónyuge solicitará la visa K-3 debe ser el país donde se realizó el matrimonio.

El cónyuge/hijo necesitará pasar un examen médico por instrucciones del consulado/embajada de EE.UU.

¿El niño que obtendrá la K-4 necesita presentar peticiones separadas?

Para ser elegible para la visa de no inmigrante K-4, el niño **no** necesita un formulario I-130 por separado, petición para familiar extranjero, o un formulario I-129F presentado a su nombre. El niño debe estar mencionado en el formulario I-129F

Sin embargo, para ser elegible para la K-4 el niño debe:

- Ser un niño soltero menor de 21 años de la condición de solicitante de visa.
- Ser libre para viajar con la K-3 (tener cualquier asunto de custodia de niño resuelto).
- Pasar un examen médico por instrucciones del consulado/embajada de EE.UU.

¿Puedo presentar una K-3 para mi cónyuge si ya está en EE.UU.?

No. La clasificación de visa K-3 se encuentra solamente disponible para el cónyuge de un ciudadano de EE.UU. que se encuentra fuera de EE.UU. y ha tenido una petición familiar presentada a su nombre.

[Regresar a](#)

[Presentarse para un no inmigrante K-3/K-4](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Una vez que mi cónyuge entre a EE.UU. con una visa K-3, ¿cuál será el próximo paso para la adquisición de la residencia permanente?

Una vez que su cónyuge entre con la visa K-3 a EE.UU., él/ella puede presentarse para el ajuste de estatus. Presentando el formulario I-485 y acompañando los formularios con el aviso de recibo para el formulario I-130 pendiente o con la aprobación, si es su caso.

El niño K-4 de mi cónyuge, ¿será elegible para solicitar el ajuste de estatus una vez que esté en EE.UU.?

Mientras el ciudadano de EE.UU. debe presentar el formulario I-130, no hay necesidad de presentar una petición de visa de inmigrante en el formulario I-130 a nombre de los hijos de su cónyuge que buscan el estatus de no inmigrante K-4, ya que una K-4 es un derivativo de la clasificación de no inmigrante.

En algunos casos, un niño puede ser elegible para obtener una visa K-4 como derivativo del K-3, pero no cumplirá con la definición de un [niño](#) de un ciudadano de EE.UU.

Si el niño cumple con la definición de hijo, hijastro o hijo adoptado de un ciudadano de los EE.UU. bajo la ley de inmigración, sería prudente y beneficioso para el niño si el ciudadano padre/padrastro de EE.UU. presenta un formulario I-130 a sus nombres para ayudarlos a convertirse en residente permanente. El formulario I-130 puede presentarse junto con el paquete de ajuste de estatus una vez que la K-4 se encuentre en EE.UU. El niño **no puede** derivar los beneficios de la I-130 que se presentó para la K-3.

Una vez que la K-3 se convierta en residente permanente, ¿se puede presentar para el niño con visa K-4?

El padre inmigrante podrá peticionar para su hijo una vez que él/ella haya obtenido la residencia permanente legal; Sin embargo, el niño necesitará esperar hasta que un número de visa de inmigrante esté disponible.

Si el niño K-4 piensa quedarse en EE.UU., es importante saber que una vez que el padre inmigrante se convierta en residente permanente él/ella no seguirá con el estatus K-3 y, por lo tanto, el niño no derivará el estatus K-4.

Si el niño cumple con la definición de hijo, hijastro o hijo adoptado de un ciudadano de EE.UU. bajo la ley de inmigración, sería prudente y beneficioso para el niño si el ciudadano padre/padrastro de EE.UU. presenta un formulario I-130 a nombre del niño para convertirse en residente permanente.

El formulario I-130 puede presentarse junto con el paquete de ajuste de estatus una vez que el niño K-4 esté en EE.UU. El niño **no puede** “ser parte” del formulario I-130 que se presentó para la K-3.

Por favor, utilice este enlace [para mayor información si su cónyuge tiene un hijo o hijos.](#)

[Regresar a](#)[Presentarse para un no inmigrante K-3/K-4](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Su padre se encuentra actualmente:

- [Dentro de EE.UU.](#)
- [Fuera de EE.UU.](#)

[Regresar a](#)

[Presentarse para un no inmigrante K-3/K-4](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Él/ella entró a EE.UU.:

- [Legalmente](#)
- [Ilegalmente](#)

[Regresar a](#)

[Presentarse para un no inmigrante K-3/K-4](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Bajo qué categoría de visa u otro estatus legal su padre entró a EE.UU.? (Elija uno de los siguientes)

Categorías de no inmigrante			
Diplomáticos y representantes del gobierno, su personal y familia		Trabajadores no inmigrantes y sus familiares	
<u>A</u>	Personal diplomático	<u>D</u>	Miembros del equipo
<u>C2</u>	Representante en tránsito a o desde el distrito de la sede de las Naciones Unidas	<u>E</u>	Tratado de comerciantes e inversores basados en un tratado bilateral y sus familiares
<u>C3</u>	Representantes de gobierno en tránsito en EE.UU.	<u>H1B</u>	Trabajadores temporales en ocupaciones especiales
<u>G</u>	Otros representantes de gobierno	<u>H1C</u>	Enfermeras registradas
<u>OTAN</u>	Personal de la OTAN en misión en EE.UU.	<u>H2A</u>	Trabajadores agrícolas temporales
Turistas y visitantes por negocios		<u>H2B</u>	Aprendices y trabajadores temporales capacitados
<u>B</u>	Turistas y visitantes por negocios incluyendo a los ciudadanos de Canadá que ingresen sin visa	<u>H3</u>	Aprendices
<u>WB</u>	Visitantes que vienen temporalmente por negocios, admitidos bajo un programa de exención de visa	<u>H4</u>	Familiares de trabajadores H1-3 y animadores
<u>WT</u>	Turistas admitidos bajo un programa de exención de visa	<u>I</u>	Representantes de prensa de relaciones exteriores
<u>Exención de visa Guam</u>	Turistas admitidos solamente en Guam bajo una exención de visa especial	<u>L</u>	Beneficiarios dentro de una empresa
Estudiantes y visitantes de intercambio y sus familiares		<u>O</u>	Personas con habilidad extraordinaria y su personal de apoyo
<u>F</u>	Estudiantes académicos	<u>P1</u>	Deportistas y animadores reconocidos internacionalmente
<u>J</u>	Visitantes de programas de intercambio	<u>P2</u>	Artistas y animadores según los acuerdos internacionales
<u>M</u>	Estudiantes en formación	<u>P3</u>	Artistas y animadores culturalmente únicos
Novio(a) y algunos familiares de ciudadanos de los EE.UU. y residentes permanentes		<u>P4</u>	Familiares de deportistas, artistas y animadores "P"
<u>K1</u> <u>K2</u>	Novio(a) de ciudadano de EE.UU. y sus hijos (ver también servicios del ciudadano de EE.UU.)	<u>Q1</u>	Visitantes internacionales para intercambios culturales
<u>K3</u> <u>K4</u>	Algunos esposos y esposas de ciudadanos de los EE.UU. y sus hijos dependientes	<u>Q2, Q3</u>	Participantes del programa de formación cultural Proceso de
<u>V</u>	Algunos familiares de un residente permanente (Acta	<u>R</u>	Representantes religiosos
Otros		<u>TN1, TD</u>	Profesionales canadienses bajo el Tratado de libre comercio de América del Norte (NAFTA por sus siglas en inglés)
<u>C1, TWOV</u>	Personas que transitan por EE.UU.	<u>TN2, TD</u>	Profesionales mexicanos bajo el Tratado de libre comercio de América del Norte (NAFTA por sus siglas en inglés)
<u>S</u> <u>U</u>	Algunos informantes y víctimas de actividad criminal en EE.UU.		
<u>I</u>	Víctimas de tráfico		
<u>Persona con permiso</u>	Persona con permiso condicional temporal en EE.UU.		

¿Su padre ha obtenido una certificación del Departamento de Estado u OTAN en el formulario I-566?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Presentarse para un no inmigrante K-3/K-4](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Actualmente su padre se encuentra en actos de inmigración (deportación, eliminación, etc.)?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Presentarse para un no inmigrante K-3/K-4](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Si su padre estuvo sujeto del requisito de residencia extranjera de dos años, ¿él/ella obtuvo una dispensa del requisito de residencia extranjera de dos años a través de la aprobación del Servicio de ciudadanía e inmigración de EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés)? (Si su padre no estuvo sujeto a este requisito, por favor seleccione "sí" más abajo.)

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Presentarse para un no inmigrante K-3/K-4](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer, quiere presentar un Formulario I-130 y su padre desea presentar el Formulario I-485, Solicitud para Registrar la Residencia Permanente o para Ajustar el Estatus, junto con el Formulario I-130. Incluso si su familiar se encuentra ahora fuera de estatus, siempre y cuando haya entrado de manera legal, podrá presentar para el ajuste de estatus.

Si decide presentar estos Formularios todos al mismo tiempo, necesitará presentar los Formularios G-325A, I-693, y I-864. También puede presentar los Formularios I-765 y I-131. Puede descargar estos Formularios desde nuestra página web en www.uscis.gov/es/formularios. Si decide presentarse, necesitará de igual forma incluir todas las [tarifas](#) correspondientes.

[Regresar a](#)

[Presentarse para un no inmigrante K-3/K-4](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Servicios disponibles para los ciudadanos de EE.UU.

Ayudar a un familiar a inmigrar y patrocinar de forma económica a un extranjero inmigrante.

Patrocinar de forma económica a un extranjero inmigrante.

GENERALIDADES

De acuerdo con la ley, toda persona que inmigra basado en una petición para familiar debe tener un patrocinador económico. Si usted decide patrocinar la inmigración de su familiar presentando un **formulario I-130**, *Petición para familiar extranjero*, cuando llegue el momento de la inmigración real usted deberá acceder a ser el patrocinador económico y presentar una declaración jurada de apoyo. Si usted no cumple con los requerimientos económicos en ese momento, usted debe de cualquier forma presentar un **formulario I-864**, *Declaración jurada de apoyo*, y aceptar la responsabilidad, pero usted y su familiar deben también encontrar a otros individuos que cumplan con los requerimientos y que estén dispuestos a adquirir este compromiso y también presentar una declaración jurada de apoyo.

Preguntas frecuentes generales

- [¿Cuál es el propósito de la Declaración jurada de apoyo?](#)
- [¿Quién debe tener una Declaración jurada de apoyo para poder inmigrar?](#)
- [¿Cuáles son los requisitos económicos para una Declaración jurada de apoyo?](#)
- [Yo presenté la I-130, petición de inmigrante para mi familiar, pero no cumpla con el requisito del ingreso mínimo. ¿Puede alguien más ser un patrocinador económico?](#)
- [Alguien me ha pedido ser un patrocinador económico, porque ellos no cumplen con el requisito del ingreso mínimo. ¿Qué puedo hacer?](#)
- [¿Cuándo y cómo presento la Declaración jurada de apoyo?](#)
- [¿Necesito notificar al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos \(USCIS, por sus siglas en inglés\) si me mudo?](#)
- [¿Qué pasa si una persona a la que patrocino económicamente sólo obtiene subvenciones públicas después de convertirse en residente permanente?](#)
- [¿Cuándo termina mi responsabilidad económica?](#)
- [¿Debería presentar el formulario I-864 o el formulario I-134? ¿Cuál es la diferencia?](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Cuál es el propósito de la Declaración jurada de apoyo?

La Declaración jurada de apoyo ayuda a asegurarse de que los nuevos inmigrantes no necesitarán depender de subvenciones públicas tales como estampillas de comida, Medicaid, Seguridad de ingreso suplementario (SSI, por sus siglas en inglés) y Ayuda temporal para familias necesitadas. Si una persona por la que usted presenta una Declaración jurada de apoyo se convierte en un residente permanente y posteriormente se le otorgan ciertas subvenciones públicas, la agencia que le brindó dichas subvenciones puede solicitarle a usted que les pague ese dinero.

¿Quién debe tener una Declaración jurada de apoyo para poder inmigrar?

Cualquier persona que solicite ser un residente permanente basado en un miembro de su familia debe tener un patrocinador. También se requiere un patrocinador para un miembro de la familia que viene a trabajar para un familiar, o para una compañía en la cual un familiar posea un 5 por ciento o más.

La persona que presenta la petición patrocinando la inmigración de la persona debe presentar una declaración jurada de apoyo. Si él/ella no lo hace, su patrocinio no estará completo y a la persona no le será otorgado el permiso para inmigrar basado en esa petición.

¿Cuáles son los requisitos económicos para una Declaración jurada de apoyo?

La ley requiere que un patrocinador compruebe un nivel de ingresos de un 125%, o más, del nivel de pobreza federal. (Para el personal activo de las fuerzas armadas, el requerimiento de ingresos es el 100% del nivel de pobreza federal, cuando patrocine a su esposo, esposa o hijos). Si su ingreso no cumple con el requisito, sus bienes, tales como cuentas de cheques y ahorro, acciones, bonos, o propiedad, pueden ser tomadas en cuenta para determinar su habilidad financiera. Los niveles de pobreza federal se actualizan cada año. Usted puede revisar las guías de pobreza actuales descargando el formulario I-864P, Guías de pobreza, de www.uscis.gov.

Yo presenté la I-130, petición de inmigrante para mi familiar, pero no cumplo con el requisito del ingreso mínimo. ¿Puede alguien más ser un patrocinador económico?

Si usted no cumple con las calificaciones económicas, el ingreso de algunos otros miembros del hogar puede ser añadido a su nivel de ingresos si firman un contrato en el **formulario I-864A**, *declaración jurada de contrato de apoyo entre el patrocinador y el miembro del hogar*, acordando que sus ingresos y/o activos estén disponibles para el apoyo del familiar que solicita la residencia permanente.

Si usted todavía no cumple los requisitos económicos, otra persona necesitará llenar un formulario I-864, *Declaración jurada de apoyo*, por separado, para convertirse en un patrocinador conjunto del familiar del solicitante. El patrocinador conjunto debe cumplir con todos los requisitos de patrocinio de manera independiente, incluyendo el requerimiento del ingreso mínimo para su hogar y debe estar dispuesto a asumir, junto con usted, la responsabilidad económica por el o los inmigrantes patrocinados.

Todos los patrocinadores deben ser ciudadanos de EE.UU. o residentes permanentes, tener al menos 18 años y vivir en EE.UU. (incluyendo los territorios y posesiones) al momento de presentar la declaración jurada de apoyo.

[Regresar a](#)

[Patrocinar de forma económica a un extranjero inmigrante](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Alguien me ha pedido ser un patrocinador económico, porque ellos no cumplen con el requisito del ingreso mínimo ¿Qué puedo hacer?

Cualquier persona que solicite ser un residente permanente basado en un miembro de su familia debe tener un patrocinador. También se requiere un patrocinador para un miembro de la familia que viene a trabajar para un familiar, o para una compañía en la cual un familiar posea un 5 por ciento o más. Si el solicitante no cumple con los requisitos económicos, el ingreso de ciertos otros miembros del hogar puede ser añadido al nivel de ingresos del solicitante, si ese miembro del hogar firma un contrato en el **formulario I-864A, Contrato entre un miembro del grupo familiar del patrocinador y el familiar auspiciado**, donde declaren estar de acuerdo en que su ingreso y/o bienes estarán disponibles para el sostenimiento del familiar del solicitante que está solicitando residencia permanente. Si el solicitante aun así no puede cumplir los requisitos económicos, otra persona necesitará llenar un formulario I-864, Declaración jurada de apoyo, por separado, para convertirse en un patrocinador conjunto del familiar del solicitante.

Si usted decide convertirse en un patrocinador conjunto, usted debe cumplir con todos los requerimientos de patrocinio de manera independiente, incluyendo el requerimiento del ingreso mínimo para su hogar y debe estar dispuesto a asumir, junto con el solicitante, la responsabilidad económica por el inmigrante patrocinado.

Todos los patrocinadores deben ser ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes, tener por lo menos 18 años y estar viviendo en EE.UU. (incluyendo sus territorios y posesiones) cuando presenten la Declaración jurada de apoyo.

¿Cuándo y cómo presento la Declaración jurada de apoyo?

No *necesita* presentarlo con su petición. Cuando la persona llega al inicio de la fila para inmigrar basado en su petición I-130 (lo cual frecuentemente será años después de que la petición se presentó), él o ella deberá presentar la Declaración jurada de apoyo junto con una solicitud de visa de inmigrante o para ajustar estatus a residente permanente. El Centro nacional de visa lo contactará respecto a los pagos asociados con la visa y los documentos a presentar.

¿Necesito notificar al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) si me mudo?

Si usted patrocina económicamente a alguien, usted está legalmente obligado a mantener al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) informado de su dirección, hasta que termine su responsabilidad económica. Si usted cambia de dirección, usted deberá presentar el [formulario I-865, Aviso de cambio de domicilio del patrocinador](#), dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se mude. Por favor lea cuidadosamente las instrucciones en el formulario.

¿Qué pasa si una persona a la que patrocino económicamente sólo obtiene subvenciones públicas después de convertirse en residente permanente?

Si un patrocinador no brinda el apoyo básico a los inmigrantes que están patrocinando, como fue acordado, el inmigrante patrocinado o la agencia federal o estatal que otorgó los beneficios a los miembros de la familia, puede solicitar el reembolso de los fondos mediante acción legal contra el patrocinador.

¿Cuándo termina mi responsabilidad económica?

Una Declaración jurada de apoyo es ejecutable en contra del patrocinador hasta que la persona a quien patrocinaron:

- Se convierte en un ciudadano estadounidense;
- Es acreditado con 40 trimestres de trabajo en los EE.UU. (usualmente 10 años);
- Sale de EE.UU. en forma permanente; o
- Muere.

¿Debería presentar el formulario I-864 o el formulario I-134? ¿Cuál es la diferencia?

Si el beneficiario está buscando la admisión o el ajuste como residente permanente basado en un estatus de familiar inmediato, es otro inmigrante basado en la familia, o está buscando la admisión basada en algunas categorías de empleo basadas en la inmigración, el formulario I-864 es el formulario apropiado a presentar. El formulario I-134 puede usarse en cualquier caso, cuando el beneficiario sea inadmisibles por razones de cargos públicos pero no requiere tener un I-864 presentado a su nombre. NO use el formulario I-134 si la persona que está patrocinando requiere tener el formulario I-864. Por favor, consulte las instrucciones de la petición primaria y sígala cuidadosamente. Las instrucciones aclararán dudas respecto a qué formulario necesita presentar.

[Regresar a](#)[Patrocinar de forma económica a un extranjero inmigrante](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Servicios Disponibles para los Ciudadanos de EE.UU.

Ayudar a un Familiar a Inmigrar y Patrocinar de Forma Económica a un Extranjero Inmigrante

Información sobre la Cuota de Inmigrante USCIS

GENERALIDADES

A partir del 1 de febrero de 2013, USCIS cobrará una Cuota de Procesamiento Doméstico de Visa de Inmigrante DHS (Cuota de Inmigrante USCIS) de \$165, a individuos a quienes el Departamento de Estado de EE.UU. haya expedido visas de inmigrante y que se están solicitando admisión a EE.UU. USCIS estableció esta cuota para recuperar los costos asociados con el procesamiento, archivo, y mantenimiento del paquete de visa de inmigrante, y la producción y envío de los documentos requeridos.

Preguntas Frecuentes Generales

- [¿Qué es la Cuota de Procesamiento Doméstico de Visa de Inmigrante DHS \(Cuota de Inmigrante USCIS\)?](#)
- [¿Quién debe pagar la Cuota de Inmigrante USCIS?](#)
- [¿Cuándo entrará en efecto la Cuota de Inmigrante USCIS?](#)
- [¿Cuándo y cómo deberá pagarse la cuota?](#)
- [¿Pueden realizarse pagos con cheques de un banco extranjero?](#)
- [Si el portador de una visa de inmigrante no tiene una cuenta de cheques, débito, o tarjeta de crédito, o por alguna otra razón no puede pagar la cuota, ¿puede otra persona realizar el pago en su lugar?](#)
- [¿Puede mi empleador o abogado abrir una cuenta de USCIS ELIS y pagar mi Cuota de Inmigrante USCIS?](#)
- [Si la visa de inmigrante es expedida antes del 1 de febrero de 2013, pero el portador de la visa de inmigrante no solicitó admisión a EE.UU. sino hasta después del 1 de febrero de 2013, ¿deberá pagar la cuota el portador de una visa de inmigrante?](#)
- [¿Qué pasa si la cuota no es pagada?](#)
- [¿Quién es exento de pagar la Cuota de Inmigrante USCIS?](#)
- [¿Puedo enviar por correo el pago de la Cuota de Inmigrante USCIS a una oficina de USCIS?](#)
- [¿Cómo puedo obtener las actualizaciones del estado de caso después de que pago la tarjeta de residente permanente para mí o miembro de mi familia?](#)
- [¿Cómo puede mi cónyuge o hijo obtener las actualizaciones de estado de caso en su tarjeta de residente permanente?](#)
- [¿Puedo pagar por mi familiar si ya he pagado mi cuota de Inmigrante USCIS en USCIS ELIS?](#)
- [¿Dónde puedo obtener mayor información sobre la Cuota de Inmigrante USCIS?](#)

Preguntas Frecuentes adicionales continúan en la próxima página

[Regresar a](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Preguntas Frecuentes adicionales sobre la Cuota de Inmigrante USCIS

- [¿Qué pasa si pierdo mi copia del recibo de pago? ¿Puedo obtener otra copia?](#)
- [¿Qué pasa si no se paga el cargo? ¿USCIS detendrá la producción de la Tarjeta de Residente Permanente hasta que se pague el cargo?](#)
- [¿El cargo se debe pagar por cada individuo a quien se le emita una visa o sólo para la persona en cuyo nombre se presentó una petición de visa de inmigrante? Si presento una petición de visa de inmigrante para mi familiar quien tiene hijos dependientes, ¿el cargo también se debe pagar para cada uno de los dependientes?](#)
- [Estoy tratando de pagar el Cargo para Inmigrantes de USCIS y no puedo escribir mi Número de identificación de caso en el formulario de pago del cargo en el sitio web USCIS ELIS. ¿Qué debo hacer?](#)
- [¿El inmigrante recibirá la prueba de estatus de residente permanente al ingresar en EE.UU.?](#)
- [¿Se puede eximir el cargo para inmigrantes?](#)
- [¿Hay disponible una versión en español del sitio web de USCIS ELIS?](#)
- [No tengo un Número de identificación de caso o un Número de Registro de Extranjero \(Número A\). ¿Qué debo hacer?](#)
- [He recibido una carta titulada "Pago de Procesamiento de Tarjeta de Residente Permanente" del Centro de Servicios de Texas. ¿Por qué me enviaron esta carta?](#)
- [Mi dirección de correo es diferente de la dirección que proporcionó al Departamento de Estado y de EE.UU o Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU. ¿Cómo puedo actualizar la dirección a la que se envía por correo a mi tarjeta de residente permanente?](#)
- [¿Tengo que pagar por una tarjeta de residente permanente de reemplazo si anteriormente he pagado la Cuota de Inmigrante USCIS, pero aún no he recibido mi tarjeta?](#)

[Regresar a](#)[Cuota de Inmigrante USCIS](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Qué es la Cuota de Procesamiento Doméstico de Visa de Inmigrante DHS (Cuota de Inmigrante USCIS)?

La Cuota de Inmigrante USCIS es una cuota de \$165 que USCIS estableció para cubrir los costos asociados con el procesamiento, archivo, y mantenimiento del paquete de visa de inmigrante, y la producción y envío de los documentos requeridos (tales como la Tarjeta de Residente Permanente).

¿Quién debe pagar la Cuota de Inmigrante USCIS?

Tienen que pagar esta cuota los individuos a quienes el Departamento de Estado de EE.UU. les haya expedido una visa de inmigrante y que estén solicitando admisión en EE.UU.

Los siguientes están exentos de pagar la Cuota de Inmigrante USCIS:

- Menores que entren a EE.UU. bajo los procesos de Huérfanos y La Haga;
- Inmigrantes especiales iraquíes y afganos;
- Residentes de regreso (SB-1s); y
- Aquellos con visas K.

¿Cuándo entrará en efecto la Cuota de Inmigrante USCIS?

A partir del 1 de febrero de 2013, USCIS cobrará la Cuota de Inmigrante USCIS a individuos a quienes el Departamento de Estado de EE.UU. les haya expedido una visa de inmigrante.

¿Cuándo y cómo deberá pagarse la cuota?

Los portadores de visa de inmigrante que soliciten admisión a EE.UU. deben pagar la Cuota de Inmigrante USCIS en línea entrando a www.uscis.gov/uscis-elis y utilizando USCIS ELIS para responder algunas de sus preguntas y dar su información de cuenta de cheques, débito o tarjeta de crédito.

Los portadores de visa de inmigrante deben realizar los pagos en línea después de recibir su paquete de visa de inmigrante del Departamento de Estado de EE.UU. (DOS, por sus siglas en inglés). DOS expedirá al solicitante:

- Un folleto de USCIS que incluirá el número de Extranjero y número de Identificación de Caso del portador de la visa de inmigrante; e
- Instrucciones sobre cómo realizar su pago.

El pago debe realizarse antes de viajar a EE.UU.

Los portadores de visa de inmigrante deben mantener una copia de su recibo para sus archivos.

Por favor visite nuestro sitio web en www.uscis.gov/immigrantfee y www.uscis.gov/uscis-elis para obtener mayor información sobre la cuota.

[Regresar a](#)

[Cuota de Inmigrante USCIS](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Pueden realizarse pagos con cheques de un banco extranjero?

No. Los pagos con cheque deben ser de un banco en EE.UU.

Si el portador de una visa de inmigrante no tiene una cuenta de cheques, débito, o tarjeta de crédito, o por alguna otra razón no puede pagar la cuota, ¿puede otra persona realizar el pago en su lugar?

Sólo se puede pagar la Cuota de Inmigrante USCIS para los miembros de la familia que serán o han emigrado contigo a Estados Unidos y estará viviendo en la misma casa de usted. Usted necesitará de su miembro de la familia el A-número y la Identificación del Caso de Departamento de Estado (DOS)

¿Puede mi empleador o abogado abrir una cuenta de USCIS ELIS y pagar mi Cuota de Inmigrante USCIS?

No, su empleador / abogado no está autorizado para crear una cuenta de USCIS ELIS en su nombre. Sólo usted, como inmigrante, puede abrir una cuenta de USCIS ELIS. Una vez creada la cuenta de la Cuota de Inmigrante USCIS se puede pagar.

Si la visa de inmigrante es expedida antes del 1 de febrero de 2013, pero el portador de la visa de inmigrante no solicitó admisión a EE.UU. sino hasta después del 1 de febrero de 2013, ¿deberá pagar la cuota el portador de una visa de inmigrante?

No. No se requerirá el pago de la Cuota de Inmigrante USCIS a los portadores de visas de inmigrante si el Departamento de Estado de EE.UU. expide su Visa de Inmigrante antes del 1 de febrero del 2013.

¿Qué pasa si la cuota no es pagada?

USCIS no expedirá una Tarjeta de Residente Permanente (Formulario I-551) a un individuo que sea sujeto al pago de la Cuota de Inmigrante USCIS, hasta que el individuo haya pagado la cuota.

¿Quién es exento de pagar la Cuota de Inmigrante USCIS?

Los siguientes están exentos de pagar la Cuota de Inmigrante USCIS:

- Menores que entren a EE.UU. bajo los procesos de Huérfanos y La Haga;
- Inmigrantes especiales iraquíes y afganos;
- Residentes de regreso (SB-1s); y
- Aquellos con visas K.

¿Puedo enviar por correo el pago de la Cuota de Inmigrante USCIS a una oficina de USCIS?

No. USCIS sólo acepta el pago de la Cuota de Inmigrante USCIS en línea a través de USCIS ELIS. USCIS **no aceptan** pagos por correo.

¿Cómo puedo obtener las actualizaciones del estado de caso después de que pago la tarjeta de residente permanente para mí o miembro de mi familia?

Si ha pagado su cuota de Inmigrante USCIS o el de un familiar, usted puede seguir el estado de su caso y el caso de los miembros de la familia mediante la adopción de las siguientes medidas:

- 1) Acceda USCIS ELIS en www.uscis.gov/uscis-elis.
- 2) Seleccione la ceja "**View My Case**".
- 3) Vaya a la "**Select Case to View Status**" del menú desplegable.
- 4) Elige el caso del menú desplegable.

Tenga en cuenta que usted no será capaz de rastrear el estado de su familiar si él / ella creó una cuenta personal en USCIS ELIS después que la cuota fue pagado.

¿Cómo puede mi cónyuge o hijo obtener las actualizaciones de estado de caso en su tarjeta de residente permanente?

Si pagó la cuota de un miembro de su familia a través de USCIS ELIS recibirá un Aviso de Código de Acceso de su Cuenta En Línea de la Cuota de Inmigrante y una notificación electrónica de Recepción de Caso, para cada miembro de la familia. Cada miembro de la familia puede crear su propia cuenta de USCIS ELIS para seguir el estado del caso de su propio caso, tomando las siguientes medidas:

- 1) Acceda USCIS ELIS en www.uscis.gov/uscis-elis
- 2) Seleccione "**Create a New Account**" y siga las instrucciones correspondientes.
- 3) Una vez la cuenta sea creada, vuelva a la página principal de USCIS ELIS y seleccione la ceja "**View My Profile**".
- 4) Presenta su USCIS ELIS ID de la cuenta.
 - Puede encontrar el número de ID de la cuenta en el acuse de Recibo del Caso.
 - El Aviso de Recibo del Caso está disponible bajo los "**Messages**" en la cuenta de USCIS ELIS del miembro de la familia que pagó la cuota de Inmigrante USCIS.
- 5) Introduzca el código de cuenta de acceso usando mayúsculas y minúsculas. Esto se puede encontrar en su "**USCIS Immigrant Fee Account Online Access Code Notice**".

¿Puedo pagar por mi familiar si ya he pagado mi cuota de Inmigrante USCIS en USCIS ELIS?

Sí, usted puede pagar por un miembro de la familia después de que usted ha pagado por sí mismo mediante siguiendo las siguientes medidas:

- 1) Acceda USCIS ELIS en www.uscis.gov/uscis-elis.
- 2) Seleccione "**Apply Online**". Necesitará el número de registro de extranjeros de su familiar (A-Number) y la Identificación del Caso de Departamento de Estado (DOS por sus siglas en inglés)
- 3) Seleccione el botón "**Add Family Member**" en la pantalla **About You**.
- 4) Introduzca el apellido del miembro de la familia, nombre (nombre de pila), y segundo nombre, si es aplicable.
- 5) Introduzca el A-Number y Identificación del Caso del Departamento de Estado (DOS)
- 6) Introduzca la fecha de nacimiento y país de nacimiento.
- 7) Seleccione el botón "**Next**" en la pantalla **About You**.
- 8) Ver la pantalla **Summary Review** y seleccione el botón "**Next**" en la pantalla
- 9) Revise la pantalla de pago y seleccione "**Next**".
- 10) Introduzca su información de pago y seleccione "**Continue with ACH Payment**" o "**Continue with Plastic Card Payment**", según corresponda.

¿Dónde puedo obtener mayor información sobre la Cuota de Inmigrante USCIS?

Para obtener mayor información sobre la cuota, por favor visite nuestro sitio web en www.uscis.gov/immigrantfee donde encontrará disponibles una página web de noticias y una detallada sobre el pago, incluyendo una lista de preguntas y respuestas sobre la Cuota de Inmigrante USCIS. También, por favor visite www.uscis.gov/uscis-elis.

Regresar a

[Cuota de Inmigrante USCIS](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Qué pasa si pierdo mi copia del recibo de pago? ¿Puedo obtener otra copia?

Si ha pagado la cuota de inmigrante utilizando Pay.gov previo al 20 de mayo de 2013, los ingresos no pueden ser re-generados. Después de la presentación, obtendrá una confirmación de pago basada en el cargo que se aplica a su cuenta. Si necesita proporcionar una prueba del pago, realice una cita de INFOPASS en nuestro sitio web en www.uscis.gov para hablar con un Funcionario de los Servicios de Inmigración. En la cita de INFOPASS, usted puede proporcionar una copia del estado de cuenta de su tarjeta de crédito, estado de cuenta bancario, o del cheque procesado que se utilizó para el pago.

Si ha pagado la cuota de inmigrante utilizando Pay.gov previo al 20 de mayo de 2013, se puede entrar su cuenta en USCIS ELLIS donde has pagado la cuota e imprime otra copia de la confirmación de pago.

¿Qué pasa si no se paga el cargo? ¿USCIS detendrá la producción de la Tarjeta de Residente Permanente hasta que se pague el cargo?

La Tarjeta de Residente Permanente no se produce hasta que USCIS recibe el cargo para inmigrantes. USCIS emitirá dos Solicitudes de Evidencia (RFE) para comunicarle que no se ha recibido el cargo: la primera RFE se enviará después de 45 días de no recibir el pago, y la segunda RFE se enviará después de transcurridos 90 días sin recibir el pago.

¿El cargo se debe pagar por cada individuo a quien se le emita una visa o sólo para la persona en cuyo nombre se presentó una petición de visa de inmigrante? Si presento una petición de visa de inmigrante para mi familiar quien tiene hijos dependientes, ¿el cargo también se debe pagar para cada uno de los dependientes?

Sí. El cargo se debe pagar por cada persona quien reciba una Visa de Inmigrante del Departamento de Estado, quien haya solicitado la admisión a EE.UU. El cargo para inmigrantes se debe pagar para el familiar y por cada dependiente.

Usted deberá proporcionar el Número de Registro de Extranjero o Número A y el número de identificación del caso del Departamento del Estado asignado a usted y cada miembro de la familia que está pagando. Por favor, asegúrese de introducir correctamente el A-Número y el número de identificación del caso del Departamento del Estado en USCIS ELIS. Usted puede pagar por varios miembros de la familia haciendo clic en el botón "Add Family Member".

[Regresar a](#)[Cuota de Inmigrante USCIS](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Estoy tratando de pagar el Cargo para Inmigrantes de USCIS y no puedo escribir mi Número de identificación de caso en el formulario de pago del cargo en el sitio web USCIS ELIS. ¿Qué debo hacer?

El Número de identificación de caso se puede encontrar en la Hoja del Sumario de Datos de Inmigrante, la cual está engrapada en la parte delantera del paquete de visa para inmigrante que recibió con su visa. El número comienza con tres letras que indican el consulado o embajada, seguidas de una serie de números. Además, en el momento de su entrevista en la Embajada o Consulado de EE.UU., el funcionario del DOS encargado de realizar la entrevista le proporcionó un folleto del USCIS que le informaba sobre la necesidad de pagar el cargo para inmigrantes e incluía su Número A y Número de identificación de caso.

Si el formulario de pago del cargo no acepta su Número de identificación de caso, USCIS podrá procesar su pago si se ingresa el Número de Registro de Extranjero o Número A que se le asignó al individuo en la transacción. Asegúrese de escribir correctamente el Número A en el formulario de pago del cargo al momento de hacer el pago. Si está pagando el cargo en nombre de varios individuos, asegúrese de que el Número A de cada individuo sea proporcionado en la transacción para cada uno de ellos. El Número A es la letra "A" seguida por ocho o nueve números. Si su Número A contiene menos de nueve dígitos, agrega un cero (0) después de la "A" y antes del primer dígito para crear un número de nueve dígitos. Por ejemplo, "A12345678" será "A012345678."

¿El inmigrante recibirá la prueba de estatus de residente permanente al ingresar en EE.UU.?

Sí. El inmigrante recibirá un sello ADIT en el ingreso el cual servirá de prueba del estatus de residente permanente por hasta un año o hasta que reciba su tarjeta. Mientras usted espera su tarjeta de residencia, este sello puede ser usado para entrar nuevamente a EE.UU. después de estar en el extranjero. También, el sello sirve como evidencia para trabajar en EE.UU.

¿Se puede eximir el cargo para inmigrantes?

No, no hay ninguna exención disponible para el cargo para inmigrantes.

¿Hay disponible una versión en español del sitio web de USCIS ELIS?

No. La página web de USCIS ELIS sólo está disponible en inglés.

No tengo un Número de identificación de caso o un Número de Registro de Extranjero (Número A). ¿Qué debo hacer?

El Número de identificación de caso y el Número de Registro de Extranjero (Número A) se pueden encontrar en la Hoja del Sumario de Datos de Inmigrante, la cual está engrapada en la parte delantera del paquete de visa para inmigrante que usted y sus familiares que le acompañan recibieron con su visa del Departamento de Estado (DOS), o de la Embajada o Consulado de los EE.UU. Si usted no recibió una Hoja del Sumario de Datos de Inmigrante con su paquete de visa, solicite esta hoja a la Embajada o Consulado de EE.UU. que le emitió la visa. A cada miembro de su familia se le proporcionará una hoja por separado. Además, en el momento de su entrevista en la Embajada o Consulado de EE.UU., el funcionario del DOS encargado de realizar la entrevista le proporcionó un folleto del USCIS que le informaba sobre la necesidad de pagar el cargo para inmigrantes e incluía su Número A y Número de identificación de caso.

Su Número A también se puede encontrar en su pasaporte al lado de su sello de admisión. Si usted todavía no puede encontrar su Número A, usted puede hacer una cita para visitar su oficina local del USCIS. El oficial del Servicios de Inmigración en la oficina local puede proporcionarle su Número A. El Número A es la letra "A" seguida por ocho o nueve números. Si su Número A contiene menos de nueve dígitos, agrega un cero (0) después de la "A" y antes del primer dígito para crear un número de nueve dígitos. Por ejemplo, "A12345678" será "A012345678." Usted puede programar la cita a sí mismo mediante el uso de [INFOPASS](#) en nuestro sitio web en www.uscis.gov/es.

He recibido una carta titulada "Pago de Procesamiento de Tarjeta de Residente Permanente" del Centro de Servicios de Texas. ¿Por qué me enviaron esta carta?

Esta carta fue enviada para informarle que el procesamiento de su Tarjeta de Residente Permanente se ha suspendido porque USCIS no tiene un registro del pago del Cargo para inmigrantes de USCIS de \$165. Para obtener más información acerca del Cargo para Inmigrantes de USCIS y cómo pagarlo, visite nuestro sitio web en www.uscis.gov/immigrantfee y www.uscis.gov/uscis-ellis.

Si ha pagado la cuota de inmigrante utilizando Pay.gov previo al 20 de mayo de 2013, siga las instrucciones de la carta y envíe una copia de la misma por correo con una copia de su recibo de pago de Pay.gov a la dirección del Centro de Servicios de Texas que se indica en la carta.

Si ha pagado la cuota de inmigrante utilizando Pay.gov previo al 20 de mayo de 2013, se puede entrar su cuenta en USCIS ELLIS donde has pagado la cuota e imprime otra copia de la confirmación de pago.

Mi dirección de correo es diferente de la dirección que proporcionó al Departamento de Estado y de EE.UU o Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU. ¿Cómo puedo actualizar la dirección a la que se envía por correo a mi tarjeta de residente permanente?

Si usted tiene una dirección de correo diferente, puede actualizarlo en línea a través de su cuenta de USCIS ELIS.

¿Tengo que pagar por una tarjeta de residente permanente de reemplazo si anteriormente he pagado la Cuota de Inmigrante USCIS, pero aún no he recibido mi tarjeta?

Si usted necesita una tarjeta de reemplazo, por favor vea la información en el Formulario I-90, Solicitud para Reemplazar la Tarjeta de Residente Permanente.

[Regresar a](#)[Cuota de Inmigrante USCIS](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Servicios disponibles para los ciudadanos de EE.UU.

Cómo entender el proceso de inmigración al adoptar niños y cómo ayudar a su novio(a) a inmigrar a EE.UU.

[Entender el proceso de inmigración al adoptar niños](#)

[Cómo ayudar a su novio\(a\) a inmigrar a EE.UU.](#)

Regresar a

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Servicios disponibles para los ciudadanos de EE.UU.

Cómo entender el proceso de inmigración al adoptar niños y cómo ayudar a su novio(a) a inmigrar a EE.UU.

Entender el proceso de inmigración al adoptar niños

GENERALIDADES

Si es ciudadano de Estados Unidos y está interesado en adoptar un menor de otro país, es importante decidir primero sobre el país específico para la adopción. Hay dos procesos de adopción entre países: El proceso por huérfano y el proceso del convenio de adopción de Hague Ambos programas incluyen medidas para determinar, de forma adecuada, los padres adoptivos potenciales, como el control del historial personal y criminal, también como un estudio de casa. Una vez que se haya establecido la elegibilidad para adoptar, el proceso por huérfano y el proceso del convenio de adopción de Hague tienen procedimientos específicos para determinar si el niño es elegible para inmigrar a EE.UU. Para ver una lista de los países que participan en el convenio de adopción de Hague, por favor visite www.travel.state.gov.

¿NECESITA USTED INFORMACION ACERCA DE ADOPCIONES A TRAVEZ DEL CONVENIO DE ADOPCION DE HAGUE O A TRAVEZ DEL PROGRAMA DE HUERFANOS?

[Usted quiere información acerca de las adopciones entre países a través del convenio de adopción de la Hague](#)

[Usted quiere información acerca de las adopciones entre países a través del programa por huérfano](#)

Regresar a

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Servicios disponibles para los ciudadanos de EE.UU.

Cómo entender el proceso de inmigración al adoptar niños y cómo ayudar a su novio(a) a inmigrar a EE.UU.

Adoptar un niño a través del proceso de adopción de huérfano

GENERALIDADES

La ley de inmigración de EE.UU. da a los niños naturales extranjeros de inmigración que califican como “huérfanos” y que han sido adoptados, o serán adoptados por un ciudadano de EE.UU. y su cónyuge, o por un ciudadano soltero que tiene al menos 25 años. Este programa tiene amplias protecciones para proteger al huérfano. Estos incluyen el control del historial personal y criminal de cada adulto en su hogar, también un estudio de casa. Si es casado, usted y su esposo o esposa deben pasar juntos el proceso de adopción e inmigración. Pero una vez que se establezca la elegibilidad, existen también procesos especiales que dejan al niño venir a EE.UU. más rápido. Tenemos un manual especial para ayudarlo a través de este proceso complejo. Existen dos solicitudes diferentes. Una es la I-600, la cual es la petición de huérfano básica. La otra es el proceso de petición avanzada I-600A. Si no ha identificado a un niño, el I-600A le permite calificar previamente, así que cuando identifique a un niño, nuestra revisión tendrá solamente que concentrarse en la situación y la elegibilidad del niño como huérfano. El manual y las instrucciones de estos dos paquetes de formularios explican el proceso y cómo proceder, a detalle. Puede leer e imprimir el manual M-249 y el paquete de formularios I-600 y el I-600A desde nuestra página web www.uscis.gov. Si no tiene acceso a la web en casa o en el trabajo, consulte su biblioteca pública.

[Información guiada que le ayudará en el proceso de adopción de huérfano](#)

[Preguntas frecuentes acerca del proceso de adopción de huérfano](#)

[Regresar a](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Preguntas frecuentes acerca de los procesos de adopción de huérfanos

- [¿Quién puede usar el programa especial de adopción de huérfano?](#)
- [¿Cómo solicitar bajo un programa especial de adopción de huérfano?](#)
- [¿Cuál es el proceso de adopción de Huérfanos?](#)
- [¿Qué es un “proveedor de servicios de adopción?”](#)
- [¿Cuántos años puede tener un huérfano y ser aún elegible bajo este programa?](#)
- [¿Qué pasa después de que la petición de huérfano del formulario I-600 se prueba?](#)
- [¿Cómo puede un niño\(a\) que yo adopté fuera del programa especial de adopción de huérfanos convertirse en ciudadano estadounidense?](#)
- [Preguntas y Respuestas sobre las Calificaciones para Presentar Solicitudes](#)
- [¿Cuál es la cuota de radicación para el I-600A?](#)
- [¿Cuál es la cuota de radicación para el I-600?](#)
- [¿Cuánto tiempo le tomara a USCIS procesar las peticiones de adopción una vez estas sean apropiadamente presentadas?](#)
- [¿Dónde puedo obtener más información acerca del proceso de adopción?](#)

Preguntas frecuentes sobre adopciones de haitianos

- [Yo quisiera ayudar a la situación en Haití adoptando a un niño haitiano. ¿Qué puedo hacer?](#)
- [¿Cómo es que el gobierno estadounidense no está actuando rápidamente para traer huérfanos haitianos a EE.UU.?](#)
- [He leído sobre el Permiso Condicional Humanitario. ¿Qué significa esto?](#)
- [Yo quisiera hacer una donación a un orfanato. ¿Cuál sería la mejor manera de ayudar a un orfanato?](#)

Ligas al sitio web de USCIS para obtener mayor información sobre adopciones de haitianos

- [Información para ciudadanos estadounidenses que están procesando la adopción de un niño de Haití](#)
- [Información para Padres Adoptivos de Huérfanos Haitianos con Permiso Condicional](#)

¿Quién puede usar el programa especial de adopción de huérfano?

Si usted está casado y es un ciudadano estadounidense, usted puede presentar una solicitud para un huérfano extranjero si usted y su cónyuge han adoptado o adoptarán al huérfano. Si usted es un ciudadano estadounidense, pero no está casado, usted debe tener por lo menos 24 años de edad cuando presente el Formulario I-600A y por lo menos 25 años cuando presente el Formulario I-600. Si usted está casado, usted y su cónyuge deben pasar juntos por el proceso de inmigración y adopción. A todo miembro adulto de su hogar se le deberán tomar huellas digitales y realizaremos verificaciones de antecedentes y de antecedentes criminales. También tendrá que hacerse un Informe Social de su hogar, tal como si usted estuviera adoptando un niño que ya estuviera viviendo en EE.UU.

¿Cómo solicitar bajo un programa especial de adopción de huérfano?

Sabemos que una vez que usted identifica a un huérfano, usted desea finalizar el proceso lo antes posible. La rapidez es importante tanto para usted como para el huérfano. Sin embargo, una revisión completa de elegibilidad, y de su aptitud para adoptar a un niño, es igualmente importante para el bienestar del huérfano.

Para equilibrar estas necesidades de la mejor manera, le ofrecemos una opción sobre cómo solicitar.

Si el niño no ha sido identificado todavía, ustedes pueden obtener una determinación de si ustedes son idóneos para ser los padres adoptivos de un huérfano extranjero de manera temprana, para que ustedes no deban empezar desde el inicio una vez que un niño ha sido identificado. Completar su Informe Social, preparar la solicitud, las verificaciones de antecedentes y antecedentes criminales, y nuestra revisión de su elegibilidad son frecuentemente las cosas que requieren el mayor tiempo.

El primer paso es presentar un [Formulario I-600A preliminar](#) solicitud de trámite acelerado de petición para huérfano. El Formulario I-600A está enfocado a sus calificaciones y, si usted está casado, a las de su esposo o esposa. Si usted presenta el Formulario I-600A, con el Informe Social y otra evidencia requerida, la aprobación de su Formulario I-600A por parte de USCIS significará que su aptitud para ser un padre adoptivo ya ha sido determinada, antes de que se identifique a un huérfano para usted.

Cuando eso suceda, usted tomará el segundo paso, el cual consiste en presentar el [Formulario I-600](#), petición para un huérfano. Pero con su Formulario I-600A ya aprobado, nuestra revisión aquí se enfocará a la situación del niño y su elegibilidad como huérfano. Una vez que nosotros aprobamos el Formulario I-600, nosotros notificaremos al Consulado o Embajada Estadounidense para que pueda emitir una visa para el niño, para que él o ella pueda venir a EE.UU. Si usted está planeando viajar al extranjero para encontrar al huérfano que desea adoptar, nosotros firmemente recomendamos que usted presente su Formulario I-600A y espere a que éste sea aprobado antes de que usted viaje.

Su segunda opción es esperar hasta que un huérfano sea identificado para usted. Esto suena más sencillo, dado que usted solamente presentará el Formulario I-600 y hace todo en un paso. Sin embargo, esto significa que los procedimientos que comúnmente toman el mayor tiempo, tal como el Informe Social, verificaciones de antecedentes y antecedentes criminales, y nuestra revisión, se harán mientras el niño espera en el extranjero. Una vez que nosotros aprobamos el Formulario I-600, nosotros notificaremos al Consulado o Embajada Estadounidense para que pueda emitir una visa, para que el niño pueda venir a EE.UU.

¿Qué es un “proveedor de servicios de adopción?”

Un “proveedor de servicios de adopción” puede ser un individuo o una organización que debe estar autorizado para proveer servicios de adopción a un país que no participa en La Convención de Hague (La Haya). A partir de Julio 14, 2014, un proveedor de servicios de adopción debe estar acreditado o aprobado, o ser un proveedor supervisado o exento de cumplir con los reglamentos de la ley internacional de adopción. Para más información sobre adopciones internacionales, por favor visite a nuestras páginas web USCIS.

¿Cuál es el proceso de adopción de Huérfanos?

Generalmente, el proceso es el siguiente:

- 1) Los posibles o futuros padres adoptivos (PAPS, por sus siglas en ingles) que desean adoptar escogen un proveedor de servicios de adopción (ASP);
- 2) Los PAPS obtienen un estudio del hogar (home study);
- 3) Los PAPS aplican a USCIS presentando el formulario I-600A, Solicitud de trámite acelerado de petición para huérfano, para determinar la elegibilidad de los futuros padres adoptivos, el cual incluye un estudio del hogar y una Verificación de antecedentes penales para todos los adultos de su familia;
- 4) Los PAPS trabajan con el ASP para escoger a un niño;
- 5) Los PAPS obtienen un Decreto de adopción o custodia legal de acuerdo a las leyes del país de origen del niño;
- 6) Los PAPS presentan el formulario I-600, Petición para Clasificar a un niño (a) Huérfano (a) como Familiar Inmediato, para determinar la elegibilidad del niño que inmigrara, cual incluye la determinación de si el niño cumple con los requisitos legales de la de definición “adopción”.
- 7) Los PAPS aplican al Departamento de Estado de EE.UU. para una visa de inmigrante para el niño; y
- 8) Los PAPS traen el niño a EE.UU. y el niño es admitido como inmigrante.

¿Cuántos años de edad puede ser un huérfano para poder ser todavía elegible bajo este programa?

En el caso de un huérfano, usted debe presentar su solicitud de visa antes del cumpleaños número 16 del niño. La única excepción a esto es si el niño que está siendo adoptado es el hermano o hermana biológico de un niño que ya ha sido adoptado, o que está en proceso de ser adoptado o que será adoptado pronto. En este caso, la solicitud de visa para el hermano biológico deberá ser presentada antes del cumpleaños número 18 del hermano biológico. Una petición que haya sido presentada después del cumpleaños número 16 (o cumpleaños número 18 para un hermano biológico) será considerada como presentada a tiempo solamente si: **estos dos** requerimientos se cumplen: 1) El solicitante presentó un Formulario I-600A que fue presentado después del cumpleaños número 15 del niño, pero antes del cumpleaños número 16 (o, si es aplicable, después del cumpleaños número 17 del niño, pero antes del cumpleaños número 18);

Y 2) El [Formulario I-600](#) es presentado más de 180 días después de la aprobación *inicial* del [Formulario I-600A](#).

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Qué pasa después de que la petición de huérfano del formulario I-600 se aprueba?

Una vez que el Formulario I-600 sea aprobado, nosotros notificaremos al Consulado o Embajada Estadounidense. Usted puede entonces solicitar la visa correspondiente para que el niño pueda entrar a EE.UU. Si usted adoptó al niño en el extranjero y usted (y su cónyuge, si usted está casado) vio al niño antes o durante el proceso de adopción, su niño recibirá una visa "IR-3". Si usted todavía no ha adoptado al niño y lo hará en EE.UU., el niño recibirá una visa IR-4. Una vez que su niño obtiene una visa de inmigrante, usted puede traer a su niño a EE.UU. para ser admitido como inmigrante. De acuerdo a la sección 320 del Acta, un huérfano se convierte en un ciudadano si todos estos requerimientos son cumplidos antes del cumpleaños número 18 del huérfano

(1) Por lo menos uno de los padres del niño es un ciudadano de EE.UU., ya sea por nacimiento o naturalización.

(2) El niño está residiendo en EE.UU. bajo la custodia legal y física del padre ciudadano, de conformidad a una admisión legal para residencia permanente.

Generalmente, un huérfano IR-3 que es admitido antes de los 18 años se convierte en ciudadano en cuanto sea admitido, dado que todos los requerimientos de adopción se han cumplido. Un huérfano IR-4 generalmente se convierte en ciudadano de acuerdo a la sección 320 sólo si el niño es adoptado después de ser admitido y antes de los 18 años.

¿Cómo puede un niño(a) que yo adopté fuera del programa especial de adopción de huérfanos convertirse en ciudadano estadounidense?

El programa de "huérfanos", como lo indica su nombre, aplica sólo para niños adoptados que califican como huérfanos, como ha sido definido en la ley de inmigración estadounidense. Una provisión separada, sección 101(b)(1)(E) aplica para otros niños adoptados. En un caso que esté dentro de esta provisión, usted debe adoptar al niño antes del cumpleaños número 16 (o cumpleaños número 18, para hermanos biológicos de otros niños adoptados). Y su niño no será elegible para inmigrar hasta que usted tenga custodia legal del niño, y haya vivido con el niño durante por lo menos dos años. Sin embargo, una vez que su niño adoptivo califica como su niño para propósitos de inmigración (vea la página anterior para obtener mayor información), usted puede presentar un **Formulario I-130**, petición para un familiar. Vea [la sección sobre la petición de familiar](#) para más información. Si su niño adoptado de acuerdo a la sección 101(b)(1)(E) cumple con los requerimientos de la sección 320 antes del cumpleaños número 18, el niño adoptado se convertirá automáticamente en ciudadano estadounidense. Si el niño no cumple con estos requerimientos antes de cumplir los 18, él o ella puede decidir solicitar la naturalización después de que él o ella cumpla los 18 y haya sido un residente permanente durante cinco años.

Para obtener mayor información sobre nuestro programa especial de adopción de huérfanos y sobre la adopción de huérfanos, por favor vea nuestra guía, [Cómo puedo traer a los Estados Unidos a mi hijo adoptivo a un niño que quiero adoptar, o cómo puedo ayudar a mi hijo adoptivo a adquirir la residencia permanente o ciudadanía en los Estados Unidos?](#) Se encuentra disponible en nuestro sitio web en www.uscis.gov/es. Muchas agencias de servicio social de los gobiernos estatales y locales también proporcionan información y asistencia para cualquier persona interesada en adoptar a un niño.

¿Cuánto tiempo le tomara a USCIS procesar las peticiones de adopción una vez estas sean apropiadamente presentadas?

El tiempo que toma completar una adopción entre países varía grandemente dependiendo del país, basado en el procedimiento de cada país y cuantos extranjeros se desea adoptar de un país específico. El tiempo que toma para procesar la documentación en USCIS es:

- Formulario I-600A, Solicitud de trámite acelerado de petición para huérfano, aproximadamente 75 días; y
- Formulario I-600, Petición para Clasificar Huérfano como Familiar Inmediato, aproximadamente 75 días.

¿Dónde puedo obtener más información acerca del proceso de adopción?

Para más información acerca del proceso de adopción, por favor visite nuestra página web de adopción: www.uscis.gov/adoption.

Yo quisiera ayudar a la situación en Haití adoptando a un niño haitiano. ¿Qué puedo hacer?

Nosotros entendemos que muchos estadounidenses se han conmovido profundamente ante la tragedia de los niños haitianos, incluyendo muchos que posiblemente hayan perdido a sus padres en el reciente terremoto. El gobierno estadounidense está trabajando con el gobierno de Haití y la comunidad internacional para encarar las necesidades de todos los haitianos, incluyendo, en particular, las necesidades de niños vulnerables. Para obtener mayor información por favor revise el sitio web de USCIS: [Apoyo a HAITÍ Acta de 2010](#), o usted puede llamar al 877-424-8374 o enviar un correo electrónico NBC.adoptions@dhs.gov. Adicionalmente, nuestro sitio web tiene información adicional: <http://www.usaid.gov/haiti/>. Aquí también encontrará información sobre cómo puede ayudar.

Por qué el gobierno estadounidense no está actuando rápidamente para traer huérfanos haitianos a EE.UU.?

El gobierno estadounidense está trabajando con el gobierno de Haití y la comunidad internacional para encarar las necesidades de todos los haitianos, especialmente las necesidades de niños vulnerables. Antes de que los niños puedan ser ofrecidos en adopción, debe ser claro que el niño es en realidad un huérfano. Cualquier proceso para adoptar a huérfanos haitianos debe ser consistente con las leyes tanto haitianas como estadounidenses y debe asegurar que los niños son realmente elegibles para ser adoptados.

Yo he leído sobre el permiso condicional humanitario. ¿Qué significa esto?

El permiso condicional humanitario es una autoridad discrecional extraordinaria que el Departamento de Seguridad Nacional Estadounidense puede emplear en esta instancia para traer niños que están a la espera de ser adoptados a EE.UU. para reunirse con sus padres adoptivos. Cuando los niños entran al país con permiso condicional humanitaria, ellos necesitarán entonces regularizar su estatus de inmigración después de su llegada, completando las formalidades finales de adopción. En este momento, el permiso condicional humanitario sólo está disponible para niños cuyo caso de adopción estaba pendiente antes del terremoto. Para obtener mayor información, por favor contacte Haitianadoptions@dhs.gov

Yo quisiera hacer una donación a un orfanato. ¿Cuál sería la mejor manera de ayudar a un orfanato?

Agencias de bienestar infantil con licencia u otras caridades en su área posiblemente puedan apoyarle con esta pregunta. El sitio web www.cidi.org posiblemente también tenga información útil.

[Regresar a](#)[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Usted:

- [Desea adoptar a un niño nacido en el extranjero](#)
- [Ya adopté a un niño nacido en el extranjero](#)

Regresar a

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Es este niño huérfano?

- [Sí](#)
- [No](#)

Regresar a

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Es usted ciudadano de EE.UU.?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Sólo los ciudadanos de EE.UU. pueden usar el programa especial de adopción de huérfanos. Si usted desea adoptar a un huérfano, nosotros le animamos a hacerlo, pero dado que usted no es ciudadano de EE.UU., el niño deberá cumplir con la definición de un niño conforme a la ley de inmigración antes de que usted pueda ayudarle a él o ella a convertirse en residente permanente. Un niño que no es un "huérfano" pero que es adoptado por un ciudadano estadounidense o un extranjero admitido legalmente para residencia permanente, por ejemplo, es posible que califique de acuerdo a la sección 101(b)(1)(E) del Acta, si el niño cumple con los requerimientos de esa sección.

[Regresar a](#)[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Usted ya ha adoptado a un huérfano anteriormente?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Usó usted el programa especial de huérfanos cuando adoptó previamente a un huérfano?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

El otro huérfano que usted adoptó ¿es hermano o hermana biológico del huérfano que desea adoptar ahora?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

El niño huérfano que desea adoptar ¿tiene ahora menos de 18 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Está usted casado?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

El niño huérfano que desea adoptar ¿tiene menos de 16 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

El Formulario I-600 ¿será presentado antes de que el niño cumpla los 18 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Tiene 25 años o más?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

El Formulario I-600 ¿será presentado antes de que este niño huérfano cumpla los 16 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Se finalizó la adopción o será finalizada antes que este niño cumplió o cumpla los 16 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Este niño ha estado bajo su custodia legal durante dos años o más?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Ha estado este niño en su custodia física durante dos años o más?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Parece ser que usted puede ser elegible para usar nuestro programa especial de adopción de huérfanos.

Sabemos que una vez que usted identifica a un huérfano, usted desea finalizar el proceso lo antes posible. La rapidez es importante tanto para usted como para el huérfano. Sin embargo, una revisión completa de elegibilidad y de su aptitud para adoptar a un huérfano es igualmente importante para el bienestar del huérfano.

- El primer paso es presentar un **Formulario I-600A**, petición provisional para un huérfano. El Formulario I-600A está enfocado a sus calificaciones y, si usted está casado, a las de su esposo o esposa. Si usted obtiene la aprobación de un Formulario I-600A antes de que un huérfano sea identificado para usted, usted estará listo cuando un huérfano sea identificado para usted. Cuando eso suceda, usted tomará el segundo paso, el cual consiste en presentar el **Formulario I-600**, petición para un huérfano. Si usted tiene menos de 25 años y no está casado, pero tiene por lo menos 24 años, usted DEBE presentar el Formulario I-600A para proceder con el programa de adopción de huérfanos.
- **Su segunda opción es esperar hasta que un huérfano ha sido identificado para usted**. Esto suena más sencillo, porque usted sólo presenta el Formulario I-600 y hace todo en un paso. Sin embargo, esto significa que los procedimientos que comúnmente toman el mayor tiempo, tal como el Informe Social, las verificaciones de antecedentes y antecedentes criminales, y nuestra revisión, serán realizadas mientras el huérfano espera en el extranjero. Una vez que nosotros aprobamos el Formulario I-600, nosotros notificaremos al Consulado o Embajada Estadounidense para que puedan emitir una visa para que el huérfano venga a EE.UU.

[La página web del Servicio de ciudadanía e inmigración de EE.UU. \(USCIS por sus siglas en inglés\) explica el proceso de adoptar huérfanos desde el extranjero](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Por ley, el programa de adopción de huérfanos requiere que usted tenga por lo menos 24 años de edad al momento de presentar la solicitud de proceso adelantado, Formulario I-600A, y por lo menos 25 años de edad al momento de presentar la solicitud para un huérfano, Formulario I-600.

¿Tiene usted por lo menos 24 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Desea usted proceder con información relacionada a la solicitud de procesamiento adelantado?

- [Sí](#)
- **No** Esperaré hasta que tenga 25 o esté casado y entonces procederé con una petición para un huérfano sin el procesamiento adelantado.

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Aunque posiblemente usted todavía pueda adoptar a un niño, en base a la información que está proporcionando, parece que usted no puede utilizar nuestro programa especial de adopción de huérfanos.

Si usted adopta a un niño pero no usó o no puede usar el programa especial de adopción de huérfanos, entonces él o ella es considerado como su niño para propósitos de inmigración **DESPUÉS** de que usted cumpla con ciertos requerimientos:

- La adopción debe ser finalizada antes de que el niño cumpla 16 (o 18 si el niño es el hermano biológico de otro niño que está inmigrando como su hijo adoptivo y que cumple los requerimientos de “antes de los 16”);
- Él o ella debe haber vivido con usted durante por lo menos 2 años, ya sea antes o después de la adopción; y
- Él o ella debe haber estado bajo su custodia legal durante por lo menos 2 años, ya sea antes o después de la adopción.

También, aunque esta opción no tiene todas las reglas del programa especial de adopción de huérfanos, bajo esta opción usted no puede patrocinar la inmigración del niño hasta que TODOS los requerimientos hayan sido cumplidos. Una vez que estos requerimientos hayan sido cumplidos, el niño es considerado como su niño para propósitos de inmigración, y usted puede presentar una petición para familiar para él o ella. [Información sobre peticiones para familiares](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer usted no puede usar nuestro programa especial de adopción de huérfanos. Sin embargo, usted todavía podría presentar una petición para un familiar, si usted y el niño ya han cumplido ciertos requerimientos.

Si usted adoptó a un niño, incluso un niño huérfano, pero no usó o no puede usar el programa especial de adopción de huérfanos, entonces él o ella es considerado como su niño para propósitos de inmigración sólo hasta **DESPUÉS** de que ustedes dos cumplan con ciertos requerimientos:

- La adopción debe ser finalizada antes de que el niño cumpla 16 (o 18 si el niño es el hermano biológico de otro niño que está inmigrando como su hijo adoptivo y que cumple con el requerimiento de “antes de los 16”);
- El niño debe haber vivido con usted durante por lo menos 2 años, ya sea antes o después de la adopción; y
- El niño debe haber estado bajo su custodia legal durante por lo menos 2 años, ya sea antes o después de la adopción.

También, aunque esta opción no tiene todas las reglas del programa especial de adopción de huérfanos, bajo esta opción usted no puede patrocinar la inmigración del niño hasta que hayan sido cumplidos TODOS los requerimientos recién nombrados. Una vez que estos requerimientos hayan sido cumplidos, el niño es considerado como su niño para propósitos de inmigración, y usted puede presentar una petición para familiar para él o ella.

[Información sobre peticiones para familiares](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer usted no podrá ayudar a este niño a convertirse en residente permanente. De acuerdo a las respuestas que ha dado, uno o más de los siguientes puntos ha hecho que este niño no cumpla con la definición de niño bajo la ley de inmigración en este momento:

- El niño ya tiene más de 16 (o 18 si es el hermano o hermana de otro niño que ya ha sido adoptado o está siendo adoptado)
- La petición para huérfano, Formulario I-600, será presentada después de que este niño cumpla 16 (o 18 si es el hermano o hermana de otro niño que ya ha sido adoptado o está siendo adoptado),
- El tiempo requerido de custodia legal no ha sido cubierto, o
- El tiempo requerido de custodia física no ha sido cubierto.

Así que el niño no cumple con la definición de “niño” bajo la ley de inmigración.

[Información acerca de la definición de niño](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Servicios disponibles para los ciudadanos de EE.UU.

Cómo entender el proceso de inmigración al adoptar niños y cómo ayudar a su novio(a) a inmigrar a EE.UU.

Adoptando a un Niño de acuerdo a La Convención de Adopción de la Hague

Lo que el cliente acaba de escuchar en el IVR (respuesta de voz interactiva, IVR, por sus siglas en inglés)

La Convención de Adopción de Hague entró en vigor el 1º de abril de 2008. La Convención es un tratado multinacional que proporciona estándares uniformes para las adopciones entre países, y establece los procedimientos y protecciones internacionales para proteger los mejores intereses de los niños, los padres de nacimiento y los padres adoptivos, quienes están involucrados en las adopciones entre países. La Convención de Hague sobre Adopción afecta a varios aspectos del proceso de adopción e inmigración. Primero, cada país que ha ratificado la Convención de Hague sobre Adopción debe tener una "Autoridad Central" designada oficialmente para garantizar que el proceso de adopción este protegido. En EE.UU., la Autoridad Central es el Departamento de Estado Estadounidense. Segundo, en una Adopción conforme a la Convención de Hague, los padres adoptivos potenciales deben utilizar los servicios de un "proveedor de servicios de adopción" autorizado. Tercero, el USCIS ha introducido dos nuevas formas para este programa. Las partes interesadas deben enviar el Formulario I-800A al USCIS a fin de establecer su elegibilidad e idoneidad como padres adoptivos potenciales en virtud de la Convención de Hague sobre Adopción. Si el USCIS aprueba el Formulario I-800A, los padres adoptivos potenciales deben enviar el Formulario I-800 al USCIS para determinar la elegibilidad del menor como un adoptado en virtud de la Convención.

Para obtener mayor información sobre La Convención de Adopción de Hague y los países miembros de la Convención, por favor visite www.travel.state.gov. Para descargar el Formulario I-800A y el Formulario I-800, por favor visite uscis.gov. También puede solicitar el Formulario I-800A y el Formulario I-800 por correo. Para hacerlo ahora, presione 1.

Si tiene preguntas adicionales sobre este tema o si desea hablar con un representante del USCIS acerca de su caso, comuníquese con el Centro Nacional de Beneficios del USCIS al 1-877-424-8374.

[Preguntas Frecuentes sobre La Convención de Adopción de Hague](#)

[Preguntas frecuentes sobre la adopción bajo la Convención en comparación a la adopción de huérfano no bajo la Convención](#)

[Preguntas Frecuentes sobre el Procesamiento en el Centro Nacional de Beneficios \(NBC, por sus siglas en inglés\)](#)

[Preguntas Frecuentes sobre Informe Social](#)

[Preguntas Frecuentes sobre el proceso de presentación de Formularios I-600A 'Protegidos'](#)

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Preguntas Frecuentes sobre La Convención de Adopción de Hague

- [¿Qué es La Convención de Adopción de Hague?](#)
- [¿Cuándo entra en vigor La Convención de Adopción de Hague para EE.UU.?](#)
- [¿La Convención aplica para todas las adopciones entre países?](#)
- [¿Qué es un país miembro de la Convención?](#)
- [¿Qué es una “Autoridad Central”?](#)
- [¿Qué es un “proveedor de servicios de adopción”?](#)
- [¿Qué formularios necesitan ser presentados a USCIS para una adopción bajo la Convención?](#)
- [¿Dónde presento los Formularios I-800 e I-800A?](#)
- [¿Cuánto tiempo le tomara a USCIS procesar las peticiones de adopción una vez estas sean apropiadamente presentadas?](#)
- [¿Cuáles serán las diferencias entre este proceso nuevo de adopción bajo la Convención y el proceso de adopción de huérfanos actual?](#)
- [¿Cuál es, de manera global, el proceso de adopción bajo la Convención de Adopción de Hague?](#)
- [¿Cómo puedo obtener más información sobre adopciones bajo la Convención?](#)

Las Preguntas Frecuentes continúan en la siguiente página.

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Preguntas frecuentes sobre la adopción bajo la Convención en comparación a la adopción de huérfano no bajo la Convención

- [Si ya presenté el Formulario I-600A o el Formulario I-600 con USCIS para una adopción entre países, ¿las nuevas reglas de la Convención aplican en mi caso?](#)
- [Si yo adopté a un niño antes del 1º de abril de 2008, pero no he presentado un Formulario I-600A o Formulario I-600 ¿las nuevas reglas de la Convención aplican en mi caso?](#)
- [¿Qué pasa si estoy buscando adoptar a un niño de un país no miembro de la Convención?](#)
- [Yo obtuve la custodia temporal o legal de un niño en un país miembro de la Convención antes del 1º de abril de 2008 y yo planeo adoptar a un niño el 1º de abril de 2008 o después. ¿Puedo buscar de cualquier manera una adopción bajo la Convención?](#)
- [Yo obtuve la custodia legal de un niño en un país miembro de la Convención después del 1º de abril de 2008, pero antes de la aprobación provisional del Formulario I-800. ¿Puedo buscar de cualquier manera una adopción en Convención?](#)
- [Yo adopté u obtuve custodia de un niño después del 1º de abril de 2008, pero antes de la aprobación condicional del Formulario I-800, y no puedo cancelar o revocar la orden de adopción o custodia. ¿Puedo buscar de cualquier manera una adopción en Convención?](#)
- [¿Puedo acoger a un niño de un país miembro de la Convención antes de la aprobación del Formulario I-800A?](#)
- [¿Puede un padre adoptivo potencial con un Formulario I-600A aprobado \(protegido\) indicando que ellos tienen la intención de adoptar de un país no miembro de la Convención, cambiar a un país miembro de la Convención y aun así continuar con una adopción de huérfano?](#)
- [¿Puede un padre adoptivo potencial con un Formulario I-600A presentado después del 1º de abril de 2008, indicando que ellos tienen la intención de adoptar de un país no miembro de la Convención, cambiar a un país miembro de la Convención y aun así continuar con una adopción de huérfano?](#)
- [Mi Formulario I-600A fue presentado antes del 1º de abril de 2008 ¿Es posible tener una prórroga en la aprobación del I-600A?](#)
- [Si mi solicitud de prórroga del Formulario I-600A se aprueba, cuál será la fecha de inicio de la nueva prórroga?](#)
- [¿Cuál será la clasificación de visa de inmigración para adoptados bajo la Convención?](#)
- [¿Me proporcionará USCIS documentación sobre la ciudadanía de mi niño \(IH-3\)?](#)
- [¿Me proporcionará USCIS prueba del estatus de cómo residente permanente legal de mi niño \(IH-4\)?](#)

Las Preguntas Frecuentes continúan en la siguiente página.

Preguntas Frecuentes sobre el Procesamiento en el Centro Nacional de Beneficios (NBC, por sus siglas en inglés)

- [¿Cuál oficina de USCIS adjudica y aprueba los Formularios I-800A y I-800?](#)
- [¿Cuánto tiempo le lleva a una oficina de campo de USCIS para enviar los formularios I-800A, I-800, y otros documentos requeridos al NBC?](#)
- [Los Formularios I-800 ¿están siendo remitidos del NBC al Centro Nacional de Visas \(NVC, por sus siglas en inglés\), o están yendo directamente del NBC a una Embajada o Consulado en el extranjero?](#)
- [¿Cuál es el periodo de tiempo en NBC para procesar las solicitudes de Formulario I-800A?](#)
- [¿Cuál es el periodo de tiempo proyectado por NBC para procesar las solicitudes de Formulario I-800?](#)
- [¿Cuál es el procedimiento para el proceso expedito de niños con necesidades especiales?](#)

Preguntas Frecuentes sobre Informe Social

- [Si la agencia o preparador del Informe Social está realizando dos estudios de hogar al mismo tiempo, ¿debe señalarse esto en el Informe Social?](#)
- [Si recibo un aumento de sueldo en el trabajo, ¿estoy obligado a presentar una enmienda al Informe Social?](#)
- [¿Cuánto tiempo puede transcurrir entre la visita al hogar y la finalización del Informe Social?](#)
- [¿Qué pasa si el preparador del Informe Social no puede determinar si un país extranjero tiene un registro de abuso a menores?](#)
- [¿Están requeridos los preparadores del Informe Social a enlistar cada estado en el cual un registro de abuso a menores fue revisado, o deben incluirse las revisiones documentadas en el Informe Social?](#)
- [En relación a la definición de un "miembro adulto del hogar", ¿cuándo debe un preparador de Informe Social incluir una evaluación de un miembro del hogar que no ha cumplido los 18 años o una evaluación de alguien que no vive de hecho en el hogar, pero cuya presencia es relevante al tema de aptitud para adoptar?](#)
- [Si un niño de un país miembro de la Convención se encuentra ya en EE.UU., ¿puede el niño ser considerado como un "residente habitual" de EE.UU., para que el niño sea adoptado sin cumplir con la Convención y la regla interina de USCIS?](#)

Las Preguntas Frecuentes continúan en la siguiente página.

Preguntas Frecuentes sobre el proceso de presentación de Formularios I-600A 'Protegidos'

- [¿Qué es un Formulario I-600A "protegido"?](#)
- [¿Cuándo puedo presentar mi Formulario I-600A "Protegido"?](#)
- [¿Qué significa "debidamente presentado"?](#)
- [¿Qué hay acerca de presentar el Informe Social?](#)
- [¿Cuándo empieza la fecha de validez de la aprobación?](#)
- [¿Dónde puedo presentar un Formulario I-600A "Protegido"?](#)
- [Si me mudé después de la aprobación del Formulario I-600A y mi prórroga está a punto de expirar, ¿Dónde debo presentar el Formulario I-600A "Protegido"?](#)
- [¿Puedo usar un Formulario I-600A aprobado para un niño para solicitar para un segundo o tercer niño?](#)
- [El nuevo Informe Social ¿necesita cumplir con la Convención de Adopción de Hague?](#)
- [¿Podré usar una prórroga única, sin cuota, en este Formulario I-600A "Protegido"?](#)
- [¿Se puede incrementar el número de niños autorizados cuando se presenta el Formulario I-600A "Protegido"?](#)
- [¿Afecta esta política a las reglas de otros países?](#)

¿Qué es La Convención de Adopción de Hague?

La Convención de Adopción de Hague es un tratado internacional. La Convención proporciona estándares uniformes para adopciones entre países que tienen una relación de tratado de acuerdo al Convención. La Convención establece procedimientos internacionales y garantías para proteger los intereses primordiales de los niños, padres biológicos y padres adoptivos participantes en adopciones entre países en Convención.

¿Cuándo entra en vigor La Convención de Adopción de Hague para EE.UU.?

La Convención entró en vigor para EE.UU. el 1º de abril de 2008.

¿La Convención aplica para todas las adopciones entre países?

Para los propósitos de USCIS, La Convención sólo aplica si un niño que es residente habitual en un país miembro de la Convención va a inmigrar a EE.UU. como resultado de una adopción por un ciudadano estadounidense que reside habitualmente en EE.UU.

¿Qué es un país miembro de la Convención?

Un país miembro de la Convención es cualquier país que es participe en La Convención de Adopción de Hague, *a menos que* el Departamento de Estado Estadounidense haya determinado que La Convención no está en vigencia entre EE.UU. y ese otro país. Una lista de los países que son partícipes actuales en La Convención puede verse en el siguiente sitio web del [Departamento de Estado](#).

¿Qué es una “Autoridad Central?”

Cada país que es un participe en La Convención tiene una “Autoridad Central” oficialmente designada. La Autoridad Central en cada país asegura que el proceso de adopción de La Convención es seguido y proporciona una fuente de información autorizada y un punto de contacto. En Estados Unidos, la Autoridad Central es el Departamento de Estado. A USCIS se le han delegado funciones de Autoridad Central para adjudicar las solicitudes y peticiones de adopción de Hague. La información sobre la Autoridad Central para cada país miembro de la Convención se encuentra disponible en la página de “adopción entre países” en www.hcch.net.

Regresar a

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Qué es un “proveedor de servicios de adopción?”

Un “proveedor de servicios de adopción” puede ser un individuo o una organización que debe estar autorizada para proporcionar servicios de adopción relacionadas a una adopción en Convención. El proveedor de servicios de adopción debe estar acreditado o aprobado o autorizado de cualquier otra manera bajo las regulaciones del Departamento de Estado.

El Departamento de Estado mantiene una lista de proveedores de servicios de adopción en su sitio web en www.travel.state.gov

¿Qué formularios necesitan ser presentados a USCIS para una adopción bajo la Convención?

Como parte del proceso de adopción en Convención, se han introducido dos nuevos Formularios de USCIS: [Formulario I-800A](#), *Solicitud para determinación sobre aptitud para adoptar un niño de un país miembro de La Convención*, y [Formulario I-800](#), *Petición para clasificar como pariente directo a un adoptado bajo La Convención*. Por favor siga las instrucciones para los Formularios

Un padre adoptivo potencial presenta el Formulario I-800A para iniciar el proceso de inmigración cuando el padre adoptivo potencial es un ciudadano estadounidense que pretende adoptar a un niño que radica en un país miembro de La Convención. El formulario I-800A y la documentación de apoyo son presentadas ante USCIS para determinar la aptitud e idoneidad de el o los padres adoptivos potenciales para adoptar a un adoptado bajo la Convención.

Después de la aprobación del Formulario I-800A, y después de que la colocación de adopción ha sido propuesto, el padre adoptivo potencial presenta el Formulario I-800. El formulario I-800 y la documentación de apoyo son presentadas ante USCIS para determinar la elegibilidad de un niño en específico para ser adoptado bajo la Convención.

¿Cuánto tiempo le tomara a USCIS procesar las peticiones de adopción una vez estas sean apropiadamente presentadas?

El tiempo que toma completar una adopción entre países varía grandemente dependiendo del país, basado en el procedimiento de cada país y cuantos extranjeros se desea adoptar de un país específico. El tiempo que toma para procesar la documentación en USCIS es:

- Formulario I-800A, Solicitud de terminación de idoneidad para adoptar un niño de un país de la Convención, aproximadamente 90 días;
- Formulario I-800A, Apéndice 3, Petición para Acción en Formulario I-800A Aprobado, aproximadamente 30 días; y
- Formulario I-800, Petición para clasificar a un adoptado de Convención como pariente inmediato, aproximadamente 30 días.

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Cuáles serán las diferencias entre este proceso nuevo de adopción bajo la Convención y el proceso de adopción de huérfanos actual?

Hay similitudes entre la forma en que se procesan las adopciones bajo la Convención y las adopciones de huérfanos. Ambos incluyen dos determinaciones básicas: 1) Si el ciudadano estadounidense y su cónyuge (si está casado) son aptos como padres adoptivos, y 2) si la adopción del niño cumple con los requisitos de elegibilidad para que el niño inmigre a EE.UU. En el caso de una adopción de huérfano, es posible que los padres adopten al niño antes de que USCIS tome cualquiera de estas determinaciones. En cambio, en el caso de una adopción bajo la Convención:

- USCIS debe determinar si los padres son elegibles y aptos como padres adoptivos **antes** de que la Autoridad Central en el otro país proponga la colocación de un niño con el o los padres adoptivos para su adopción.
- La Autoridad Central del país del niño debe determinar si la adopción entre países responde a los intereses prioritarios del niño y que cualquier consentimiento necesario haya sido otorgado libremente.
- El Departamento de Estado, como la Autoridad Central Estadounidense, debe certificar, **antes** de que la adopción se realice, que: 1) los padres han sido catalogados como elegibles y aptos como padre o padres adoptivos, 2) ciertos requerimientos de asesoría han sido cumplidos y 3) el niño puede residir permanentemente en EE.UU.
- En una convención de adopción, los padres adoptivos potenciales deben utilizar los servicios de un “proveedor de servicios de adopción” autorizado.
- Como parte del proceso de adopción en Convención, se han introducido dos nuevos Formularios de USCIS: [Formulario I-800A](#), *Solicitud para determinación sobre aptitud para adoptar un niño de un país miembro de La Convención*, y [Formulario I-800](#), *Petición para clasificar como pariente directo a un adoptado bajo la Convención*.
- Bajo la Convención de Adopción de Hague, una adopción no puede finalizarse a menos que ambos países estén de acuerdo que la adopción deba realizarse y que el niño podrá inmigrar a EE.UU.

¿Cuál es, de manera global, el proceso de adopción bajo la Convención de Adopción de Hague?

Generalmente hablando, el proceso es como sigue:

- 1) El o los padres adoptivos potenciales presentan el Formulario I-800A con información de apoyo ante USCIS, incluyendo un Informe Social, que ha sido recomendado por un proveedor de servicios de adopción autorizado.
- 2) Una vez que el Formulario I-800A es aprobado, el proveedor de servicios de adopción envía la aprobación y el mismo Informe Social a la Autoridad Central del país del niño.
- 3) La Autoridad Central del país del niño, después de aceptar a el o los padres adoptivos potenciales, propone la colocación de un niño para su adopción. La Autoridad Central envía entonces un reporte completo sobre el niño a los padres adoptivos potenciales.
- 4) Los padres adoptivos potenciales presentan el Formulario I-800 con información de apoyo ante USCIS
- 5) El Formulario I-800 es “aprobado provisionalmente” si el niño aparece como elegible como un adoptado bajo la Convención.
- 6) Una vez que la Autoridad Central Estadounidense (Departamento de Estado) revisa la solicitud de visa del niño y notifica al país del niño que la adopción puede proceder, el o los padres adoptivos potenciales pueden entonces finalizar la adopción u obtener custodia del niño en el país del niño.
- 7) Los padres adoptivos (o alguien trabajando en su nombre) y el niño acuden a la entrevista de solicitud de visa en el consulado del Departamento de Estado en el extranjero con la orden de adopción o custodia.
- 8) El Departamento de Estado emite el “Certificado de Adopción o Custodia de Hague” y otorga la aprobación definitiva del Formulario I-800 y la solicitud de visa para que el niño venga a EE.UU.

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Cómo puedo obtener más información sobre adopciones bajo la Convención?

Para obtener mayor información sobre adopciones de países miembros de la Convención de Hague, por favor revise el sitio web de USCIS: [Acta de Simplificación de Adopción Internacional de 2010](#), usted puede enviar un correo electrónico NBC.Hague@dhs.gov, o llamar al 1-877-424-8374. Usted también puede visitar nuestra página web de adopción: www.uscis.gov/adoption.

Si ya presenté el Formulario I-600A o el Formulario I-600 con USCIS para una adopción entre países, ¿las nuevas reglas de la Convención aplican en mi caso?

Si usted presentó el Formulario I-600A o el Formulario I-600 ante USCIS antes del 1º de abril de 2008, las nuevas reglas de adopción bajo la Convención no aplican en su caso, *siempre y cuando* las leyes del país del niño permitan la continuación bajo las reglas estadounidenses de huérfano. Sin embargo, algunos países miembros de la Convención posiblemente requerirán procesamiento bajo las reglas de la Convención de Adopción de Hague sin considerar cuándo fue iniciado el proceso ante USCIS.

Si yo adopté a un niño antes del 1º de abril de 2008, pero no he presentado el Formulario I-600A o el Formulario I-600, ¿aplican a mi caso las nuevas reglas de adopción de la Convención?

No. Las adopciones completas y definitivas finalizadas antes del 1º de abril de 2008 no son adopciones bajo la Convención. Por lo tanto, los padres que adoptaron a un niño antes del 1º de abril de 2008, todavía son elegibles para presentar bajo el proceso de huérfano, aún si no presentaron un Formulario I-600A o un Formulario I-600 antes del 1º de abril de 2008. Vea la sección sobre [como adoptar un niño a través del proceso de adopción de huérfano](#) para más información.

¿Qué pasa si estoy buscando adoptar a un niño de un país no miembro de la Convención?

Si el niño que será adoptado es de un país no miembro de la Convención, el proceso de adopción bajo la Convención no se aplica. En su lugar, usted seguirá el proceso de adopción entre países bajo las regulaciones existentes para huérfanos. [Información sobre el proceso de adopción de Huérfanos](#)

Yo obtuve custodia temporal o legal de un niño en un país miembro de la Convención antes del 1º de abril de 2008 y yo planeo adoptar al niño el 1º de abril de 2008 o después. ¿Puedo buscar de cualquier manera una adopción bajo la Convención?

La Convención de Adopción de Hague y la Regla interina de Hague de USCIS aplican para cualquier adopción, realizada el 1º de abril o después, de un niño de un país miembro de la Convención, *a menos que* un Formulario I-600A o un Formulario I-600 hayan sido presentados antes del 1º de abril de 2008. Sin embargo, Regla interina de Hague requiere la negación de un [Formulario I-800 \(Petición para clasificar como pariente directo a un adoptado bajo La Convención\)](#) si los padres adoptivos potenciales adoptaron al niño, o adquirieron custodia para propósitos de adopción, antes de la aprobación provisional del Formulario I-800. La provisión, sin embargo, no estaba en vigencia antes del 1º de abril de 2008. Por lo tanto, un padre adoptivo potencial que obtuvo custodia antes de esta fecha no tendría que estar bajo ninguna obligación de aplazar la adquisición de custodia. Si puede establecerse que los padres adoptivos potenciales adquirieron custodia para propósitos de adopción *antes* del 1º de abril de 2008, USCIS no negará el Formulario I-800 con base únicamente en que la custodia legal haya sido obtenida antes de que un Formulario I-800 haya sido aprobado provisionalmente, dado que la Convención de Hague no estaba en vigencia al momento en que la custodia fue otorgada.

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Yo obtuve la custodia legal de un niño en un país miembro de la Convención después del 1º de abril de 2008, pero antes de la aprobación provisional del Formulario I-800. ¿Puedo buscar de cualquier manera una adopción bajo la Convención?

La Convención de Adopción de Hague y la Regla interina de Hague de USCIS establecen que un Formulario I-800 no puede generalmente ser aprobado provisionalmente si los padres adoptivos potenciales adoptaron a un niño u obtuvieron custodia para propósitos de emigración y adopción antes de la aprobación provisional del Formulario I-800. En estas circunstancias, para que los padres adoptivos potenciales puedan presentar el Formulario I-800 y sean elegibles para una aprobación provisional, ellos necesitarán, típicamente, mostrar que una orden de custodia legal fue cancelada, revocada, anulada o terminada en cualquier otra forma. El Formulario I-800 puede generalmente aprobarse sólo si una nueva orden de adopción o custodia es otorgada *después* de que la primera orden de custodia cancelada, revocada, anulada o terminada en cualquier otra forma, y *después* de que USCIS haya aprobado provisionalmente el Formulario I-800.

Yo adopté u obtuve custodia de un niño después del 1º de abril de 2008, pero antes de la aprobación condicional del Formulario I-800, y no puedo cancelar o revocar la orden de adopción o custodia. ¿Puedo buscar de cualquier manera una adopción bajo la Convención?

El padre adoptivo potencial deberá realizar cualquier esfuerzo, bajo la ley del país que envía, para hacer que la orden prematura de adopción o custodia sea cancelada, revocada, anulada o terminada en cualquier otra forma, antes de presentar el Formulario I-800. Si el padre adoptivo potencial presenta evidencia de la Autoridad Central del país de la residencia habitual del niño estableciendo que la ley de ese país no permite que la adopción sea cancelada, revocada, anulada o terminada en cualquier otra forma, USCIS notificará al padre adoptivo potencial de cualquier evidencia adicional que pueda requerir ser presentada, para apoyar la aprobación provisional del Formulario I-800. Los padres adoptivos potenciales deben tener en cuenta que, al menos en algunos casos, adoptar al niño antes de la aprobación condicional del Formulario I-800 puede requerir que USCIS determine que la adopción no cumple con la Convención y, consecuentemente, que no puede servir como base para aprobar un Formulario I-800.

Adoptar u obtener custodia de un niño antes de la aprobación condicional de un Formulario I-800 no es consistente con los principios de la Convención de Adopción de Hague, y puede complicar la adjudicación del Formulario I-800 del niño. La elegibilidad del niño para inmigrar al país de los padres adoptivos potenciales debe resolverse antes de la finalización de la adopción propuesta. Esto minimiza el riesgo de que un niño no pueda unirse a su familia adoptiva potencial en su país de origen. Tal como se encuentra claramente señalado en las instrucciones para los Formulario I-800A y Formulario I-800, los padres adoptivos potenciales están advertidos de no aceptar una propuesta colocación de adopción, o completar una adopción que esté sujeta a la Convención, hasta después de que USCIS ha aceptado provisionalmente el Formulario I-800 y el Departamento de Estado ha emitido el aviso del artículo 5.

[Regresar a](#)[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Puedo dar cuidado de crianza a un niño de un país miembro de la Convención antes de la aprobación del Formulario I-800A?

Típicamente, el aceptar un arreglo de cuidado de crianza antes de terminar el proceso de adopción bajo la Convención, no sería consistente con el propósito general de la Convención, el cual promueve el colocar al niño bajo el cuidado de padres adoptivos potenciales sólo si tanto el país que envía como el que recibe han determinado que una adopción entre países es permitida. Si un arreglo de cuidado de crianza sería realmente contrario o no a la Convención de Adopción de Hague y sus reglamentos, sin embargo, tendrá que ser revisado en base a cada caso individual. Note que, aún si un arreglo de cuidado de crianza no es “custodia para propósitos de emigración y adopción”, los pasos tomados para obtener un arreglo de cuidado de crianza pueden muy bien incluir “contacto” con el o los padres biológicos del niño o algún otro tutor. La Convención restringe la habilidad de tener contacto con el o los padres u otros tutores.

USCIS recomienda firmemente que el o los padres adoptivos potenciales soliciten la adopción entre países mediante el proceso de la Convención de Adopción de Hague, utilizando para ello los Formularios I-800 e I-800A, y obteniendo la aprobación de su Formulario I-800A, y una aprobación provisional de su Formulario I-800, antes de asumir la responsabilidad de proporcionar cuidado de crianza para un niño. El seguir cuidadosamente la Convención de Adopción de Hague sirve a los intereses prioritarios del niño, al asegurar que todos los pasos designados para la protección del niño han sido completados antes de su colocación.

Si hay una emergencia que aparentemente amerita el asumir responsabilidad por un niño antes de la presentación y aprobación de los Formularios I-800A e I-800, el o los padres adoptivos potenciales deben trabajar mediante la Autoridad Central del país que envía, para arreglar cuidados de crianza, para asegurar que cualquier contacto con el niño, los padres biológicos u otros tutores que ocurra durante el proceso, sea permisible bajo la Convención de Adopción de Hague y la Regla interina de Hague de USCIS.

¿Puede un padre adoptivo potencial con un Formulario I-600A aprobado (protegido) indicando que tienen la intención de adoptar de un país no miembro de la Convención cambiar a un país miembro de la convención y aun así continuar con una adopción de huérfano?

Sí. La Regla interina de Hague permite que el o los padres adoptivos potenciales que presentaron un Formulario I-600A o I-600 antes del 1º de abril de 2008, sean protegidos bajo la ley estadounidense. En esta provisión de protección está incluida la habilidad del padre adoptivo potencial para cambiar su Formulario I-600A aprobado de un país no miembro de la Convención a un país miembro de la Convención, siempre y cuando el Formulario I-600A haya sido presentado antes del 1º de abril de 2008 y que continúe siendo válido al momento en que se envíe la solicitud del cambio de lugar de notificación en el extranjero. En el caso de un padre adoptivo potencial que presentó el Formulario I-600A antes del 1º de abril de 2008, pero que no designó un país en específico al momento de presentar el Formulario I-600A, él o ella puede designar a un país miembro de la Convención de manera posterior.

Aviso: Es importante que las familias que hayan presentado un Formulario I-600A antes del 1º de abril de 2008 y que desean cambiar a un país miembro de la Convención entiendan que, aun cuando su caso esté protegido bajo la ley estadounidense, esto no significa que el otro país miembro de la Convención deba permitir que la adopción se realice bajo las reglas estadounidenses de huérfano. El otro país podría requerir que el caso proceda como una adopción de Hague, lo cual podría requerir la presentación de los Formularios I-800A e I-800.

[Regresar a](#)[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Puede un padre adoptivo potencial con un Formulario I-600A aprobado, que haya presentado después del 1º de abril de 2008, indicando que ellos tienen la intención de adoptar de un país no miembro de la Convención, cambiar a un país miembro de la Convención y aun así continuar con una adopción de huérfano?

No. Un padre adoptivo potencial con un Formulario I-600A aprobado, que haya presentado después del 1º de abril de 2008, indicando que ellos tienen la intención de adoptar de un país no miembro de la Convención, no puede cambiar a un país miembro de la Convención. Si el padre adoptivo potencial desea adoptar de un país miembro de la Convención, los Formularios I-800A e I-800 deben ser presentados.

Mi Formulario I-600A fue presentado antes del 1º de abril de 2008 ¿Es posible tener una prórroga en la aprobación del I-600A?

Sí. Un Formulario I-600A aprobado es válido por 18 meses. Un padre adoptivo potencial puede solicitar una prórroga única, sin cuota, de su Formulario I-600A. Para solicitar esta prórroga, presente una solicitud por escrito de una prórroga de su Formulario I-600A aprobado a la oficina de USCIS que aprobó su I-600A. No hay un formulario específico para llenar – simplemente presente una solicitud por escrito de una prórroga única, sin cuota, de su Formulario I-600A válido y aprobado. Un Informe Social actualizado o corregido debe acompañar esta solicitud. Solicite antes de que se cumplan 90 días previos a la expiración de su I-600A. Si su solicitud de prórroga es aceptada, su aprobación del I-600A será prolongada por 18 meses a partir de la expiración del I-600A original.

Después de esta prórroga única, sin cuota, es posible también presentar un nuevo Formulario I-600A antes de que la prórroga única expire. Un padre adoptivo potencial que haya presentado el Formulario I-600 antes del 1º de abril de 2008 y que haya recibido la prórroga única, sin cuota, puede presentar un Formulario I-600A adicional y continuar a proceder con su adopción entre países mediante el proceso de huérfano. El nuevo Formulario I-600A debe ser presentado antes de que la aprobación actual expire y sólo si el padre adoptivo potencial no ha presentado ya el Formulario I-600 correspondiente. Si el Formulario I-600A ya no es válido, el padre adoptivo potencial deberá presentar el Formulario I-800A.

Si mi solicitud de prórroga de un Formulario I-600A es aprobada, ¿cuál será la fecha de inicio de la nueva prórroga?

La nueva aprobación será efectiva en la fecha de expiración de la aprobación original, en lugar de la fecha de la decisión de prorrogar la aprobación. Por ejemplo, si la aprobación original expiraba el 1º de enero del 2008, la extensión expirará el 1º de julio del 2009.

¿Cuál será la clasificación de visa de inmigración para adoptados bajo la Convención?

Después de la aprobación definitiva de la solicitud I-800, al niño se le podría expedir una visa IH-3, IH-4 o B-2. Una IH-3 es un niño bajo la Convención adoptado en el extranjero y que automáticamente adquiere la ciudadanía estadounidense al entrar a EE.UU. Una IH-4 es un niño bajo la Convención que viene para ser adoptado en EE.UU. Los niños IH-4 no adquieren automáticamente la ciudadanía estadounidense, pero son residentes permanentes hasta que la adopción sea completa y definitiva. Si el niño estará residiendo con los padres ciudadanos en el extranjero, en lugar de en EE.UU., el niño puede obtener una visa de no inmigrante B-2. Después de su admisión como un visitante temporal para placer B-2, el niño puede obtener su naturalización bajo la Sección 322 del Acta y después regresar al extranjero con sus padres.

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Me proporcionará USCIS la documentación de la ciudadanía de mi niño (IH-3)?

Sí. La oficina de USCIS de Búfalo revisa todas las admisiones IH-3. Si USCIS de Búfalo encuentra que los requerimientos de la Sección 320 estaban cubiertos cuando el niño fue admitido, USCIS emitirá un Certificado de Nacionalidad dentro de los 45 días siguientes a la recepción del paquete de visa. Si los requerimientos de la Sección 320 no fueron cubiertos (por ejemplo, el niño fue admitido después de su cumpleaños número 18), el niño recibirá una tarjeta de residente permanente.

¿Me proporcionará USCIS prueba del estatus como residente permanente legal de mi niño (IH-4)?

Sí. USCIS emitirá una tarjeta de residente permanente legal, Formulario I-551, pocos días después de la recepción del paquete de visa.

¿Cuál oficina de USCIS adjudica y aprueba los Formularios I-800A y I-800?

El Centro Nacional de Beneficios (NBC, por sus siglas en inglés), es la única oficina de USCIS que adjudica completamente los Formularios I-800A e I-800 hasta su finalización.

¿Cuánto tiempo le lleva a una oficina de campo de USCIS enviar los formularios I-800A, I-800, y otros documentos requeridos al NBC?

Usted debe presentar el Formulario I-800A y el Formulario I-800, como se especifica en las instrucciones de los Formularios. Las oficinas de campo de USCIS regresarán al peticionario o solicitante cualquier Formulario I-800A o I-800 recibido después del 27 de Octubre de 2008.

Los Formularios I-800 ¿están siendo remitidos del NBC al Centro Nacional de Visas (NVC, por sus siglas en inglés), o están yendo directamente del NBC a una Embajada o Consulado en el extranjero?

Las solicitudes aprobadas I-800A están siendo enviadas del NBC al NVC.

¿Cuál es el periodo de tiempo en NBC para procesar las solicitudes de Formulario I-800A?

Los casos están programados para ser terminados dentro de los 90 días posteriores a su recepción. Los casos que estén llenados de manera apropiada y enviados con los informes sociales completos pueden ser procesados sin retraso.

[Regresar a](#)[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Cuál es el periodo de tiempo proyectado por NBC para procesar las solicitudes del Formulario I-800?

Todos los casos están programados para ser terminados dentro de los 90 días posteriores a su recepción. Los casos que estén llenados de manera apropiada y enviados con un reporte completo del Artículo 16 de la Convención de Hago sobre el niño, pueden ser procesados sin retraso.

¿Cuál es el procedimiento para el proceso expedito de niños con necesidades especiales?

En este momento, una mayoría significativa de todos los casos pendientes son para niños con necesidades especiales. Aunque no hay un procedimiento para proceso expedito, todos los casos están programados para ser terminados dentro de los 90 días posteriores a su recepción. Los casos que estén llenados de manera apropiada y enviados con los informes sociales completos pueden ser procesados sin retraso.

Si la agencia o preparador del Informe Social está realizando dos estudios de hogar al mismo tiempo, ¿debe señalarse esto en el Informe Social?

Sí. En esta situación, podremos considerar el Informe Social adicional como un Informe Social anterior. De manera consistente con los requerimientos regulatorios, el preparador del Informe Social deberá:

- 1) Identificar a la agencia involucrada en cada Informe Social previo o concluido
- 2) Establecer cuándo inició el Informe Social previo
- 3) Incluir la fecha en que el Informe Social previo fue concluido
- 4) Explicar si el Informe Social previo recomendaba a favor o en contra, encontrando al solicitante o a un miembro adulto adicional del hogar como apto para la adopción, cuidado de crianza, u otro cuidado tutorial de un niño. Si un Informe Social fue concluido sin haberse finalizado, el Informe Social actual debe indicar cuándo comenzó el Informe Social previo, la fecha de conclusión y la razón para dicha conclusión.

Si el otro Informe Social no ha sido completado, por favor anote eso en el Informe Social.

Si recibo un aumento de sueldo en el trabajo, ¿estoy obligado a presentar una enmienda al Informe Social?

No. Sin embargo, si su ingreso disminuye, una enmienda al Informe Social es requerida.

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Cuánto tiempo puede transcurrir entre la visita al hogar y la finalización del Informe Social?

Por lo menos una visita a su hogar debe completarse durante el periodo del proceso del Informe Social. El Informe Social no puedes tener más de 6 meses de antigüedad al momento de ser enviado a USCIS. No existe un requerimiento en relación a la puntualidad de cuándo, durante el proceso del Informe Social, deba ocurrir la visita al hogar.

¿Qué pasa si el preparador del Informe Social no puede determinar si un país extranjero tiene un registro de abuso a menores?

El proceso asegura que USCIS tenga acceso a cualquier evidencia disponible fácilmente, que pueda relacionarse a la aptitud de un solicitante para ser un padre adoptivo. No hay obligación, por supuesto, para proporcionar información que simplemente no se encuentra disponible. Si un país no tiene un registro de abuso de menores, es suficiente que el preparador del Informe Social aclare este hecho en el Informe Social.

USCIS ha luchado por determinar qué países, además de EE.UU., mantienen “registros de abuso de menores”. En cuando esta información se encuentre disponible con respecto a un país en particular, USCIS hará que dicha información esté disponible. Hasta el momento en que USCIS pueda verificar que un país en particular sí cuenta con dicho registro de abuso de menores, USCIS considerará que un Informe Social cumple con la regulación si el preparador del Informe Social declara que el preparador del Informe Social ha consultado a la Autoridad Central del país extranjero (si es un país miembro de la Convención) u otra autoridad competente (para el caso de un país no miembro de la Convención) y ha determinado, basado en esta consulta, que el país extranjero no tiene un registro de abuso de menores.

¿Están requeridos los preparadores del Informe Social a enlistar cada estado en el cual un registro de abuso a menores fue revisado, o deben incluirse las revisiones documentadas en el Informe Social?

El preparador del Informe Social debe asegurarse de que una revisión del solicitante y de cada miembro adulto del hogar ha sido realizada con los registros de abuso a menores disponibles en cualquier estado o país extranjero en el que el solicitante, o cualquier miembro adulto del hogar, ha residido desde el cumpleaños número 18 de esa persona. El Informe Social debe incluir los resultados de las revisiones realizadas, incluyendo cuando no se encontró ningún récord, que el estado o el país extranjero no proporcionará información al preparador del Informe Social o a cualquiera en el hogar, o que el estado o país extranjero no cuenta con un registro de abuso a menores.

En relación a la definición de un “miembro adulto del hogar”, ¿cuándo debe un preparador de Informe Social incluir una evaluación de un miembro del hogar que no ha cumplido los 18 años o una evaluación de alguien que no vive de hecho en el hogar, pero cuya presencia es relevante al tema de aptitud para adoptar?

El preparador del Informe Social no está obligado a incluir una evaluación de estas personas como miembros adultos del hogar a menos que USCIS específicamente le solicite al preparador del Informe Social que así lo haga. En la práctica, el preparador del Informe Social sólo necesita evaluar a los padres adoptivos potenciales y cualquier otro miembro adulto del hogar, a menos que USCIS solicite esta evaluación adicional.

[Regresar a](#)[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Si un niño de un país miembro de la Convención se encuentra ya en EE.UU., ¿puede el niño ser considerado como un “residente habitual” de EE.UU., para que el niño sea adoptado sin cumplir con la Convención y la regla interina de USCIS?

Un niño que esté presente en EE.UU., pero cuya residencia habitual fue un país miembro de la Convención, diferente a EE.UU., inmediatamente antes de que el niño viniera a EE.UU., se considera todavía como residente habitual del otro país miembro de la Convención para los propósitos de la presentación y aprobación de una solicitud de visa basada en la adopción del niño por un ciudadano que es residente habitual de EE.UU. De esta manera, USCIS asumirá que la adopción e inmigración del niño están regidas por la Convención.

Dado que un niño todavía es considerado como residente habitual del otro país miembro de la Convención, un ciudadano estadounidense que es residente habitual de EE.UU. y que desea adoptar a un niño de un país miembro de la Convención debe, generalmente, seguir el proceso de adopción de la Convención, aun si el niño ya se encuentra en EE.UU. Los Formularios I-800A e I-800 pueden ser presentados, aun si el niño ya se encuentra en EE.UU., si el otro país miembro de la Convención está dispuesto a completar el proceso de adopción bajo la Convención con respecto al niño.

Las regulaciones de USCIS establecen los principios para determinar si un niño es residente habitual de un país que no es el país de su ciudadanía. Esta regulación no aplica explícitamente a niños en EE.UU., pero USCIS ha determinado que puede ser interpretado para permitir un hallazgo de que un niño que se asume que es residente habitual de otro país miembro de la Convención, pueda encontrarse como que ya no es residente habitual de ese país, sino que es residente habitual, ahora, de EE.UU. USCIS determinará que las regulaciones ya no impiden la aprobación del Formulario I-130, si la orden de adopción que es enviada con el Formulario I-130 establece expresamente que la Autoridad Central del otro país miembro de la Convención ha presentado a la corte una declaración escrita indicando que la Autoridad Central sabe de la presencia del niño en EE.UU. y de la adopción propuesta, y que la Autoridad Central ha determinado que el niño no es un residente habitual de ese país. Una copia de la declaración escrita de la Autoridad Central debe ser enviada junto con el Formulario I-130 y la orden de adopción. Si la orden de adopción muestra que la Autoridad Central del otro país miembro de la Convención ha determinado que el niño ya no era un residente habitual de ese otro país miembro de la Convención, USCIS aceptará esa determinación y, si todos los otros requerimientos son cumplidos, el Formulario I-130 podría ser aprobado.

¿Qué es un Formulario I-600A “protegido”?

Las regulaciones del Departamento de Seguridad Nacional sólo permiten una prórroga de la aprobación de un Formulario I-600A. Si dicha extensión también está programada a expirar, la única alternativa es presentar un nuevo Formulario I-600A, con una nueva cuota de radicación. Generalmente, un Formulario I-600A no puede ser presentado después del 1º de abril de 2008, para la adopción de un niño de un país miembro de la Convención de Hague. Sin embargo, el caso puede continuar como un caso de huérfano, si un Formulario I-600A se presentó antes del 1º de abril de 2008. USCIS interpreta esta provisión como permitiendo que los padres adoptivos potenciales, cuyo Formulario I-600A todavía está vigente, pero que está a punto de expirar, presenten un nuevo Formulario I-600A, siempre y cuando presenten el nuevo Formulario I-600A *antes* de que expire la aprobación actual. Un nuevo Formulario I-600A que es presentado después del 1º de abril de 2008, será considerado *protegido* sólo si aplican los siguientes criterios:

- el nuevo Formulario I-600A es presentado antes de la expiración de un periodo previo de aprobación de la prórroga de un Formulario I-600A; **Y**
- la prórroga previa de la aprobación del Formulario I-600A, que está a punto de expirar, fue para un Formulario I-600A que fue presentado del 1º de abril de 2008; **Y**
- no se haya presentado un Formulario I-600 con base al Formulario I-600A previo.

¿Cuándo puedo presentar mi Formulario I-600A “protegido”?

USCIS debe recibir la solicitud, debidamente presentada, no más de 90 días antes de la fecha de expiración de la aprobación de la “prórroga” única, sin cuota, del Formulario I-600A original y aprobado, pero antes de que la aprobación expire. Por ejemplo, si la aprobación de la “prórroga” es válida hasta diciembre 31, una solicitud *protegida* puede ser presentada entre el 2 de octubre y el 31 de diciembre. Si la solicitud es presentada después del 31 de diciembre, un Formulario I-800A, *Solicitud para determinación sobre aptitud para adoptar un niño de un país miembro de La Convención*, debe ser presentada y el caso debe ser procesado por medio de los procedimientos de la Convención de Adopción de Hague.

¿Qué significa “debidamente presentado”?

- El término “debidamente presentada” significa que la solicitud es entregada a USCIS con la o las firmas y cuotas apropiadas, como se indica en las instrucciones del Formulario I-600A. Al momento de la presentación, el solicitante también debe entregar toda la documentación requerida y evidencia de que su solicitud cumple con los requisitos para proteger una solicitud...

También es necesario que el solicitante entregue una declaración escrita, firmada bajo pena de perjurio, atestiguando que no se ha presentado un Formulario I-600 en la solicitud. Cuando una aprobación original de un Formulario I-600A (presentado previo al 1º de abril de 2008) ha sido emitido para más de un niño, el padre adoptivo potencial deberá atestiguar que el número correspondiente de Formularios I-600 no han sido presentados ya.

¿Qué hay acerca de presentar el Informe Social?

Un Informe Social puede presentarse hasta un año después de la presentación de un Formulario I-600A. No se puede tomar ninguna acción sobre un Formulario I-600A, sin embargo, hasta que se presente el Informe Social. Si el solicitante no presenta un Informe Social con el nuevo Formulario I-600A, el nuevo Formulario I-600A será de cualquier forma *protegido*, si el solicitante presenta el nuevo Formulario I-600A antes de que expire la aprobación del Formulario I-600A previo. El nuevo Formulario I-600A no será aprobado, sin embargo, sino hasta después de que USCIS haya recibido y revisado el Informe Social. Para evitar retrasos, el solicitante siempre deberá enviar el nuevo Informe Social junto con el nuevo Formulario I-600A. El solicitante puede, por supuesto, enviar una copia del Informe Social original, siempre y cuando haya sido actualizado o enmendado, de manera que sea actual (con no más de seis meses de antigüedad) cuando sea enviado.

¿Cuándo empieza la fecha de validez de la aprobación?

Dado que la intención de proteger un Formulario I-600A es el mantener la validez de una aprobación, para poder continuar un caso transicional que ya está progresando hacia una adopción, el periodo de validez *no* se rige por cuándo fue enviado el Informe Social a USCIS. El periodo de validez de 18 meses comenzará en la fecha de expiración de la aprobación de la prórroga del Formulario I-600A original.

Dado que el nuevo periodo de aprobación de 18 meses se prolongará a partir de la fecha en que expire una aprobación previa, y no a partir de la fecha de la decisión de aprobación del nuevo Formulario I-600A, se anima a los solicitantes a presentar toda la evidencia necesaria, incluyendo el Informe Social, junto con el nuevo Formulario I-600A. Aún si la decisión es retrasada debida a que el Informe Social u otra evidencia no se ha enviado todavía, el periodo de aprobación expirará de cualquier manera 18 meses después del periodo de aprobación previo. Por ejemplo, si la aprobación de un Formulario I-600A expirará el 30 de noviembre de 2008 y un solicitante presenta un nuevo Formulario I-600A el 30 de septiembre de 2008, pero no envía el Informe Social hasta el 30 de septiembre de 2009, la nueva aprobación expirará de cualquier forma el 30 de mayo del 2010.

¿Dónde puedo presentar un Formulario I-600A “Protegido”?

Los Formularios I-600A protegidos son presentados en la oficina de campo que tenga jurisdicción sobre la residencia actual del solicitante. Si el solicitante se mudó a la jurisdicción de una nueva oficina de USCIS desde la aprobación de la prórroga de la solicitud original, es útil si él o ella notifican a la oficina previa de la mudanza. Las dos oficinas pueden entonces coordinar el traslado de cualquier información necesaria referente al caso.

Si yo me mudé después de la aprobación del Formulario I-600A y la prórroga está a punto de expirar, ¿dónde debo presentar el Formulario I-600A protegido?

Los Formularios I-600A protegidos son presentados en la oficina de campo que tenga jurisdicción sobre la residencia actual del solicitante. Si la jurisdicción de la oficina de campo ha cambiado, lo óptimo es hacerle saber a la oficina previa que ha habido un cambio de dirección, puesto que esto ahorrará tiempo, al consolidar la información de ambas oficinas.

¿Puedo usar un Formulario I-600A aprobado para un niño para solicitar la adopción de un segundo o tercer niño?

Si la aprobación del Formulario I-600A original era para más de un niño, entonces un nuevo Formulario I-600A será “*protegido*” sólo para el número total de niños para los cuales el Formulario I-600A original fue aprobado, menos el número de niños para los cuales un Formulario I-600 ya ha sido presentado. Por ejemplo, si el Formulario I-600A original fue aprobado para tres niños y se han presentado dos Formularios I-600, el nuevo Formulario I-600A será *protegido* sólo para un niño adicional. Si usted solicita ser aprobado para más niños que el número aprobado con el Formulario I-600A original, y la solicitud es otorgada, cualquier niño adicional deberá ser de países no miembros de Hague.

La única excepción a este límite es si el solicitante busca adoptar un hermano biológico de un niño que el solicitante ya ha adoptado y busca adoptar al hermano biológico al mismo tiempo que la adopción de un niño cuyo Formulario I-600A ha sido *protegido*. Si el hermano biológico es localizado después de que el número total de niños en los Formularios I-600A *protegidos* ya han de hecho inmigrado, la inmigración del hermano biológico sería regida por la Convención de Adopción de Hague.

El nuevo Informe Social ¿necesita cumplir con la Convención de Adopción de Hague?

No. Dado que la solicitud es “*protegida*” dentro del Proceso de Huérfano, también está “*protegida*” dentro de todas las regulaciones relacionadas a ese proceso. Esto incluye todas las partes del Proceso de Huérfano. En otras palabras, el Informe Social debe cumplir con las regulaciones de Huérfano que pueden encontrarse en el Código de Regulaciones Federales en 8 CFR 204.3.

¿Podré usar una prórroga única, sin cuota, en este Formulario I-600A “Protegido”?

Sí. Para solicitar una prórroga, el o los padres adoptivos potenciales deben enviar una solicitud escrita a USCIS. La solicitud escrita debe solicitar explícitamente una prórroga única, sin cuota, al Formulario I-600A actual y aprobado. Los solicitantes también deben enviar un Informe Social enmendado o actualizado y cualquier otra documentación de apoyo sobre cualquier cambio en el hogar. El Informe Social también debe nombrar cualquier cambio a las respuestas enviadas con el Formulario I-600A original y debe decir si la aprobación todavía es recomendada.

[Regresar a](#)

[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Puede incrementarse el número de niños autorizados cuando el Formulario I-600A “protegido” es presentado?

Usted puede solicitar y recibir un incremento en el número de niños para el cual se le aprueba. Como se establece previamente, sin embargo, el número total de adopciones para los cuales la “protección” aplicará no puede ser incrementado después del 1º de abril de 2008. Un nuevo Formulario I-600A será *protegido* sólo para el número de niños especificado en el Formulario I-600A original, menos el número de niños por los cuales ya se ha presentado un Formulario I-600. La única excepción, como se comentó anteriormente, es para hermanos biológicos que sean adoptados al mismo tiempo que un niño cuyo caso es *protegido*. Por ejemplo, si usted fue aprobado para dos niños antes del 1º de abril de 2008, y usted fue aprobado para cinco niños bajo un nuevo Formulario I-600A, y no ha presentado *ningún* Formulario I-600, el Formulario I-600A será protegido para dos niños, pero no protegido para los otros tres. El resultado es que usted podrá presentar hasta dos Formularios I-600 para niños de un país miembro de la Convención de Hague (más los hermanos biológicos que sean adoptados al mismo tiempo), pero cualquier número de Formularios I-600 tendrán que ser para niños de un país no miembro de la Convención de Hague.

¿Afecta esta política a las reglas de otros países?

No. Esta guía aplica sólo a las reglas de casos de transición de EE.UU. No menciona lo que el país de origen del niño adoptivo potencial pueda considerar que sea una aplicación apropiada para sus propios procedimientos de adopción entre países. Los padres adoptivos potenciales permanecen sujetos a los requerimientos del país de origen del niño, si ese país requiere que la adopción entre países sea finalizada bajo la Convención de Adopción de Hague.

[Regresar a](#)[Entendiendo el Proceso de Inmigración cuando se Adopta](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Servicios disponibles para los ciudadanos de EE.UU.

Cómo entender el proceso de inmigración al adoptar niños y cómo ayudar a su novio(a) a inmigrar a EE.UU.

Cómo ayudar a su Prometido(a) a inmigrar a EE.UU.

GENERALIDADES

Un ciudadano estadounidense que tiene la intención de casarse con un ciudadano extranjero puede tomar diferentes caminos para ayudar a su prometido(a) a obtener la residencia permanente.

La primera opción, la visa de prometido, es utilizada si su prometido(a) está en el extranjero y usted tiene la intención de casarse en EE.UU. Esta visa actúa como un puente hacia la residencia permanente de su prometido(a) – le deja entrar a EE.UU. por 90 días para que su ceremonia de matrimonio tenga lugar aquí. Una vez que estén casados, él o ella puede solicitar la residencia permanente y permanecer en EE.UU. mientras nosotros procesamos una solicitud de ajuste de estatus. Si usted elige esta opción, usted necesitará presentar un [Formulario I-129F](#) Petición para Prometida o Prometido Extranjero. El I-129F está disponible en nuestro sitio web en www.uscis.gov/es/formularios. Si usted elige esta opción y nosotros aprobamos el I-129F, nosotros lo enviaremos a la Embajada o Consulado Estadounidense más cercano al lugar de residencia de su familiar. El Consulado entonces invitará a su prometido(a) a solicitar la visa de prometido(a) real.

La segunda opción es presentar una solicitud de inmigrante para su cónyuge después de haberse casado en el extranjero. Si usted elige esta opción, cuando la petición sea aprobada, su nuevo esposo o esposa será procesado para una visa de inmigrante por la Embajada o Consulado Estadounidense, y entrará a EE.UU. como residente permanente.

La última opción es si su prometido(a) ya está en EE.UU. bajo otro estatus temporal legal y usted desea casarse en EE.UU. Mientras usted se casa y presenta el Formulario I-130 para él o ella, puede haber requerimientos adicionales que él o ella deberán cumplir antes de poder ajustar estatus a residente permanente en EE.UU..

[Tour auto-guiado a través del proceso de Prometido\(a\)](#)

[Preguntas Frecuentes sobre el proceso de Prometido\(a\)](#)

[Regresar a](#)

[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Está usted interesado en casarse con su prometido(a) y obtener el estatus de residente permanente para él o ella?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Su prometido(a) está actualmente:

- [Dentro de EE.UU.](#)
- [Fuera de EE.UU.](#)

[Regresar a](#)

[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Su prometido(a) desea:

- [Salir de EE.UU. y regresar para casarse](#)
- [Salir de EE.UU. y casarse fuera de EE.UU.](#)
- [Casarse ahora](#)

[Regresar a](#)

[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Si su prometido(a) sale de EE.UU. y desea regresar con la intención de casarse con usted, él o ella necesitará obtener una visa de prometido(a) K-1 mientras está fuera de EE.UU. para regresar a EE.UU. y casarse con usted.

Si su prometido(a) regresa a EE.UU. bajo casi cualquier otra categoría de visa de no inmigrante con la intención de casarse con usted y permanecer en EE.UU., se podrá considerar que él o ella cometieron fraude de visa. El cometer un fraude de visa trae consigo muchas consecuencias, incluyendo la posible negación de otros beneficios y/o la remoción de EE.UU.

[Información acerca de cómo obtener la visa de prometido K-1 fuera de EE.UU.](#)

[Regresar a](#)

[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Si usted se casa con su prometido(a) en EE.UU., el/ella entonces será su marido/esposa. [Información acerca de cómo ayudar a su esposo o esposa a convertirse en un residente permanente](#)

Su usted se casa con su prometido(a) y él/ella tiene la intención de viajar después de la boda, por favor notifique al USCIS primero.

[Regresar a](#)

[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Usted tiene la intención de casarse:

- [Dentro de EE.UU.](#)
- [Fuera de EE.UU.](#)

[Regresar a](#)

[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Si usted elige casarse fuera de EE.UU., después de que se case, usted necesitará presentar un Formulario I-130, Petición para Familiar Extranjero, para su cónyuge. Después de que se aprueba el Formulario I-130, será enviado al Centro nacional de visas (NVC, por sus siglas en inglés) del departamento de estado. El NVC (Centro nacional de visas) lo enviará al consulado de EE.UU. más cerca al país de origen de su cónyuge. En ese momento, usted y su cónyuge serán notificados por correo respecto al pago relacionado a la visa y los documentos a presentar. Su cónyuge puede ser invitado a presentarse para su visa de inmigrante fuera de EE.UU. en el consulado de EE.UU.

Verifique por favor con el consulado de ese país las reglas y leyes relacionadas a los ciudadanos estadounidenses que entran y/o se casan en ese país antes de que viaje.

[Información acerca de cómo ayudar a su esposo o esposa a convertirse en un residente permanente](#)

Aviso: Si tiene preguntas sobre traer a su prometido(a) a EE.UU. para casarse aquí, vea las [Preguntas Frecuentes sobre la Petición de Visa de Prometido\(a\) I-129F](#).

[Regresar a](#)

[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

[Menú principal](#)

¿Se ha reunido físicamente con su prometido(a) dentro de los últimos dos años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

[Menú principal](#)

En la mayoría de los casos, para que su prometido(a) sea elegible para recibir la visa de prometido(a), usted debe haberse reunido físicamente con su prometido dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación del Formulario I-129F, Petición para Prometida o Prometido Extranjero.

[Regresar a](#)

[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

[Menú principal](#)

¿Están usted y su prometido(a) legalmente libres para casarse?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Para poder ser elegible para una visa K-1, tanto usted el peticionario, como su prometido(a) deben estar legalmente libres para casarse al momento en que se presenta el Formulario I-129F. Esto significa que si usted o su prometido(a) tienen matrimonios previos, esos matrimonios deben haber terminado ya en anulación, divorcio o la muerte del cónyuge anterior, antes de presentar el Formulario I-129F.

[Regresar a](#)[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Tiene la intención de casarse dentro de los 90 días posteriores a que su prometido(a) entre a EE.UU.??

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer, la petición para prometido(a) no es el camino correcto para usted. Tanto usted como su prometido(a) deben tener la intención de casarse dentro de los 90 días posteriores a que la entrada de prometido(a). Usted puede considerar casarse con su prometido(a) fuera de EE.UU., esperar a presentar la solicitud de visa de prometido hasta que estén listos para de casarse dentro de 90 días, o, en su lugar, pasar por el proceso de petición para un familiar cónyuge.

[Regresar a](#)[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Al parecer es posible que usted desee presentar un [Formulario I-129F, Petición de Visa para Prometido\(a\)](#), a favor de su prometido(a). Si el Formulario I-129F es aprobado, será enviado al Consulado o Embajada Estadounidense más cercano al lugar de residencia de su prometido(a) en el extranjero. Su prometido(a) entonces será programado para una entrevista para solicitar una Visa de Prometido(a) K-1, para que él/ella pueda entrar a EE.UU. para casarse con usted.

Después de entrar a EE.UU. como un prometido(a) K-1, él o ella deberá casarse con usted dentro de 90 días. Si no se casan dentro del periodo de 90 días después de que él o ella entre bajo el estatus K-1, su prometido(a) deberá salir de EE.UU. No hay prórroga para el estatus K-1.

Una vez que su prometido entre a EE.UU. bajo el estatus K-1, él o ella podrá solicitar un documento de autorización de empleo. Sin embargo, si es aprobado, la autorización de empleo expirará cuando el estatus K-1 expira, 90 días después de su ingreso.

[Otras preguntas importantes sobre si su prometido\(a\) tiene hijos o no.](#)

[Regresar a](#)

[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Tiene hijos su prometido(a)?

- [Sí](#)
- [No](#) –Si tiene alguna otra pregunta, por favor regrese al menú principal.

[Regresar a](#)

[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Mi prometido(a) tiene un hijo menor ¿Puede venir el niño a EE.UU. con el padre?

Para que se le emita una visa para venir a EE.UU. con su prometido(a), el niño debe ser soltero y menor a los 21 años. El niño también deberá ser incluido en el Formulario I-129F original. El niño podría acompañar al padre prometido(a) que recibe la visa siempre y cuando todos los puntos de su custodia hayan sido resueltos en el país de ese niño.

Hay otros requerimientos específicos que deben ser cubiertos para poder recibir la visa. Un Oficial Consular de EE.UU. en el extranjero determinará la elegibilidad para la visa.

[Regresar a](#)[Ayudando a un Prometido\(a\) a Inmigrar](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Preguntas Frecuentes sobre la Petición de Visa de Prometido(a) I-129F

- [¿Cuáles son los requerimientos básicos para una petición de prometido\(a\)?](#)
- [¿Qué pasa si mi prometido\(a\) ya está en EE.UU. bajo otro estatus y decidimos casarnos ahora?](#)
- [¿Qué pasa si estamos prometidos pero no hemos realmente decidido casarnos?](#)
- [Si elegimos la opción de visa de prometido\(a\), ¿cómo obtiene mi prometido\(a\) el estatus de residente permanente?](#)
- [¿Qué pasa si no nos casamos dentro de 90 días?](#)
- [Nosotros queremos hacer planes para nuestra boda. ¿Cuánto tardará este proceso?](#)
- [Mi prometido\(a\) tiene un hijo menor. ¿Puede el niño venir a EE.UU. con mi prometido\(a\)?](#)
- [¿Puede trabajar mi prometido\(a\) en EE.UU. mientras esté aquí con una visa de prometido\(a\)?](#)
- [¿Qué pasa si mi prometido\(a\) usa un tipo de visa diferente para venir aquí y podernos casar?](#)
- [¿Cuál es la cuota de radicación del I-129F?](#)
- [Mi solicitud aprobada del Formulario I-129F se venció. ¿Se puede prorrogar?](#)

[Regresar a](#)[Ayudar a un prometido\(a\) a inmigrar](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Cuáles son los requerimientos básicos para una petición de prometido(a)?

Sólo un ciudadano estadounidense puede presentar una petición para un prometido(a) En su petición, usted deberá comprobar que -

- Usted es un ciudadano estadounidense; y
- Usted y su prometido(a) tienen la intención de casarse dentro de los 90 días siguientes a que su prometido(a) ingrese a EE.UU.; y
- Ambos están libres para casarse; y
- Se han reunido en persona dentro de los dos años previos a que usted presenta esta petición, a menos que:
 1. El requerimiento de ver a su prometido(a) en persona violaría costumbres estrictas y establecidas hace mucho, de la cultura extranjera o práctica social de usted o de su prometido(a). o
 2. Usted comprueba que el requerimiento de reunirse en persona con su prometido(a) resultaría en dificultades extremas para usted.

¿Qué pasa si mi prometido(a) ya está en los EE.UU bajo otro estatus y decidimos casarnos ahora?

La visa de prometido(a) está sólo disponible para alguien que está fuera de EE.UU. o que estará saliendo de EE.UU. y luego regresando como prometido(a). Sin embargo, si usted se casa con su prometido(a) mientras él/ella está aquí en EE.UU. bajo otro estatus, usted puede entonces presentar un Formulario I-130, Petición para Familiar Extranjero, como su esposo o esposa. [Información sobre peticiones para cónyuge familiar y cónyuges obteniendo el estatus de residentes permanentes](#)

¿Qué pasa si estamos prometidos pero no hemos realmente decidido casarnos?

La visa de prometido(a) es una visa temporal que simplemente permite que su prometido(a) entre a EE.UU. para que se puedan casar aquí. No es una forma para que usted traiga a una persona aquí para que puedan conocerse el uno al otro o pasar más tiempo juntos y decidir si se quieren casar.

Si elegimos la opción de visa de prometido(a), ¿cómo obtiene mi prometido(a) el estatus de residente permanente?

Primero, su prometido(a) deberá entrar a EE.UU. con una visa de prometido(a). Luego, los dos se casan. Usted necesita casarse dentro de los 90 días que dura su estatus. Tan pronto como se casen, su nuevo esposo o esposa puede solicitar la residencia permanente al presentar el Formulario I-485.

[Regresar a](#)

[Ayudar a un prometido\(a\) a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Qué pasa si no nos casamos dentro de 90 días?

El estatus de prometido(a) automáticamente expira a los 90 días y no puede ser prolongado. Su prometido(a) debe salir de EE.UU. al final de los 90 días, si ustedes no se casan. Si él o ella no sale, él o ella estará en violación de su estatus migratorio. Esto puede afectar su elegibilidad futura para beneficios de inmigración.

Nosotros queremos hacer planes para nuestra boda. ¿Cuánto tardará este proceso?

Nosotros no podemos garantizar un tiempo de procesamiento. Cada caso es diferente y el número de casos que recibimos varía. Por favor revise nuestro sitio web www.uscis.gov para ver nuestro tiempo de procesamiento actual para el Formulario I-129F. Para ser justos con todos los clientes, nosotros procesamos los casos de prometido(a) en el orden en que los recibimos. Adicionalmente, una vez que completamos el procesamiento, el Consulado Estadounidense debe procesar a su prometido(a) para una visa; así que considere esto dentro de sus planes.

Mi prometido(a) tiene un hijo menor. ¿Puede el niño venir a EE.UU. con mi prometido(a)?

Si el niño tiene menos de 21 años y no está casado, una visa K-2 podría estar disponible para él o ella. Asegúrese de incluir el o los nombres de el o los hijos de su prometido(a) en su Formulario I-129F, petición para prometido(a). El niño podría venir con su prometido(a) siempre y cuando todos los asuntos custódiales hayan sido resueltos en el país del niño.

¿Puede trabajar mi prometido(a) en EE.UU. mientras esté aquí con una visa de prometido(a)?

Su prometido(a) puede solicitar un documento de autorización de empleo después de que él o ella haya sido admitido a EE.UU. basado en la visa de prometido(a). Sin embargo, éste expirará cuando su estatus expire, 90 días después de su ingreso.

¿Qué pasa si mi prometido(a) usa un tipo de visa diferente para venir aquí y podernos casar?

Esto podría tener consecuencias serias. Intentar conseguir una visa o entrar a EE.UU. diciendo una cosa cuando su intención es diferente, puede ser considerado fraude de inmigración, para el cual hay penalizaciones severas, civiles y criminales. Estas penalizaciones incluyen el restringir la habilidad de una persona para obtener beneficios de inmigración, incluyendo la residencia permanente, así como la posibilidad de una multa de hasta \$10,000 y prisión de hasta cinco años.

Mi solicitud aprobada del Formulario I-129F se venció. ¿Se puede prorrogar?

Una solicitud del Formulario I-129F tiene una validez de cuatro meses a partir de la fecha de aprobación de USCIS. Un Funcionario Consular del Departamento de Estado de EE.UU. puede prorrogar el período de validez de la solicitud si:

- la solicitud se vence antes de completar el procesamiento de la visa; y
- el funcionario consular encuentra que el solicitante y el beneficiario K-1 son libres legalmente para contraer matrimonio y tienen la intención de casarse en un plazo de 90 días a partir de la entrada del beneficiario a EE.UU.

El trámite normal de una solicitud aprobada del Formulario I-129F es el siguiente:

- USCIS envía una solicitud aprobada al Centro Nacional de Visas (NVC, por sus siglas en inglés);
- El NVC envía la solicitud aprobada a la Embajada o Consulado de EE.UU. del país donde reside el beneficiario K-1;
- La Embajada o el Consulado de EE.UU. contacta al beneficiario para proporcionarle instrucciones sobre la solicitud de una visa K-1.

El/la ciudadano(a) estadounidense debe indicar a su prometido(a) que se comunique con la Embajada o el Consulado de EE.UU. para solicitar una prórroga de una solicitud K-1 vencida. Para obtener más información acerca de las visas K-1, visite la página web del Departamento de Estado: "[Visa de No-inmigrante para Prometido\(a\) \(K-1\)](#)."

[Regresar a](#)

[Ayudar a un prometido\(a\) a inmigrar](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Servicios disponibles para los ciudadanos de EE.UU.

Cambiar su dirección con USCIS

GENERALIDADES

Los ciudadanos de EE.UU. no están obligados a mantener al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) informado sobre su dirección, a **menos que** el ciudadano estadounidense haya patrocinado a un extranjero para propósitos de su inmigración a EE.UU..

Sin embargo, si usted tiene una solicitud o petición pendiente con USCIS, para los propósitos del procesamiento del caso y notificación de decisiones o solicitudes de evidencia, etc., un ciudadano de EE.UU. podría desear mantener a la oficina de USCIS informada de cualquier cambio de dirección durante el tiempo en que la solicitud o petición esté pendiente.

Para ver las preguntas frecuentes referentes a cambiar su dirección con USCIS, continúe abajo.

- [Usted No Tiene Ninguna Solicitud o Petición Pendiente con USCIS pero Presentó una Declaración Jurada de Apoyo, Formulario I-864, para Patrocinar Económicamente a Alguien que se Convirtió en Residente Permanente.](#)
- [Usted No Tiene Ninguna Solicitud o Petición Pendiente con USCIS y no ha Presentado una Declaración Jurada de Apoyo, Formulario I-864, a Favor de Alguien que se Convirtió en Residente Permanente.](#)
- Si tiene una solicitud o petición pendiente con USCIS, por favor visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es para información sobre los casos pendientes o llame gratis al 1-800-375-5283.

[Regresar a](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Los ciudadanos de EE.UU. que no tienen solicitudes o peticiones pendientes con USCIS no están obligados a mantener a obligados a mantener USCIS informado sobre cambios de dirección, a menos que hayan presentado una declaración jurada de apoyo, Formulario I-864, a favor de un extranjero, para ayudar a ese extranjero a inmigrar a EE.UU. .

Si un ciudadano estadounidense patrocina a un extranjero presentando un formulario I-864, el ciudadano estadounidense debe mantener al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos informado de su dirección durante el tiempo en que permanece activa su obligación de apoyo como patrocinador, de acuerdo a la Declaración jurada de apoyo. Si cambia la dirección del ciudadano estadounidense que patrocina, él o ella debe presentar el [Formulario I-865](#), no más de 30 días después del cambio de domicilio. Para descargar el Formulario I-865, por favor visite www.uscis.gov.

[Regresar a](#)[Cambio de Dirección para Ciudadanos Estadounidenses](#)[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Los ciudadanos de EE.UU. no están obligados a mantener a obligados a mantener USCIS informado sobre cambios de dirección, a menos que hayan presentado una declaración jurada de apoyo a favor de un extranjero, para ayudar a ese extranjero a inmigrar a EE.UU.

Para propósitos de procesamiento de casos y notificación de decisiones o solicitudes de evidencia, etc. un ciudadano de EE.UU. que tiene una petición u otra solicitud pendiente con USCIS debería mantener a la oficina de USCIS informada de cualquier cambio de dirección durante el tiempo en que la petición o solicitud esté pendiente.

[Regresar a](#)

[Cambio de Dirección para Ciudadanos Estadounidenses](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Servicios disponibles para los ciudadanos de EE.UU.

Reemplazando un Certificado de Ciudadanía/Naturalización que ha sido Robado, Perdido o Destruído.

GENERALIDADES

Algunas veces los documentos importantes son perdidos, traspapelados, destruidos o robados. Si usted es un ciudadano naturalizado o si se le ha emitido un certificado de ciudadanía y su certificado de naturalización o certificado de ciudadanía ha sido robado, perdido, mutilado, o destruido, usted puede solicitar un certificado de reemplazo presentando una Solicitud de Reemplazo del Documento de Naturalización/Ciudadanía, [Formulario N-565](#), ante USCIS.

[¿Cómo localizo mi número de Certificado de Naturalización?](#)

[¿Cómo solicito una copia certificada de mi certificado de naturalización?](#)

Para ver las preguntas frecuentes concernientes al reemplazo de un certificado de ciudadanía o naturalización que ha sido robado, perdido, o destruido.

- [¿Cómo reemplazo un certificado de naturalización o un certificado de ciudadanía que ha sido robado, perdido, o destruido?](#)
- [¿Solicito un nuevo certificado si mi nombre u otra información han cambiado?](#)
- [¿Cómo obtengo el Formulario N-565?](#)
- [¿Cómo debo organizar mi solicitud N-565?](#)
- [¿Cómo se procesará mi solicitud N-565?](#)
- [¿Cuánto tiempo le llevará al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos \(USCIS, por sus siglas en inglés\) el procesar mi petición?](#)
- [¿Emitirá USCIS documentación interina mientras mi solicitud N-565 esté pendiente?](#)
- [¿Dónde presento el N-565?](#)
- [¿Puedo obtener información por teléfono sobre mi número de registro de extranjero o de certificado de naturalización?](#)
- [¿Por qué USCIS ha remodelado el Certificado de Ciudadanía?](#)

[Regresar a](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Cómo reemplazo un certificado de naturalización o un certificado de ciudadanía que ha sido robado, perdido, o destruido?

Para solicitar el reemplazo de su certificado de naturalización o su certificado de ciudadanía emitido por USCIS o por el entonces Servicio de Inmigración y Naturalización Estadounidense, presente un Formulario N-565, *Solicitud de Reemplazo del Documento de Naturalización/Ciudadanía* Usted puede obtener un [Formulario N-565](#) en nuestro sitio web en www.uscis.gov.

¿Solicito un nuevo certificado si mi nombre u otra información han cambiado?

Si hubo un error y la información en su certificado estaba errónea cuando fue emitido, usted debe solicitar un certificado corregido. Si su nombre ha cambiado legalmente después de que su certificado fue emitido, tal como debido a un matrimonio, divorcio o mandato judicial, es su decisión si solicita un certificado actualizado o no. No es obligatorio. USCIS no actualizará bajo otras circunstancias un certificado que estaba correcto cuando fue emitido. Para reemplazar un Certificado de Naturalización o Certificado de Ciudadanía, solicítelo usando el [Formulario N-565](#).

¿Cómo obtengo el Formulario N-565?

Usted puede obtener un [Formulario N-565](#) en nuestro sitio web en www.uscis.gov.

¿Cómo debo organizar mi solicitud N-565?

Siga las instrucciones de su solicitud al organizarla e incluya la siguiente evidencia inicial:

- Su solicitud N-565 debidamente llenada y firmada.
- Un cheque o un giro postal con la cuota de radicación adjunto al anverso de su solicitud de naturalización.
- Si un abogado o un representante acreditado lo representa, incluya la firma del formulario G-28 Aviso de comparecencia como abogado o representante.
- Dos fotografías estilo pasaporte idénticas.
- Escriba con lápiz su nombre y su número de cuenta del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EE.UU. (USCIS, por sus siglas en inglés) o el número de registro de extranjero en la parte trasera de cada foto.
- Si usted está presentando para corregir su certificado o porque hubo algún error, incluya su certificado original.
- Si usted está presentando para reemplazar un certificado perdido o robado, incluya una copia, si la tiene.
- Si usted ha cambiado legalmente su nombre desde que su pasaporte fue emitido por última vez, incluya evidencia de cada cambio de nombre, desde que el último certificado fue emitido.

¿Puedo obtener información por teléfono sobre el número de registro de extranjero o del certificado de naturalización?

USCIS no proporcionará o brindará ninguna información personal por teléfono. Para recibir la información que está solicitando, usted debe solicitar en línea una cita mediante InfoPass y debe aparecer en persona en la oficina local de USCIS que tiene jurisdicción sobre su residencia.

[Regresar a](#)

[Certificados de Naturalización o Ciudadanía Robados o Perdidos](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Cómo se procesará mi solicitud N-565?

USCIS puede entrevistarle como parte del proceso de solicitud de N-565 para establecer su identidad. USCIS le notificará de la decisión sobre su solicitud. Si la solicitud es aprobada, un aviso de aprobación le será enviado por correo.

¿Cuánto tiempo le llevará al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) el procesar mi petición?

Aviso: [Información sobre el tiempo de procesamiento](#)

Si el caso del cliente está fuera de los tiempos de procesamiento mostrados en los tiempos de procesamiento de la Oficina Local, como se muestra en el Estado de Casos en Línea, el cliente necesitará escribir a la Oficina Local o puede solicitar una cita mediante InfoPass para solicitar información sobre su caso.

Si un tiempo de procesamiento no está disponible en el Estado de Casos en Línea, y ya transcurrieron 6 meses a partir de la fecha en que la solicitud se presentó, el cliente puede contactar la Oficina Local mandando una carta solicitando el estatus de su caso y tiempo de procesamiento.

¿Emitirá USCIS documentación interina mientras mi solicitud N-565 esté pendiente?

No. La evidencia de ciudadanía estadounidense no puede ser emitida hasta que la investigación necesaria haya sido completada.

¿Cómo localizo mi número de Certificado de Naturalización?

El número de Certificado de Naturalización se encuentra en la esquina superior derecha de su Certificado de Naturalización. El número que comienza con "A" no es su número de certificado, ese es su número de extranjero.

¿Cómo solicito una copia certificada de mi Certificado de Naturalización?

Si usted necesita tener un Certificado de Naturalización "autenticado", USCIS puede copiar el documento y certificarlo como una copia verdadera. "Autenticación" es un término usado por el Departamento de Estado Estadounidense y de otros Gobiernos para describir a lo que USCIS se refiere como Copias Certificadas Verdaderas. Cuando usted requiere que un Certificado de Naturalización sea autenticado, asegúrese de usar el término "Copia Certificada Verdadera". Si usted tiene el documento original que será certificado, usted debe hacer una cita con su oficina local USCIS usando el Programador de Citas InfoPass en nuestro sitio web. Cuando asista a su cita, asegúrese de llevar su Certificado de Naturalización original y una copia del mismo. También lleve otra forma de identificación, tal como una licencia de manejo o un pasaporte. Un oficial de USCIS revisará los documentos y posiblemente certificará la copia, si el oficial puede confirmar su identidad y su estatus como un ciudadano naturalizado.

[Regresar a](#)

[Certificados de Naturalización o Ciudadanía Robados o Perdidos](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Por qué USCIS ha remodelado el Certificado de Ciudadanía?

El nuevo método de producir certificados va a confiar en un proceso de imprimir que va ser más resistente a fraude que el método anterior. Para mas información sobre el nuevo certificado de naturalización, visite nuestro sitio de Web www.uscis.gov y se puede encontrar en las [Hojas de Datos](#) de USCIS.

[Regresar a](#) [Certificados de Naturalización o Ciudadanía Robados o Perdidos](#) [Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Servicios disponibles para los ciudadanos de EE.UU.

Información general sobre matrimonios entre personas del mismo sexo

Preguntas frecuentes sobre matrimonios entre personas del mismo sexo

Pidiendo a mi cónyuge

- [Soy un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal casado con un extranjero de mi mismo sexo. ¿Puedo patrocinar a mi cónyuge para una visa de inmigrante basada en la familia?](#)
- [Soy un ciudadano estadounidense comprometido en matrimonio a un extranjero de mi mismo sexo. ¿Puedo presentar una visa de prometido\(a\) en su nombre?](#)
- [Mi cónyuge y yo nos casamos en un estado de EE.UU. que reconoce el matrimonio del mismo sexo, pero vivimos en un estado que no lo acepta. ¿Puedo presentar una petición de visa de inmigrante para mi cónyuge?](#)

Solicitud de beneficios

- [¿Tengo que esperar a que USCIS publique nuevas regulaciones, guías o formularios para solicitar beneficios a partir de la Decisión de la Corte Suprema en el Caso Windsor?](#)
- [Mi Formulario I-130 u otra solicitud o petición fue rechazada previamente únicamente por DOMA. ¿Qué debo hacer?](#)

Cambios en la Elegibilidad basada en el Matrimonio Entre Personas del Mismo Sexo

- [¿Cuáles son los beneficios de inmigración para personas que no son familiares inmediatos, inmigrantes con categorías de preferencia por relación familiar y prometidos \(as\)? En casos en que la ley de inmigración condicione el beneficio basado en la existencia de un "matrimonio" o el estatus de una persona designada como "cónyuge", ¿cualificarán los matrimonios entre personas del mismo sexo como matrimonios para propósitos de obtención de beneficios?](#)
- [Si estoy solicitando admisión bajo un programa que requiere que yo sea "hijo menor de edad", "hijo" "progenitor" o "hermano / hermana" de un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal, ¿afectará mi elegibilidad el matrimonio entre personas del mismo sexo?](#)

Preguntas frecuentes continúa en la siguiente página

Requisitos para Residencia

- [Al igual que sucede con los matrimonios entre personas de sexos opuestos, ¿pueden los matrimonios entre personas del mismo sexo reducir el período de residencia requerido para la naturalización?](#)

Exenciones de Causales de Inadmisibilidad

- [Sé que las leyes de inmigración permiten en algunas circunstancias exenciones discrecionales en ciertas causales de inadmisibilidad. Para algunas de estas exenciones, el individuo tiene que ser “cónyuge” o familiar directo de un ciudadano estadounidense o de un residente permanente legal. En casos en los que la relación familiar requerida dependa de si el individuo o los padres del individuo cumplan con la definición de “cónyuge”, ¿se considera el matrimonio entre personas del mismo sexo como parte de esta definición para estos propósitos?](#)

Regresar a

[Información general sobre matrimonios entre personas del mismo sexo](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Soy un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal casado con un extranjero de mi mismo sexo. ¿Puedo patrocinar a mi cónyuge para una visa de inmigrante basada en la familia?

Sí. Usted puede presentar la petición. Usted puede presentar un Formulario I-130 (y cualquier otra documentación de evidencia). Su elegibilidad para pedir a su cónyuge, así como la admisibilidad de su cónyuge como inmigrante durante el proceso de solicitud de visa de inmigrante o durante la etapa de ajuste de estatus será determinada de acuerdo a la ley de inmigración aplicable y no será rechazada como resultado de la naturaleza de su matrimonio del mismo sexo.

Soy un ciudadano estadounidense comprometido en matrimonio a un extranjero de mi mismo sexo. ¿Puedo presentar una visa de prometido(a) en su nombre?

Sí. Usted puede presentar un Formulario I-129F. Si la persona cumple todos los demás criterios de inmigración, un compromiso matrimonial entre personas del mismo sexo podría permitir la entrada de su prometido(a) a EE.UU. con propósitos matrimoniales.

Mi cónyuge y yo nos casamos en un estado de EE.UU. que reconoce el matrimonio del mismo sexo, pero vivimos en un estado que no lo acepta. ¿Puedo presentar una petición de visa de inmigrante para mi cónyuge?

Sí. Como regla general, al evaluar la petición USCIS investiga la ley del estado donde se celebró el matrimonio al momento de determinar si es válido para propósitos de inmigración. Así como USCIS aplica todas las leyes pertinentes para determinar la validez de un matrimonio de distinto sexo, vamos a aplicar todas las leyes pertinentes para determinar la validez de un matrimonio entre personas del mismo sexo.

¿Tengo que esperar a que USCIS publique nuevas regulaciones, guías o formularios para solicitar beneficios a partir de la Decisión de la Corte Suprema en el Caso Windsor?

No. Usted puede solicitar inmediatamente beneficios a los que considera ser elegible.

Regresar a

[Información general sobre matrimonios entre personas del mismo sexo](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Mi Formulario I-130 u otra solicitud o petición fue rechazada a partir del 23 de febrero 2013, únicamente por DOMA. ¿Qué debo hacer?

USCIS volverá a abrir esas peticiones o solicitudes que fueron denegadas utilizando únicamente la Sección 3 de DOMA. Si conocemos el caso específico, o si es traído a nuestra atención, USCIS reconsiderará la decisión previa y reabrirá las solicitudes relacionadas que fueron denegadas por derivarse de un Formulario I-130 (como por ejemplo los Formularios I-485).

Una vez que su petición I-130 se reabra, la misma será considerada de nuevo –sin tomar en cuenta la Sección 3 de DOMA- basándose en información previamente presentada y en cualquier nueva información que desee proveer. USCIS también reabrirá al mismo tiempo las solicitudes relacionadas que fueron denegadas según el caso y extensión, como resultado de la denegación de la petición I-130 (como por ejemplo los Formularios I-485).

Además, si su Autorización de Empleo fue denegada o revocada a base de la denegación del Formulario I-485, dicha denegación o revocación será reconsiderada simultáneamente y, si es necesario, le será emitida una nueva Autorización de Empleo. Si la decisión sobre un caso de solicitud de Ajuste de Estatus que haya sido reabierto no puede ser tomada inmediatamente, USCIS podrá: (1) procesar inmediatamente cualquier solicitud de Autorización de Empleo en trámite o denegada, o (2) reabrir y aprobar cualquier solicitud de Autorización de Empleo previamente revocada. Si USCIS ya ha obtenido la información biométrica del solicitante en un Centro de Asistencia en Solicitudes (ASC, por sus siglas en inglés), se generará y enviará un nuevo Documento de Autorización de Empleo (EAD, por sus siglas en inglés), sin que el solicitante tenga que hacer ninguna gestión adicional. En aquellos casos en que USCIS no haya obtenido la información biométrica requerida, se le programará una cita al solicitante en el ASC para estos fines.

No se requerirá el pago de ninguna tarifa para solicitar que USCIS considere reabrir su petición o solicitud, según este nuevo proceso. Usted tiene la alternativa de presentar una nueva petición o solicitud conforme a lo establecido en la ley y en las instrucciones del formulario, y presentando las tarifas aplicables, según requerido.

[Regresar a Información general sobre matrimonios entre personas del mismo sexo](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

¿Cuáles son los beneficios de inmigración para personas que no son familiares inmediatos, inmigrantes con categorías de preferencia por relación familiar y prometidos (as)? En casos en que la ley de inmigración condicione el beneficio basado en la existencia de un “matrimonio” o el estatus de una persona designada como “cónyuge”, ¿cualificarán los matrimonios entre personas del mismo sexo como matrimonios para propósitos de obtención de beneficios?

Sí. Bajo las leyes de inmigración de EE.UU., la elegibilidad a una amplia gama de beneficios depende de los significados de los términos “matrimonio” y “cónyuge”. Los ejemplos incluyen, (pero no se limitan a) un extranjero que busca cualificar como cónyuge acompañante de un inmigrante patrocinado por un familiar, un inmigrante en empleo, ciertas subcategorías de inmigrantes, o un extranjero al que se le haya otorgado estatus de refugiado o asilado. En todos estos casos, los matrimonios entre personas del mismo sexo serán considerados exactamente igual que los matrimonios entre personas de sexos opuestos.

[Regresar a](#)

[Información general sobre matrimonios entre personas del mismo sexo](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Si estoy solicitando admisión bajo un programa que requiere que yo sea “hijo menor de edad”, “hijo” “progenitor” o “hermano / hermana” de un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal, ¿afectará mi elegibilidad el matrimonio entre personas del mismo sexo?

Existen algunas situaciones en las que el matrimonio del individuo o el de sus padres puede afectar que el individuo cualifique como “hijo menor de edad”, “hijo”, “progenitor” o “hermano / hermana” de un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal. En estos casos, los matrimonios entre personas del mismo sexo serán considerados exactamente igual que los matrimonios entre personas de sexos opuestos.

Al igual que sucede con los matrimonios entre personas de sexos opuestos, ¿pueden los matrimonios entre personas del mismo sexo reducir el período de residencia requerido para la naturalización?

Sí. Como condición general, el proceso de naturalización requiere cinco años de residencia en EE.UU., seguido de la admisión como residente permanente legal. No obstante, de acuerdo con las leyes de inmigración, la naturalización estará disponible luego de un período de tres años de residencia, si durante ese período de tres años usted ha estado viviendo en “unión matrimonial” con su cónyuge que es ciudadano estadounidense. Para estos propósitos, los matrimonios entre personas del mismo sexo serán considerados exactamente igual que los matrimonios entre personas de sexos opuestos.

Sé que las leyes de inmigración permiten en algunas circunstancias exenciones discrecionales en ciertas causales de inadmisibilidad. Para algunas de estas exenciones, el individuo tiene que ser “cónyuge” o familiar directo de un ciudadano estadounidense o de un residente permanente legal. En casos en los que la relación familiar requerida dependa de si el individuo o los padres del individuo cumplan con la definición de “cónyuge”, ¿se considera el matrimonio entre personas del mismo sexo como parte de esta definición para estos propósitos?

Sí. Siempre que las leyes de inmigración condicionen la elegibilidad a una exención en la existencia de un “matrimonio” o en el estatus de “cónyuge”, los matrimonios entre personas del mismo sexo serán considerados exactamente igual que los matrimonios entre personas de sexos opuestos.

[Regresar a](#)

[Información general sobre matrimonios entre personas del mismo sexo](#)

[Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)

Exención de responsabilidad

La información contenida aquí es una guía básica para ayudarle a familiarizarse, en general, con muchas de las reglas y procedimientos. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. La conclusión a la que se llega después de usar esta guía, a base de su información, posiblemente no tomaría en consideración ciertos factores, tales como arrestos, condenas, deportaciones, remociones o inadmisibilidad. Si tiene algún asunto tal como se mencionaba, esta guía puede no tratar de manera completa a su situación, ya que la respuesta correcta y completa podría ser significativamente diferente.

Esta guía no pretende proveer asesoramiento jurídico. Si cree que pueda tener un problema como los descritos antes, puede ser beneficioso considerar la búsqueda de consejería legal de algún profesional distinguido de inmigración como un abogado licenciado o una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de apelaciones de inmigración antes de buscar este o algún beneficio de inmigración.

Para obtener más información sobre la ley y las regulaciones de inmigración, por favor vea nuestro sitio web en www.uscis.gov/es.

Regresar a [Servicios para Ciudadanos de EE.UU.](#)